BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 27
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.581

Precio $ 0,90

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

ACUERDOS

Decreto 30/2009

Apruébase el Modelo de Acuerdo de Préstamo destinado a la ejecución del Proyecto de Manejo Sustentable de los Recursos Naturales a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0075906/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Modelo de Acuerdo de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (U$S 60.000.000).

Que la ejecución del Proyecto citado en el considerando precedente será llevada a cabo por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el mencionado Proyecto será financiado parcialmente con los recursos del Acuerdo citado y tendrá por finalidad: a) mejorar el manejo eficiente y sustentable de los recursos forestales; b) conservar la biodiversidad en áreas protegidas y paisajes de bosques; y c) integrar a pequeños productores en la conservación y desarrollo de la forestación.

Que a los fines descriptos el Proyecto se compondrá de TRES (3) Partes: Componente I: "Bosques Nativos y Biodiversidad", a cargo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, cuyos propósitos específicos son: a) mejorar el manejo sostenible del bosque nativo y la conservación de la biodiversidad, con especial énfasis en la Región Chaqueña y b) identificar los temas críticos que rodean el manejo forestal y la deforestación, con especial énfasis en la citada Región; Componente II: "Plantaciones Forestales Sustentables", a cargo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS cuyos propósitos específicos son: a) fortalecimiento institucional y apoyo para el desarrollo de políticas y programas de planeamiento, para promover un crecimiento sostenible y compartido en la plantación y el sector agro-forestal y b) aumentar la productividad forestal sostenible en el sector forestal y desarrollar y promover la forestación sustentable en pequeña y mediana escala; y Componente III: "Areas Protegidas y Corredores de Conservación", a cargo de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, cuyos propósitos específicos son: a) fortalecer la capacidad de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para operar en las áreas protegidas nacionales existentes, b) fortalecer la administración y la capacidad de comunicación de la citada Administración, para apoyar el sistema del parque de manera eficiente y efectiva y c) apoyar la creación de un Corredor Biológico Gran Chaco.

Que las normas generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasas de interés, comisión de crédito y demás cláusulas contenidas en el Acuerdo de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las adecuadas para los propósitos y objetivos a los que será destinado el presente financiamiento.

Que conforme al Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que en virtud de ello, corresponde facultar al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Modelo de Acuerdo de Préstamo y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Acuerdo de Préstamo destinado a la ejecución del PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (U$S 60.000.000), que consta de CINCO (5) artículos, TRES (3) anexos, UN (1) apéndice, cuya copia autenticada y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I. Se adjunta como Anexo II, copia autenticada y su traducción al idioma español de las “Condiciones Generales para Préstamos” de fecha 1 de julio de 2005, conteniendo modificaciones al 15 de octubre de 2006, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las “Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” y las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

Art. 2º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Modelo de Acuerdo de Préstamo BIRF y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Acuerdo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a celebrar los Convenios Subsidiarios de Ejecución que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento con los objetivos del PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

Art. 5º — Desígnase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Organismo Ejecutor del Componente I: “Bosques Nativos y Biodiversidad”, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION como Organismo Ejecutor del Componente II: “Plantaciones Forestales Sustentables”, y a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, como Organismo Ejecutor del Componente III: “Areas Protegidas y Corredores de Conservación”, del PROYECTO DE MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

Art. 6º — Facúltase a los Organismos Ejecutores del Proyecto, mencionados en el artículo precedente a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del mismo.

Art. 7º — Autorízanse a los titulares de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, a tomar las medidas que estimen correspondientes para el comienzo de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Decreto 33/2009

Declárase para los productores cuyos establecimientos se encuentren en las regiones que el Poder Ejecutivo Nacional delimite a instancias de los Gobiernos Provinciales, conforme el procedimiento previsto por la Ley Nº 22.193.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0026124/09 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que algunos Gobiernos Provinciales, en atención al daño sufrido por establecimientos agropecuarios en ellas situados, por la sequía, han solicitado al PODER EJECUTIVO NACIONAL la declaración del estado de emergencia agropecuaria en el marco de la Ley Nº 22.913 y sus modificaciones y complementarias.

Que del informe elaborado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, con los reportes del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL organismo descentralizado en órbita de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se desprende la existencia de factores de origen climático que encuadran dentro de los parámetros que definen un estado de emergencia agropecuaria por sequía.

Que la situación de sequía verificada en algunas regiones del país, amerita la adopción de decisiones por parte del Gobierno Nacional para contrarrestar los perjuicios que efectivamente afecten a un segmento de los productores agropecuarios.

Que la normativa que compone el régimen legal de las emergencias agropecuarias, exclusiva por lo específica para un sector de las actividades económicas de todas las que pueden quedar expuestas a los factores climáticos, telúricos, biológicos y físicos, presenta también especificidades en orden al modo de obtener la declaración de la emergencia, que deben ser aplicadas.

Que la ley citada, en su artículo 9º especifica que no podrán hacer uso del goce de los beneficios los productores cuando los daños sufridos puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguros o cuando la explotación la realizan en zonas consideradas ecológicamente no aptas para el desarrollo de la actividad agropecuaria.

Que el artículo 6º de la referida ley establece que los estados de emergencia agropecuaria deben ser declarados en forma previa por la Provincia, con delimitación del área territorial afectada a nivel de Departamento o Partido, expresando fecha de iniciación y finalización, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia y el período que demandará la recuperación de las explotaciones.

Que estos requisitos no han sido cumplimentados en su totalidad por el conjunto de las provincias afectadas a la fecha, pero existiendo suficiente evidencia de la sequía y la probabilidad de daños a la producción,

pueden adelantarse medidas que tiendan a dotar de previsibilidad a los afectados respecto de la ayuda que recibirán.

Que las medidas que se adopten deberán estar destinadas a los productores que hayan sufrido un perjuicio concreto, cierto y verificable, no compensado a través de otros medios cuando los factores no hubieran podido preverse o, previstos, no hayan podido evitarse.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sus organismos técnicos, OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en el marco de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la fiscalización del cumplimiento de los extremos establecidos en la norma citada.

Que en el sentido expuesto, para la concreción de los fines propuestos se considera que, una vez que pueda declararse la emergencia agropecuaria de las regiones del país afectadas por la sequía se concederán beneficios de orden impositivo consistentes en el diferimiento por el término de UN (1) año, de los vencimientos de las obligaciones fiscales de pago, correspondientes al Impuesto a las Ganancias de personas físicas y jurídicas, Impuesto sobre los Bienes Personales e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta de las explotaciones afectadas.

Que el diferimiento reseñado es de hermenéutica restrictiva y tiene como causa o razón justificante, los antecedentes que llevan al dictado del presente en el caso fortuito aludido y ante el concreto perjuicio sufrido por los productores.

Que los beneficios instituidos en la presente medida, cesarán en caso de extinguirse con anterioridad al plazo previsto, las condiciones objetivas que hubieran llevado a la declaración del estado de emergencia.

Que es resorte del PODER EJECUTIVO NACIONAL delimitar las regiones afectadas por la sequía, siempre que los Gobiernos Provinciales hubiesen decretado la emergencia agropecuaria en el marco de la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias, otorgando a los productores beneficios fiscales de similar entidad a los instituidos por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase la Emergencia Agropecuaria para los productores cuyos establecimientos se encuentren en las regiones que el PODER EJECUTIVO NACIONAL delimite a instancias de los Gobiernos Provinciales, conforme el procedimiento previsto por la Ley Nº 22.913, sus modificaciones y complementarias.

Art. 2º — Difiérese por el plazo de UN (1) año el vencimiento de las obligaciones fiscales de pago, correspondientes al Impuesto a las Ganancias de personas físicas y jurídicas, Impuesto sobre los Bienes Personales e Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, para los productores que resulten comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3º — El diferimiento de las obligaciones fiscales de pago a que hace referencia el artículo 1º del presente, comprenderá los anticipos y saldos de declaraciones juradas cuyos vencimientos operen entre el 1 de febrero y el 31 de julio de 2009.

Art. 4º — El MINISTERIO DE PRODUCCION, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ambas dependientes del citado Ministerio y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dictarán las disposiciones aclaratorias, interpretativas y complementarias destinadas a instrumentar la fiscalización y aplicación operativa de la presente medida a los productores afectados efectivamente por la sequía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 34/2009

Créase un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0257143/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del ESTADO NACIONAL el control de la trazabilidad de la cadena comercial de granos y ganado en todas sus etapas, resultando vital a estos fines la implementación de un sistema de fiscalización del transporte de los productos que la integran.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 3748 y Nº 549 de fecha 5 de diciembre de 1985 de la ex JUNTA NACIONAL DE GRANOS y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS respectivamente, la Resolución Conjunta Nº 388 y Nº 216 de fecha 20 de mayo de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS respectivamente, la Resolución Conjunta Nº 576 y Nº 112 de fecha 21 de septiembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, respectivamente, se reglamentó el uso de los formularios de Carta de Porte para el transporte automotor de granos, sus subproductos y su correspondiente contenido de información.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 335, Nº 317 y General Nº 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se reglamentó el uso obligatorio de los formularios de Carta de Porte para el Transporte Automotor, Ferroviario y Fluvial de granos con cualquier destino.

Que, a la luz de estos antecedentes, resulta palmario que se tendió a la fiscalización de los aspectos atinentes al transporte y a la comercialización de productos de granos y ganado, a través de distintos sistemas y con resultados disímiles.

Que en este orden existen experiencias provinciales y estudios técnicos, que aconsejan una evolución en los métodos de ejercer el poder de policía del transporte y del comercio de productos de origen agropecuario; en particular en torno a aspectos referidos a reforzar los mecanismos tendientes a evitar la vulnerabilidad de los sistemas de control hasta ahora vigentes.

Que a estos fines, cabe tener en cuenta que la Carta de Porte es el título legal o instrumento que prueba el contrato de transporte (cfr. lo establece el artículo 167 del Código de Comercio), en tanto que además es el instrumento por medio del cual se instrumenta el transporte interjurisdiccional, conforme lo establece el artículo 9º de la Ley Nº 24.653, que asimismo dispone que la reglamentación decidirá la oportunidad, condiciones y características para el uso de documentación electrónica, garantizando la seguridad jurídica.

Que también reviste esta naturaleza el conocimiento de embarque, mediante el cual se instrumenta el contrato de transporte de mercaderías por agua, conforme lo establecen los artículos 295 y siguientes de la Ley Nº 20.094.

Que, asimismo, a los fines de la implementación de un sistema de control en el ámbito de aplicación reseñado, no debe perderse de vista que conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Nº 24.653, el transportista es el responsable de las infracciones al régimen de dicha norma, pero el dador o tomador de cargas son solidarios por falencias o carencias de la documentación obligatoria sobre la carga.

Que dichos instrumentos constituyen el medio idóneo para lograr transparencia y recabar información de las transacciones que refleja el transporte.

Que se han verificado distorsiones en el mercado del transporte automotor de granos que conspiran contra el efectivo cumplimiento de la Ley Nº 24.653 y la transparencia y regularidad laboral, por lo que la implementación del sistema que establece el presente decreto debe perseguir la corrección de dichas deficiencias.

Que la experiencia recogida en el uso de Carta de Porte y la necesidad de fiscalización y control, aconsejan establecer nuevas pautas que las adecuen a las exigencias del tiempo presente, a fin de lograr mayor eficacia y eficiencia, mediante una actividad de control plena.

Que resulta necesario establecer un mecanismo que permita un real control de la emisión y distribución de dicho instrumento, ejerciendo de este modo las potestades del poder público con el objeto de preservar y garantizar esta actividad de interés general.

Que el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 24.653 establece la obligación de impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que la prestación del servicio de transporte de cargas por automotor es susceptible de regulación.

Que la Ley Nº 24.653 instituyó un nuevo régimen al que deberá someterse el Transporte Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales, estableciendo que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, sería la Autoridad de Aplicación de dicho régimen, asignándole diversas funciones y facultades.

Que entre dichas facultades, cabe mencionar la de fiscalizar o investigar el servicio de transporte, sus operadores, bienes y dependientes y sus actividades conexas (artículo 5º, inciso f), Ley Nº 24.653); la de juzgar las infracciones y aplicar las sanciones cuando corresponda, de conformidad con la legislación vigente (artículo 5º, inciso g), Ley Nº 24.653); la de delegar mediante convenio y sin resignar competencias, en autoridades provinciales, municipales u otras nacionales, funciones de administración, de fiscalización o de comprobación de faltas (artículo 5º, inciso c), Ley Nº 24.653) y la de hacer uso legal de la fuerza, que presta el organismo policial o de seguridad requerido por funcionario autorizado para ello, a fin de imponer el cumplimiento de la normativa vigente (artículo 5º, inciso h), Ley Nº 24.653).

Que el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley de Transporte Automotor de Cargas Nº 24.653 por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, ha sido receptado por el Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002.

Que asimismo, el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, al aprobar en su ANEXO I el "ESTATUTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE" estableció en cabeza de ese organismo diversas facultades de control y fiscalización sobre los operadores de transporte automotor de cargas en todos los aspectos prescriptos en la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta los antecedentes de derecho citados, resulta conveniente una reformulación de las competencias de fiscalización del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional, ya que la asignación de funciones efectuadas en el presente decreto, implica por parte de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, el control de dicha actividad.

Que por razones de eficiencia administrativa y a fin de evitar superposición de funciones es que resulta conveniente atribuir a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la potestad de control y fiscalización de la Ley Nº 24.653 y normas reglamentarias en lo que hace al transporte automotor de granos y ganado, debiendo circunscribirse el resultado de dicho actuar, al labrado del Acta a que aluden los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 21.844 y los artículos 25 y 27 del Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Que, en tal sentido, para lograr una mayor transparencia y control en la emisión de Cartas de Porte para el transporte de productos de origen agropecuario, resulta conveniente, facultar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, a fin de que desarrolle y ejecute el sistema informático pertinente.

Que tratándose de un sistema de emisión, seguimiento y control generado a partir de procedimientos informáticos desarrollados y ejecutados por organismos públicos, deberá prestarse el servicio en condiciones de gratuidad.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase un sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, conforme el régimen que se dispone por el presente decreto.

Art. 2º — Establécese la utilización obligatoria de la Carta de Porte como único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de carga de granos y ganado.

Establécese la utilización obligatoria del Conocimiento de Embarque como único documento válido para el Transporte Fluvial de granos y ganado.

Lo dispuesto en el presente artículo no será interpretado en detrimento de la validez de los ordenamientos jurídicos locales ni de la documentación adicional que deban o deseen emitir los particulares.

Art. 3º — La Carta de Porte o el Conocimiento de Embarque deberán ser generados a partir de un sistema informático que desarrollará y ejecutará la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Art. 4º — El sistema de Carta de Porte o Conocimiento de Embarque deberá contemplar:

a) La inclusión de la totalidad de los partícipes u operadores que intervengan en el transporte de granos y ganado, con arreglo a lo que se establezca en las normas de aplicación del presente decreto.

b) Un sistema de identificación a través del uso de claves u otros métodos, mediante el cual quienes resulten autorizados a adquirirla, procederán al ingreso de los datos que se requieran.

c) La cancelación del formulario, al momento de la entrega de la carga en destino, perdiendo su condición de documento válido para el transporte.

d) Un procedimiento de validación que asegure su autenticidad.

Asimismo, deberá contemplar la armonización del sistema establecido en el presente decreto con lo dispuesto por la Ley Nº 20.094 y sus modificatorias.

Art. 5º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, serán los órganos de control y fiscalización del sistema.

En el caso del transporte automotor de granos y ganado, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuará el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.653 y normas reglamentarias, siendo competente para labrar el Acta a que hacen referencia los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 21.844 y los artículos 25 y 27 del Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998.

A tales efectos, dictarán las normas que regulen su intervención estando facultados a suscribir acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados, como asimismo con las Universidades Nacionales.

Art. 6º — En aquéllos casos en que en el lugar de destino de los bienes transportados exista un puesto operativo de control, hasta tanto no se verifique el cumplimiento de esta normativa, no podrá efectuarse la entrega o descarga de aquéllos.

En los supuestos en que resulte necesario o conveniente establecer puestos de control dentro de instalaciones portuarias, los titulares de dichos establecimientos deberán facilitar el emplazamiento de lugares adecuados para realizar los operativos de control.

Art. 7º — Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones del Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y del Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios, cuando se verifique el transporte sin el amparo de la Carta de Porte, la misma sea adulterada y/o se la utilice en más de una oportunidad, también serán aplicables las medidas preventivas establecidas en el artículo 74, inciso c) del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios.

Art. 8º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, dictarán las normas reglamentarias que permitan la efectiva implementación de este régimen y el control de su cumplimiento en el plazo de SESENTA (60) días a contar a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 9º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá coordinar junto a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la implementación de políticas de control y fiscalización del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional, a través de la elaboración de planes anuales de control.

Art. 10. — La SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecerá un sistema de información en el transporte de cargas por automotor, que permita identificar acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector, disponiendo o aconsejando las medidas que correspondan para impedirlas.

Art. 11. — Derógase la Resolución Conjunta Nº 335, Nº 317 y General Nº 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificatorias, sin perjuicio de lo cual, continuarán vigentes hasta el dictado de las normas reglamentarias a que se refiere el artículo 8º del presente decreto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido. — Débora A. Giorgi.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2350/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Unida de Tanzania.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Decreto Nº 162 de fecha 15 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU.

Que el Gobierno de la REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, al señor D. Daniel CHUBURU (M. I. Nº 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2354/2008

Convalídase la permanencia de Oficiales de la Prefectura Naval Argentina como integrantes de la Misión de Paz de las Naciones Unidas en la República de Liberia (UNMIL).

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente EXPPNA Nº S02:0035471/2007 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 32 del MINISTERIO DEL INTERIOR y Nº 1872 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de fecha 6 de septiembre de 2006, fueron autorizados el entonces Oficial Principal Arturo Daniel VIANA, el entonces Oficial Auxiliar Miguel Angel ROMERO, el Ayudante de Primera Roberto Raúl ROBLEDO y el entonces Ayudante de Segunda Héctor Fabio DIAZ para que participen en la Misión de Paz de las NACIONES UNIDAS en la REPUBLICA DE LIBERIA (UNMIL), desde el 13 de septiembre de 2006 al 12 de septiembre de 2007, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que la citada misión no es de carácter operativo y tiene como objeto fundamental brindar asesoramiento a las Autoridades del Gobierno de la REPUBLICA DE LIBERIA en materia de seguridad portuaria.

Que la misión aludida se encontraba contemplada en el plan de viajes al exterior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para el año 2007, y contaba con el respaldo presupuestario correspondiente.

Que en virtud de la propuesta de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) de continuar la misión y la pertinente aceptación por parte del ascendido Oficial Principal Miguel Angel ROMERO y del Ayudante de Primera Roberto Raúl ROBLEDO, resultó propicio extender su participación por un período adicional, a partir del 13 de septiembre de 2007 hasta el 15 y el 24 de marzo de 2008, respectivamente.

Que la Ley Nº 25.880 fijó el procedimiento conforme al cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe solicitar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la autorización establecida en el artículo 75, inciso 28 de la CONSTITUCION NACIONAL, para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de Fuerzas Nacionales fuera de él.

Que por otra parte, el Decreto Nº 1157 del 2 de septiembre de 2004, reglamentario de la Ley citada en el considerando anterior, delega en los Ministros competentes el ejercicio de la atribución de otorgar permisos de salida del país de efectivos de Fuerzas Nacionales para participar en operaciones de paz de estas características.

Que, oportunamente, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA inició los correspondientes procedimientos administrativos a los efectos de obtener la debida autorización para el cumplimiento de la misión de referencia.

Que el cambio de competencias establecido por la Ley Nº 26.338 imposibilitó el cumplimiento en tiempo oportuno de la aprobación correspondiente, por lo que resulta necesaria la convalidación de la citada comisión.

Que la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), se hizo cargo de los gastos de pasajes y de cobertura médica internacional, y abonó una dieta diaria para cubrir los gastos de comida y alojamiento del personal designado, por el período de duración de la misión.

Que independientemente de ello, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA completó la dieta diaria otorgada por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, asignando el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario en el exterior, que fija el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, acorde a los niveles jerárquicos establecidos en el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995, y sus modificatorios, de conformidad con lo determinado en la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, y sus modificatorios, artículo 2430, inciso 4, apartado a), incorporado por el Decreto Nº 231 del 30 de enero de 1992.

Que han tomado la intervención que les compete, la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase la permanencia del Oficial Principal Miguel Angel ROMERO (D.N.I. Nº 26.276.067) y del Ayudante de Primera Roberto Raúl ROBLEDO (D.N.I. Nº 10.946.046), como integrantes de la Misión de Paz de las NACIONES UNIDAS en la REPUBLICA DE LIBERIA (UNMIL), por el término de un período adicional a partir del 13 de septiembre de 2007 y hasta el 15 y el 24 de marzo de 2008, respectivamente, a los fines previstos en los considerandos del presente.

Art. 2° — Convalídase la asignación al personal mencionado en el artículo anterior de los viáticos detallados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, liquidados de conformidad con lo establecido por Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995 y sus modificatorios.

Art. 3° — La ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) solventó los gastos correspondientes a pasajes, cobertura médica internacional y otorgó una dieta diaria destinada a cubrir los gastos de alojamiento y comida de los mencionados funcionarios.

Art. 4° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente misión, será imputado a la partida presupuestaria para el ejercicio 2008 de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 06 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Aníbal D. Fernández.

SOLICITUD DE VIÁTICOS
PLANILLA ANEXO I

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRE: ROMERO MIGUEL ÁNGEL (D.N.I. Nº 26.276.067)

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Teléfono Oficial 4318-7433

CATEGORÍA O CARGO: OFICIAL PRINCIPAL

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente

MOTIVO DE LA MISIÓN: "OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE PAZ DE NACIONES UNIDAS EN LIBERIA (UNMIL)".

LUGAR DE DESTINO: REPÚBLICA DE LIBERIA

FECHA DE PARTIDA: 13 de septiembre de 2007

FECHA DE REGRESO: 15 de marzo de 2008

TIEMPO DE LA MISIÓN: CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) DIAS

VIÁTICOS DIARIOS: U$S 5.411,25 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON VEINTICINCO CENTAVOS).

TRANSPORTE Y PASAJES: NO CORRESPONDE.

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: U$S 5.411,25 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON VEINTICINCO CENTAVOS).

FIRMA DEL INTERESADO:

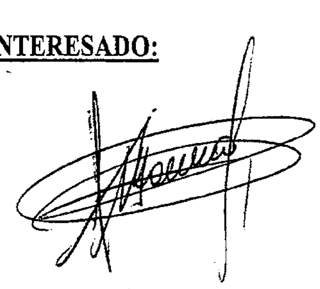

SOLICITUD DE VIÁTICOS
PLANILLA ANEXO I

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRE: ROBLEDO ROBERTO RAUL (D.N.I. Nº 10.946.046)

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Teléfono Oficial 4318-7433

CATEGORÍA O CARGO: AYUDANTE DE PRIMERA

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente

MOTIVO DE LA MISIÓN: "OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE PAZ DE NACIONES UNIDAS EN LIBERIA (UNMIL)".

LUGAR DE DESTINO: REPÚBLICA DE LIBERIA

FECHA DE PARTIDA: 13 de septiembre de 2007

FECHA DE REGRESO: 24 de marzo de 2008

TIEMPO DE LA MISIÓN: CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) DIAS

VIÁTICOS DIARIOS: U$S 5.674,50 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS).

TRANSPORTE Y PASAJES: NO CORRESPONDE.

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: U$S 5.674,50 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS).

FIRMA DEL INTERESADO:

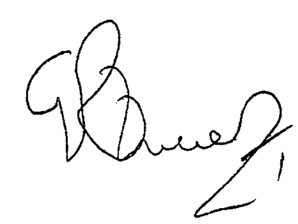

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 35/2009

Asígnanse las funciones de Director General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0018197/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 215 de fecha 12 de marzo de 2007 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 2 de fecha 15 de enero de 2009 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 215 de fecha 12 de marzo de 2007 se designó al Contador Juan Cayetano INTELISANO (M.I. Nº 8.366.821) en el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 2 de fecha 15 de enero de 2009 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se suspendió preventivamente al citado funcionario, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 59 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 y modificatorios.

Que atendiendo a razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, existente en la Planta Permanente de la citada Subsecretaría.

Que asimismo resulta necesario asignar las funciones transitorias de Director General de Administración de la Subsecretaría mencionada precedentemente, autorizándose el pertinente pago de la correspondiente Función Ejecutiva en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que

toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que si bien el profesional propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que en tal sentido, el referido Sistema previo a su homologación, al ser sometido a consideración de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dicho Alto Organo Asesor emitió el Dictamen Nº 277 de fecha 18 de noviembre de 2008, manifestando entre otras consideraciones, que "...según la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo es el titular del gobierno y responsable político de la administración general del país y, como tal, la designación y cobertura de todos los cargos de la Administración Pública Nacional, así como de la organización de los recursos humanos a su cargo, dentro de la zona de reserva que tiene atribuida (v.arts. 99, incs. 1 y 7 CN)."

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, al Contador Raúl Esteban RADONICH (M.I. Nº 11.640.796) en UN (1) cargo Nivel A, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción al Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Asígnanse al Contador Raúl Esteban RADONICH (M.I. Nº 11.640.796) las funciones de Director General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mientras dure la ausencia de su titular, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente en los términos del referido Sistema.

Art. 3º — El cargo aludido en el Artículo 1º del presente deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 36/2009

Acéptase la renuncia del Síndico General.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Julio Fernando VITOBELLO (D.N.I. Nº 12.890.309) al cargo de Síndico General de la Nación.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 37/2009

Acéptase la renuncia del Síndico General Adjunto.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Alberto PACIOS (D.N.I. Nº 13.740.272) al cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 38/2009

Desígnase Síndico General.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO los artículos 108 y 109 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico General de la Nación al Licenciado D. Carlos Alberto PACIOS (D.N.I. Nº 13.740.272).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 39/2009

Desígnase el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que atento ello resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de que se trata.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Julio Fernando VITOBELLO (D.N.I. Nº 12.890.309) Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2352/2008

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Ministro de Relaciones Exteriores de MALASIA, D. DATUK SERI UTAMA DR. RAIS YATIM entre los días 25 y 27 de noviembre de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de MALASIA, D. DATUK SERI UTAMA DR. RAIS YATIM durante su permanencia en la República, entre los días 25 y 27 de noviembre de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 750/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 171.012/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar diversas contrataciones de personal para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del artículo 9º del anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la

suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contratos artículo 9º a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BERTONE, Matías Salvador	28.860.620	B – 2	01/08/2008	31/12/2008
LE ROSE, Andrea Fabiana	21.738.974	B – 0	01/08/2008	31/12/2008
SANCHEZ, Cristina Graciela	05.935.592	B – 0	01/08/2008	31/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 752/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicio celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 5470/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Virginia Carla MARTINEZ ARIAS, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100)

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Jurisdicción mediante contrato de locación de servicios aprobado por la Decisión Administrativa Nº 253 del 14 de octubre de 2008.

Que a partir del 1º de agosto de 2008, a dicha agente se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración, conforme a las obligaciones ahora convenidas a partir de la fecha indicada precedentemente, fecha a partir de la cual ha realizado una real y efectiva prestación de servicios.

Que la agente propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del 1 Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 1º de agosto de 2008, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y Da. Virginia Carla MARTINEZ ARIAS (D.N.I. Nº 24.829.096), que fuera aprobado mediante Decisión Administrativa Nº 253/08.

Art. 2º — Dase por aprobado, a partir del 1º de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Virginia Carla MARTINEZ ARIAS (D.N.I. Nº 24.829.096), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A-Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA ($ 18.050.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 754/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 171.387/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar diversas contrataciones de personal para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contratos artículo 9º de la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BARABAS, Silvana Andrea	17.364.954	B — 0	01/08/2008	31/12/2008
MARQUEZ, Edgardo Jorge	26.475.307	B — 0	01/08/2008	31/12/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 759/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 6234/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las contrataciones a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en los Anexos I y II de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I de la presente decisión administrativa se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, el agente incluido en el Anexo II, que forma parte de la presente, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a las presentes actuaciones la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2008, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada en ese acto por el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º del agente nominado en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
LAVIERO, Andrés	24.229.829	01/08/2008	31/12/2008	Consultor A Rango III	4,061	20,305
MONTENERO, Vanina	17.761.681	01/08/2008	31/12/2008	Consultor A Rango I	3,250	16,250
VILANOVA, Silvia Edith	17.885.786	01/08/2008	31/12/2008	Consultor A Rango I	3,250	16,250
ZEFERINO, Osvaldo Daniel	11.032.408	01/08/2008	31/12/2008	Consultor A Rango I	3,250	16,250
TOTAL						69,055

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT.		CATEGORIA RANGO	MONTO MENS.	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CASTRO, Dardo Alfredo	6.695.081	01/08/2008	31/12/2008	Consultor A Rango I	3.250	16.250
TOTAL						16.250

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 42/2009

Modifícase la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del ex Ministerio de Economía y Producción relacionada al peso máximo y mínimo de los novillitos y vaquillonas.

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0016789/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció una escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras).

Que durante los últimos meses del año 2008 y el período transcurrido en el año 2009 se produjeron déficits hídricos acentuados en zonas de gran importancia en la producción ganadera, generando inconvenientes en la producción de cría con mortandad de vacas y terneros y en las zonas de engorde con reducción en ritmos de engorde, llegando hasta la nulidad de los mismos por pérdidas totales de pasturas.

Que los efectos de esta sequía severa y prolongada han generado distintas consecuencias negativas que impactan de manera adversa a la actividad ganadera.

Que dichas cuestiones climáticas afectan en forma directa la oferta forrajera y, como consecuencia de ello, se presenta la necesidad de evacuar la hacienda, la cual, en muchos casos debe ser irremediablemente remitida a faena con pesos inferiores a los establecidos mediante la citada Resolución Nº 68/07.

Que en consecuencia se hace necesario proceder a la adecuación de la normativa vigente, sin desatender los objetivos perseguidos por la norma originaria.

Que el Gobierno Nacional, concierne de esta problemática, ha anunciado, entre otros instrumentos destinados al mantenimiento de la actividad económica y el empleo en el sector del agro, la suspensión de la medida que determina que el peso de faena, a

partir del 1 de enero de 2009, debía ser de DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg.).

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, por la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Sanciónense la comercialización con destino a faena como así también la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea inferior a CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg.) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; de CIENTO CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS (143 kg.) desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009 y de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (154 kg.) a partir del 1 de julio de 2009".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 4º de la citada Resolución Nº 68/07 por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- A los fines de la aplicación del artículo anterior, no se considerará infracción si hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de las reses que componen la tropa se encuentra por debajo de los pesos mínimos de faena establecidos para cada período, y siempre que dichas reses superen los CIENTO DIECIOCHO KILOGRAMOS (118 kg.) por res con hueso lograda, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; los CIENTO VEINTIOCHO KILOGRAMOS (128 kg.) por res con hueso desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 30 de junio de 2009 y los CIENTO TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (138 kg.) desde el 1 de julio de 2009. De incumplirse alguno de los DOS (2) parámetros de tolerancia mencionados, se considerará en infracción a la totalidad de las reses de mamones y terneros (machos y hembras) que se encuentren por debajo del peso mínimo de faena definidos en el artículo precedente".

Art. 3º — Conclúyanse, sin sanciones, los trámites originados en la comercialización, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y la entrada en vigencia de la presente medida, de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) en incumplimiento al peso establecido en el Artículo 3º "in fine" de la referida Resolución Nº 68/07 que por la presente medida se modifica.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Alberto Cheppi.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 3/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el día 5 de marzo de 2009.

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0497784/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR, ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro a NOVENTA (90) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que si bien el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 faculta al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, en atención a la modificación introducida a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) por el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y que aún no se ha dictado la normativa referente a la estructura organizativa de esta cartera de Estado, resulta procedente la evocación a la luz de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 que en su parte pertinente establece que la evocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337, el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y el Artículo 20, inciso 19) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro En Pesos con vencimiento el día 5 de marzo de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL SETENTA MILLONES ($ VN 70.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 5 de diciembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: la Letra del Tesoro devengará la tasa nominal anual que será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la Letra del Tesoro a partir del día 10 de enero de 2009.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Fernández.

Secretaría de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Resolución 7/2009

Modificación de la Resolución 753/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 23/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0433203/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece la reglamentación metrológica y técnica a cumplir por los aparatos destinados al control de la velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que la norma legal mencionada define los requisitos técnicos y metrológicos que deben cumplir los instrumentos de medición antes citados cualquiera sea su método, medio o elemento de medición, ya sean de funcionamiento automático o no, portátiles, o diseñados para ser utilizados a partir de una instalación fija, o situados en un vehículo estático o en movimiento.

Que la norma citada, no efectúa distinciones de los ensayos aplicables a la hora de efectuar los distintos controles metrológicos establecidos por la Ley Nº 19.511, Aprobación de Modelo, Verificación Primitiva, Verificación Periódica y Verificación en Uso.

Que en razón de ello, resulta necesario especificar en el texto del Anexo I de la Resolución Nº 753/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, el alcance de los controles metrológicos citados para dichos instrumentos de medición.

Que por otra parte, debe tenerse en cuenta al definir los ensayos de Verificación Primitiva lo dispuesto en el Artículo 6º de la Disposición Nº 756 de fecha 21 de noviembre de 2007 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION donde se establece que los ensayos para la Verificación Primitiva de los instrumentos de medición reglamentados de instalación fija deben ser realizados en el lugar de instalación y funcionamiento.

Que en el caso particular de los instrumentos de medición denominados "cinemómetros", correspondería realizar para la Verificación Primitiva los ensayos que permitan determinar la curva de errores en función de la velocidad, cubriendo todo el rango para el cual el instrumento fue diseñado.

Que conforme a lo determinado por el Punto 4.2 - Rango de velocidades e indicadores, del Anexo I de la Resolución Nº 753/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, el rango de velocidad debe comprender como mínimo desde los TREINTA KILOMETROS POR HORA (30 km/h) a CIENTO CINCUENTA KILOMETROS POR HORA (150 km/h) inclusive.

Que las velocidades máximas establecidas por el Artículo 51 de la Ley Nº 24.449 Ley de Tránsito y Seguridad Vial, no permitirían realizar los ensayos mencionados precedentemente en la vía pública en todo el rango del instrumento de medición.

Que en razón de lo expuesto en el considerando anterior, y atendiendo a razones de seguridad, resulta conveniente aclarar como deberán realizarse los ensayos en tal

circunstancia para determinar la curva de errores para verificar el cumplimiento de la reglamentación establecida en la Resolución Nº 753/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA en la Verificación Primitiva.

Que por otra parte, se observa que lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 753/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, resulta incompatible con lo establecido en el Decreto Nº 788 de fecha 18 de setiembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 48 y 49, ambas de fecha 18 de setiembre de 2003 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, razón por la cual resulta necesaria su derogación

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 7º de la Ley Nº 19.511 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Punto 6 del Anexo I de la Resolución Nº 753 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente texto:

"6. CONTROL METROLOGICO.

6.1. Aprobación de Modelo.

6.1.1 Determinación de errores

Los ensayos deben realizarse a + 20ºC y a las temperaturas máximas y mínimas de funcionamiento especificadas por el fabricante. La tensión de alimentación deberá variarse cubriendo el rango especificado por el fabricante. La humedad y la frecuencia de alimentación sólo deben modificarse, si tienen una influencia significativa.

Se deben realizar ensayos que permitan determinar:

1. la curva de errores en función de la velocidad, cubriendo todo el rango para el cual el instrumento fue diseñado;

2. la exactitud del valor de las velocidades simuladas por el dispositivo o método de verificación del estado de calibración;

6.1.2 Cinemómetros de efecto Doppler.

Para los cinemómetros que utilizan el efecto Doppler, además de lo establecido en el Punto 6.1.1, se deberán realizar los ensayos que permitan obtener el diagrama de radiación de la antena, la estabilidad de la frecuencia de la onda emitida y la estabilidad de la potencia de salida radiada.

6.1.3 Ensayos de los efectos de los factores ambientales de influencia y perturbaciones.

6.1.3.1 Resistencia a las perturbaciones climáticas.

6.1.3.1.1 Calor seco y frío.

Los cinemómetros, se someterán a los ensayos de calor seco y frío, definidos por las normas IRAM 4202 e IRAM 4201, respectivamente.

El ensayo de calor seco debe tener una duración de DOS HORAS (2 hs) a una temperatura de 70ºC, mientras que el de frío durará DOS HORAS (2 hs) a una temperatura de -25ºC, estando en ambos casos, el cinemómetro apagado.

Después del ensayo, el cinemómetro debe funcionar correctamente y cumplir los requisitos enunciados en esta Norma.

6.13.1.2 Calor húmedo con condensación.

Inmediatamente después del ensayo de frío, las partes de los cinemómetros que en condiciones normales de servicio corren el riesgo de estar expuestas a bajas temperaturas, deben ser trasladadas a un recinto con una temperatura de + 20ºC y con una humedad aproximada del OCHENTA POR CIENTO (80%). El cinemómetro se pondrá en condiciones de operación normal durante UNA HORA (1 h). La condensación no deberá provocar indicaciones erróneas de los cinemómetros.

6.1.3.1.3 Partes expuestas al agua y al polvo.

Las partes del cinemómetro expuestas a la intemperie deben someterse a los ensayos correspondientes a la clase IP 541 de la norma IRAM 2444, estando el cinemómetro en condiciones de operación normal de funcionamiento. Durante los ensayos el cinemómetro no debe arrojar indicaciones erróneas.

6.1.3.2 Resistencia a las perturbaciones mecánicas.

6.1.3.2.1 Ensayo de choque mecánico.

Los cinemómetros portátiles se someterán al ensayo de choque mecánico definido por la norma IEC 60068-2-31 (69), con severidad 2. Este ensayo se realiza con los cinemómetros apagados.

Luego del ensayo, los cinemómetros deben funcionar correctamente y respetar los errores máximos tolerados.

6.1.3.2.2 Ensayo de vibraciones.

Los cinemómetros destinados a ser utilizados en un vehículo en movimiento se someterán al ensayo de vibraciones definido en las normas IEC 60068-2-34 (73) e IEC 60068-2-36 (73).

Las características del ensayo son las siguientes:

1. instrumentos en funcionamiento;

2. vibraciones aleatorias, campo de frecuencia total 10 Hz - 150 Hz;

3. nivel eficaz total: $16 m/s^2$;

4. densidad espectral de aceleración 4, 8 $m^2.s^{-3}$ de 10 Hz a 20 Hz;

5. densidad espectral de aceleración - 3 dB/octava de 20 Hz a 150 Hz;

6. duración por eje: DOS MINUTOS (2 min) sobre cada uno de los tres ejes. Durante el ensayo, los cinemómetros deben funcionar correctamente y respetar los errores máximos tolerados.

6.1.3.3 Resistencia a las perturbaciones eléctricas y electromagnéticas.

6.1.3.3.1 Variaciones de la tensión de alimentación.

Los cinemómetros deben respetar los errores máximos tolerados para cualquier tensión de la alimentación comprendida en el rango de tensiones indicadas por el fabricante.

6.1.3.3.2 Ráfagas eléctricas.

Los cinemómetros se someterán a los ensayos de ráfagas eléctricas, definidos en la norma IEC 61000-4-4 (severidad 2).

Para los cinemómetros diseñados para tomar la alimentación desde un vehículo, deben realizarse los ensayos indicados en la norma ISO 7637-1 (1990/06/01).

Durante estos ensayos, los cinemómetros deberán:

1. funcionar correctamente y respetar los errores máximos tolerados;

2. o bien, no visualizar el resultado de la medición, volviendo a la normalidad después del ensayo.

6.1.3.3.3 Susceptibilidad electromagnética.

Los cinemómetros se someterán a un campo electromagnético producido por señales senoidales moduladas en amplitud con un nivel de modulación del OCHENTA POR CIENTO (80 %), definido por la norma IEC 61000-4-3 con una intensidad de campo de:

1. 10 V/m para las frecuencias comprendidas entre 27 MHz y 500 MHz;

2. 3 V/m para las frecuencias comprendidas entre 500 MHz y 1000 MHz.

Para los cinemómetros que utilizan el efecto Doppler, la modulación de la amplitud se debe realizar con una señal de frecuencia que se corresponda con la frecuencia Doppler para una velocidad de SESENTA KILOMETROS POR HORA (60 km/h).

Durante el ensayo, los cinemómetros deben funcionar correctamente y respetar los errores máximos tolerados.

6.2 Verificación Primitiva.

La Verificación Primitiva de los cinemómetros debe realizarse en UNA (1) etapa cuando son instrumentos de medición portátiles o instalados sobre un vehículo, y en DOS (2) etapas cuando son instrumentos de medición de instalación fija.

6.2.1 Verificación Primitiva de cinemómetros portátiles o instalados sobre un vehículo.

En el caso de los cinemómetros portátiles o instalados sobre un vehículo la Verificación Primitiva consistirá en:

a) Conformidad del instrumento de medición con el modelo aprobado, incluyendo el análisis y comparación del software del mismo con el originalmente evaluado en la Aprobación de modelo y detallado en la disposición respectiva, y la marcación obligatoria;

b) Ensayo con móvil, que permitan determinar la curva de errores en función de la velocidad, cubriendo todo el rango establecido en el Punto 4.2., a realizarse en una pista adecuada para ello. Para ello, se tomarán CINCO (5) velocidades, entre las cuales se encuentran la mínima y la máxima establecidas en el rango, y en cada una de ellas se tomarán DIEZ (10) mediciones. El error máximo tolerado es el definido en el Punto 5.1.3.

6.2.2 Verificación Primitiva de cinemómetros de instalación fija.

En el caso de los cinemómetros de instalación fija la Verificación Primitiva consistirá en: a) Primera etapa:

a.1) Conformidad del instrumento de medición con el modelo aprobado, incluyendo el análisis y comparación del software del mismo con el originalmente evaluado en la Aprobación de modelo y detallado en la disposición respectiva, y la marcación obligatoria;

a.2) Ensayo simulado, que permitan determinar la curva de errores en función de la velocidad, cubriendo todo el rango establecido en el Punto 4.2., a realizarse en el laboratorio de la autoridad de aplicación en materia de ensayos. Para ello, se tomarán CINCO (5) velocidades, entre las cuales se encuentran la mínima y la máxima establecidas en el rango, y en cada una de ellas se tomarán DIEZ (10) mediciones. El error máximo tolerado es el definido en el Punto 5.1.2.

b) Segunda etapa:

La segunda etapa llamada verificación del instrumento después de su correcta instalación y ajuste del instrumento, consistirá en el ensayo con un móvil, que permita determinar la curva de errores en función de la velocidad, en condiciones de tráfico real, comenzando a la velocidad mínima del rango establecido en el Punto 4.2 hasta la velocidad máxima permitida en el lugar de instalación. Para ello, se tomarán la velocidad mínima del rango de funcionamiento del instrumento; la máxima permitida en el lugar de instalación, y de ser posible TRES (3) valores de velocidad intermedia, totalizando CINCUENTA (50) mediciones. El error máximo tolerado es el definido en el Punto 5.13.

El Certificado de Verificación Primitiva debe indicar además del lugar de instalación, la velocidad máxima permitida en dicho lugar.

6.3 Verificación Periódica.

La Verificación Periódica deberá realizarse en un lapso no superior a UN (1) año, debiéndose conservar sus registros.

La Verificación Periódica y en uso consistirá en:

1) Conformidad del instrumento de medición con el modelo aprobado, identificación de software y la marcación obligatoria, verificación de la correcta instalación y ajuste del instrumento;

2) Los ensayos a realizar al instrumento de medición serán los mismos previstos para la Verificación Primitiva, según sea un instrumento portátil, instalado sobre un vehículo o sea de instalación fija, salvo que en condiciones de tráfico real se realizarán un total de TREINTA (30) mediciones.

6.4 Verificación en Uso

La Verificación en Uso consistirá en:

1) Conformidad del instrumento de medición con el modelo aprobado, identificación de software y la marcación obligatoria; verificación de la correcta instalación y ajuste del instrumento;

2) Ensayo con un móvil, que permitan determinar la curva de errores en función de la velocidad, en condiciones de tráfico real, comenzando a la velocidad mínima del rango establecido en Punto 4.2 hasta la velocidad máxima permitida en el lugar de instalación o verificación. Para ello, se tomarán la velocidad mínima del rango de funcionamiento del instrumento; la máxima permitida en el lugar de instalación, y una velocidad intermedia, totalizando TREINTA (30) mediciones. El error máximo tolerado es el definido en el Punto 5.1.3."

Art. 2º — Derógase el Punto 4.12 del Anexo I de la Resolución Nº 753/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 3º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución Nº 753/98 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 4º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.511.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 1/2009

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera procederá a efectuar el control de las causales establecidas en la Resolución Nº 10/2008 relacionada a la extinción de las Autorizaciones de Captura asignadas por el Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0412968/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, la Resolución Nº 10 de fecha 14 de agosto de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 10 de fecha 14 de agosto de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se

establecen los motivos para la extinción de las Autorizaciones de Captura asignadas por dicho Consejo.

Que mediante el Artículo 3º de la misma resolución, se crea el Fondo de Reasignación de Autorizaciones de Captura discriminado por especie.

Que por el Artículo 4º de dicha norma se dispone que las Autorizaciones de Captura que se extingan ingresarán al Fondo de Reasignación de Autorizaciones de Captura, de pleno derecho al momento de su extinción o revocación.

Que el Artículo 6º fija un canon por especie para cada Autorización de Captura asignada del Fondo de Reasignación, estableciendo que la Autoridad de Aplicación reglamentará el tiempo y forma de su pago.

Que asimismo resulta necesario definir el procedimiento y circuitos administrativos adecuados para el cumplimiento de lo establecido por el citado Consejo.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, el Artículo 1º del Decreto Nº 214 del 23 de febrero de 1998, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y de la Resolución Nº 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1º — La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, procederá a efectuar el control de las causales establecidas en la Resolución Nº 10 de fecha 14 de agosto de 2008 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y a informar a la referida Subsecretaría en los casos en que se produjeran instancias de extinción de Autorizaciones de Captura, adjuntando la documentación y el proyecto para la elaboración del correspondiente acto administrativo.

Art. 2º — Efectivizada la extinción, la información se elevará al CONSEJO FEDERAL PESQUERO a efectos de incorporar la Autorización de Captura extinguida al Fondo de Reasignación de Autorizaciones de Captura de la especie que correspondiera.

Art. 3º — Una vez dispuesta la reasignación por el citado Consejo, los cesionarios de Autorizaciones de Captura del Fondo de Reasignación deberán abonar el canon calculado según la cantidad reasignada y la especie, al momento de solicitar la correspondiente Emisión de Constancia.

Art. 4º — Los pagos se efectuarán por alguna de las siguientes modalidades:

a) En la Coordinación Area Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en efectivo hasta la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) o con cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden de MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13".

b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda "Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13", con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente de la mencionada Coordinación Area Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, Oficina 28, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13, Sucursal Plaza de Mayo.

d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente Nº 1752/01 denominada MEyProd-5000/357-APEEA-FONAPE-RF13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01105995-20000001752010, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30- 54667819-5.

El comprobante de pago deberá ser presentado en la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, sita en Avenida Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Segundo Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE Bs. As., dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles posteriores a la fecha del comprobante en cuestión. Esta presentación será condición indispensable, junto con la acreditación bancaria, para dar el pago por efectivamente realizado.

Art. 5º — La solicitud de emisión de Constancia de Autorización de Captura en el marco de la presente medida se realizará por ante la Dirección de Administración Pesquera dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA. Al momento de iniciar la tramitación, se deberá presentar el comprobante de pago del canon correspondiente.

Art. 6º — Verificado el cumplimiento del pago del canon, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION procederá a la emisión de la Constancia solicitada.

Art. 7º — La presente norma entrará en vigencia a las CERO HORAS (0.00 hs.) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 136/2009

Prohíbese preventivamente en todo el territorio nacional, la comercialización y uso de un determinado producto.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-16355/08-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la notificación de una falla de calidad que afectaría a todos los lotes, del producto médico denominado "Aguja hipodérmica" marca TERUMO, modelo 21G x 1", sin inscripción en el R.P.P.T.M., que fuera notificado por el Hospital Cullen de la Provincia de Santa Fe según constancias de fs. 1/3.

Que el producto mencionado es elaborado en Japón TERUMO CORPORATION, siendo su importador en la República Argentina la empresa SEISEME S.A. (legajo Nº 236), con domicilio en Av. San Martín 3116, de la localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que la mencionada notificación de falla de calidad sumado a la falta de inscripción del producto configuran un conjunto de indicios suficientes que ameritan iniciar una investigación en relación al producto mencionado, aconsejando suspender de manera precautoria la comercialización y uso del producto médico identificado hasta tanto finalicen las investigaciones correspondientes.

Que la medida preventiva solicitada resulta razonable y proporcionada en relación con el riesgo sanitario que entraña el producto bajo investigación, y se enmarca dentro de lo autorizado por el Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos (MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00), incorporado por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (to 2004), en su parte 5, arts. 1º inc. c) y 3º, y por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente en todo el territorio nacional, la comercialización y uso del producto médico denominado "Aguja hipodérmica TERUMO origen Japón" marca TERUMO, modelo 21G x 1" (Sin Registro de PM), por los motivos expuestos en el Considerando de la presente, hasta tanto la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional considere concluidas las investigaciones correspondientes.

Art. 2º — Ordénase a la firma SEISEME S.A. el recupero del mercado del producto médico mencionado en el artículo precedente, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica, la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, a las autoridades provinciales de las demás provincias y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase a la Dirección de Tecnología Médica, a sus efectos. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 137/2009

Clausura preventiva del establecimiento propiedad de la firma Dasipa Industrial y Comercial S.R.L. Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-630-08-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por O.I. Nº 1120/08 se diligenció una inspección de verificación de GMP a la firma DASIPA Industrial y Comercial S.R.L., la que se halla habilitada ante esta Administración Nacional como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SEGUN RESOLUCION Nº 223/96 E IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES. FRACCIONAMIENTO Y ELABORACION DE PRODUCTOS DE FARMACOPEA NACIONAL ARGENTINA SEGUN DISPOSICION Nº 2476/03. ELABORADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (NUEVA ESTRUCTURA), según Disposición Nº 6284/04, Legajo Nº 7294 de fecha 18 de octubre de 2004.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que la inspección se limitó al rubro medicamentos y especialidades medicinales, no abarcando el rubro de productos cosméticos.

Que durante la citada inspección se detectaron deficiencias de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación clasificadas como críticas y mayores según la Disposición ANMAT Nº 2372/08, como ser: a) Inexistencia en la empresa de un Programa de Garantía de Calidad (crítica), incumplimiento de los ítems de la Disposición 2819/04 correspondiente a Alcances de la Garantía de Calidad, Estabilidad, Validaciones, Auditorías a proveedores, Procedimientos operativos, Liberación de producto para la venta, Autoinspecciones, Registros de Lote y Contramuestras de Salud Pública que se numeran a continuación: 1.2, 2.1, 17.23, 17.24, 17.25, 17.26, 15.24, 13.12, 2.1 b), 8.9, 15.3, 15.4, 15.5, 15.8, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 15.44, 15.25, 15.26, 15.27, 15.28, 15.9, 17.21 y 17.22; b) La inspección relevó que el sistema de agua purificada no se encontraba validado ni incluido en un Plan de Validación, implicando el incumplimiento del ítem 14.6 de la Disposición ANMAT 2819/04 y correspondiendo a una deficiencia mayor según la Disposición 2372/08: "Servicios y sistemas que puedan afectar la calidad del/los producto/s no incluidos en un Plan de Calificaciones"; c) A su vez, se exhibieron los registros diarios de los controles microbiológicos sobre el agua purificada y algunos protocolos de controles fisicoquímicos de fecha reciente, pero de estos últimos no se exhibieron los datos crudos correspondientes, incumpliéndose los ítems 17.1, 17.3 d - f y 17.14 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04; d) Según los registros exhibidos del mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de agua, el mismo consiste en el cambio de filtros y sanitización únicamente con hipoclorito de sodio; de esta manera se comprobó que no se cumple en su totalidad con lo descripto en el procedimiento exhibido por la empresa, incumpliéndose el ítem 15.31 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04; e) Los registros exhibidos de los controles ambientales de áreas en actividad y de superficie de los últimos meses demuestran resultados no satisfactorios en las áreas de solución fisiológica, de elaboración de líquidos y de fraccionamiento de vaselina, implicando un "Deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire que puede generar una posible contaminación cruzada", que se clasifica como una deficiencia mayor en la Disposición 2372/08, no exhibiéndose medidas correctivas tomadas oportunamente al respecto, incumpliéndose el ítem 16.13 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04; f) De la lectura del procedimiento de muestreo (PON-17-050) se desprendió la imposibilidad de su cumplimiento ya que no se dispone de los elementos necesarios, ni existe evidencia de bulto muestreado, incumpliéndose los ítems 14.14, 17.8 y 17.15 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04 y g) Los protocolos analíticos de materias primas y de productos terminados exhibidos, se hallaban incompletos, lo que recae en las deficiencias críticas "Falta de control de calidad de materias primas y de materiales de envases y empaque", y "falta de control de calidad, según especificaciones, antes de la liberación de los productos terminados para la venta" implicando el incumplimiento de los ítems 17.14, 17.17 y 17.19 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Que durante la inspección se exhibieron dos remanentes de la muestra correspondiente al Lote 1027 del producto rotulado como Bicarbonato de Sodio (FNA VI ED) polvo x 25 gramos, Vto 03/2009 que correspondería a la línea SANADROG, que fueran remitidas al INAME por el colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires por Nota del 13 de agosto de 2008.

Que dichos envases son reconocidos como propios por el Director Técnico del Laboratorio DASIPA Industrial y Comercial S.R.L.; fueron analizadas en el Departamento de Física y Química del INAME con resultados no satisfactorios para uno de los sobres en el cual se identificó la presencia de sulfato y magnesio y la ausencia de bicarbonato y sodio, lo que sería una evidencia de contaminación cruzada.

Que, por las irregularidades detectadas, se le solicitó a la firma la documentación correspondiente a la producción de ese lote, que permita verificar la trazabilidad del proceso productivo, respondiendo que carecía de la misma y que tampoco disponía de las muestras de archivo correspondientes, por lo que se produciría un incumplimiento a los ítems 17.21 y 17.22 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Que las observaciones destacadas precedentemente se corresponden con las deficiencias criticas y mayores que establece la Disposición ANMAT Nº 2372/08: a) "Inexistencia en la empresa de un Programa de Garantía de Calidad", Garantía de Calidad - Clausura Total; b) "Deficiente funcionamiento del sistema de manejo de aire, que puede generar una posible contaminación cruzada", Instalaciones: Condiciones Generales - Inhibición; c) "No se asegura la identidad del contenido de cada recipiente de materia prima antes de su uso", Control de calidad - Inhibición; d) "Servicios y sistemas que puedan afectar la calidad del/los producto/s no incluidos en un Plan de Calificaciones" Instalaciones: Condiciones Generales - Inhibición de línea/área/lote; e) "No se hacen ensayos fisicoquímicos codificados en farmacopeas F.E., usp, en la FA actualizada o según métodos alternativos validados para la liberación de cada lote, en el caso de sistemas de producción de agua purificada no continuos", Sistemas e instalaciones de agua: agua purificada - Inhibición de línea/área/lote y f) "Falta de control de calidad según especificaciones antes de la liberación de los productos terminados para al venta y falta de control de calidad de materias primas", Control de Calidad - Clausura y Retiro del Mercado.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización y uso en forma preventiva y el retiro del mercado del producto rotulado como "Bicarbonato de Sodio (FNA VI ED) Lote 1027 Vto. 03/2009 polvo x 25 gramos, elaborado por DASIPA Ind. y Com. S.R.L.", la clausura preventiva de la firma DASIPA Industrial y Comercial S.R.L. y la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su Director Técnico por presunto incumplimiento a la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en sus art. 8 inc. ñ).

Que corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunto incumplimiento a la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma "DASIPA Industrial y Comercial S.R.L." sito en la Av. Lope de Vega 2030/32 en lo que se refiere a la habilitación conferida como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES SEGUN RESOLUCION Nº 223/96 E IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES. FRACCIONAMIENTO Y ELABORACION DE PRODUCTOS DE FARMACOPEA NACIONAL ARGENTINA SEGUN DISPOSICION Nº 2476/03, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado "Bicarbonato de Sodio (FNA VI ED) Lote 1027 Vto 03/2009 polvo x 25 gramos, elaborado por DASIPA Ind. y Com. S.R.L.", en virtud de lo expuesto en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 3º — Notifíquese a la firma DASIPA Industrial y Comercial S.R.L. que deberá efectuar el recupero del producto indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 4º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DASIPA Industrial y Comercial S.R.L. y su director técnico por presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 138/2009

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-7748-08-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en el marco del Programa Nacional de Vigilancia de Contaminantes Químicos, Biológicos y de Composición de Alimentos.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por Memo Nº 2259/08 solicitó colaboración al Departamento Inspectoría a fin de realizar toma de muestra de los productos: Hamburguesas, Medallón de carne supercongelado y Carne picada, en cualquier boca de expendio, con el objetivo de ser remitidos al Departamento de Control y Desarrollo para su análisis y asimismo solicitó verificar las temperaturas de las heladeras de los productos al momento de la toma de las muestras.

Que el Departamento Inspectoría, por Acta de Toma de muestras ATM Nº 567/08, realiza la extracción de muestras del producto: "Medallones de Carne Vacuna con Soja Congelados marca Pronto Beef", RPPA Nº 02035350, fecha de vencimiento 25/11/08, lote Nº 191, fecha de elaboración 25/08/08, elaborados por el establecimiento Aquatro S.A., RPE Nº 02033202, SENASA Nº 1270/085307-1, sito en la calle San Blas 350, Turdera, Provincia de Buenos Aires.

Que según Orden de Inspección Nº 797/08 efectuada en Supermercados Día% sito en Bolívar 953 CABA habiéndose constituido los inspectores actuantes en el domicilio referido constataron la correcta conservación de los productos congelados.

Que efectuados los análisis el Departamento Control y Desarrollo se expide (Informe Nº C-DCD-2034-08-8) concluyendo que la muestra no es microbiológicamente apta para el consumo, por presencia de Salmonella spp confirmada por PCR.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL verifica presuntas infracciones al Código Alimentario Argentino: Art. 6 del CAA y a la Res. Conjunta (SPRyRS) Nº 79/04 y (SAGPyA) Nº 500/04.

Que en virtud del artículo 6 bis del C.A.A. corresponde prohibir la comercialización del referido producto pues se trata de un alimento contaminado de acuerdo a lo definido por el Artículo 6º del citado Código.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria con motivo de la detección de un peligro microbiológico considera que corresponde notificar al establecimiento elaborador que proceda al retiro del producto del mercado y al expendedor que proceda al retiro de la comercialización del referido producto.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo.

Que notificadas las firmas de los resultados de los análisis, la firma elaboradora del producto solicitó análisis de la contramuestra.

Que realizada la pericia de control por el Departamento Control y Desarrollo del INAL según los informes Nº C-DCD-2023 (duplicado) y Nº C-DCD-2024 (triplicado), se concluye: "la muestra analizada NO es microbiologicamente apta para el consumo".

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al peligro detectado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Medallones de Carne Vacuna con Soja Congelados marca Pronto Beef, RPPA Nº 02035350, fecha de vencimiento 25/11/08, lote Nº 191, fecha de elaboración 25/08/08, elaborados por el establecimiento Aquatro S.A., RPE Nº 02033202, SENASA Nº 1270/085307-1, sito en la calle San Blas 350, Turdera, Provincia de Buenos Aires", por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las actuaciones que correspondan.

Art. 2º — Ordénase al establecimiento Aquatro S.A. sito en la calle San Blas 350, Turdera, Provincia de Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado del lote del producto mencionado en el articulo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Ordénase a la firma titular del comercio Supermercado Dia% sita en Bolivar 953 CABA que proceda al retiro de la comercialización del lote del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 4º — Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifiquese al establecimiento Aquatro S.A. sito en la calle San Blas 350, Turdera, Provincia de Buenos Aires y a la firma titular del comercio Supermercado Dia% sita en Bolivar 953 CABA. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, las asociaciones profesionales correspondientes y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6/2009

Prohíbese preventivamente la comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 5/1/2009

VISTO el Expedientes Nº 1-47-1110-764-08-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia (expediente Nº 1-47-19.133-08-3) se recibieron cinco frascos del producto AMOXIGRAND 500 (Amoxicilina), polvo para suspensión extemporánea 90 ml, de Laboratorios AHIMSA SA., presentando tres de ellos en su tapa como número de lote "P. 215 E 389, Vto. 04-10", mientras que los restantes carecían de número de lote y tenían una inscripción que indicaba en uno "5 ABR 201" y en el otro "5 ABR 2010".

Que una vez consultado el responsable del laboratorio titular del registro, se pudo constatar que los envases eran originales pero que diferían en la manera de codificación del lote y vencimiento respecto de los indubitables.

Que los frascos que se indicaban con número de lote "P. 215 E 389, Vto. 04-10" diferían de los indubitables en que ese lote tenía vencimiento el 01/2008 por lo que el lote se encuentra vencido.

Que a su vez, los otros dos envases carecen de número de lote y lo alterado es el vencimiento.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "AMOXIGRAND 500 (Amoxicilina), polvo para suspensión extemporánea 90 ml, de Laboratorios AHIMSA S.A., que presenten como codificación en tapa el número de lote P. 215 E 389, Vto. 04-10 y de aquellos que indiquen 5 ABR 201 ó 5 ABR 2010".

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), los arts. 6º y 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado "AMOXIGRAND 500 (Amoxicilina), polvo para suspensión extemporánea 90 ml, de Laboratorios AHIMSA S.A., que presenten como codificación en tapa el número de lote P. 215 E 389, Vto. 04-10 y de aquellos que indiquen 5 ABR 201 ó 5 ABR 2010", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 12-06-2008

Registro Nro.

4668550	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL FARMACOTERAPEUTICO	Propietario: ALFA BETA SACIFYS
				Director: JUAN ANTONIO MARRARI
4668551	Publicación Periódica	Género: TURISMO	Título: REVISTA HUESPEDES	Propietario: ROBERTO JUAN LEONETTI
				Director: ROBERTO JUAN LEONETTI
4668552	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EL CONSTRUCTOR	Director: IGNACIO DANIEL PICA
				Propietario: EL CONSTRUCTOR SRL
4668553	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN EDUCATIVO PROEDUCAR SOLACI	Director: HUGO FRANCISCO LONDERO
				Propietario: SOLACI SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA
4668554	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BASE DE DATOS ESPIGA	Propietario: FUNDACION ESPIGAS
				Director: MAURO HERLITZKA
4668555	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: REVISTA NACIONAL AERONAUTICA Y ESPACIAL AEROESPACIO	Director: MAYOR ALEJANDRO JORGE ARGAÑARAS
				Propietario: FUERZA AEREA ARGENTINA
4668575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANELO	Autor: NACHO CABELLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4668576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASEROS	Autor: NACHO CABELLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4668577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENA	Autor: NACHO CABELLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4668578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBRE LOS TILOS	Autor: NACHO CABELLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4668579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANAS	Autor: NACHO CABELLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4668580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIMON	Autor: NACHO CABELLO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4668581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZOE	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZOE	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADVERTENCIA	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADVERTENCIA 2	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADVERTENCIA 3	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JAZZ MISERIOSO	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAXIMA TENSION 1	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668588	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY YA NO ES HOY	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IDENTIDAD	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Autor: MARCELO FILIPPINI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668590	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IDENTIDAD	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Autor: MARCELO FILIPPINI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INERCIA	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INERCIA	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668593	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTANTE	Autor: MARCELO FILIPPINI
				Autor: JOSE CARLOS GOMEZ MARASCHIO
				Autor: PATRICIO TABOADA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSTANTE	Autor: MARCELO FILIPPINI
				Autor: JOSE CARLOS GOMEZ MARASCHIO
				Autor: PATRICIO TABOADA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4668600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANAS	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Autor: JOSE CARLOS GOMEZ MARASCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAÑANAS	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTIDOS PARALELOS	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Autor: JOSE CARLOS GOMEZ MARASCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668603	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENTIDOS PARALELOS	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Autor: JOSE CARLOS GOMEZ MARASCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAXIMA TENSION 2	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668605	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAXIMA TENSION 3	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO MELANCOLICO	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPENSO PICARESCO	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA DE SUEÑOS	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: URGENCIA SINFONICA	Autor: ROCKY NILSON
				Autor: MANUEL JOSE MARIO SCHAJRIS
				Autor: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: IDEAS DEL SUR
4668610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AYERES	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Autor: JOSE CARLOS GOMEZ MARASCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668611	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SER COMO SOY	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4668612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SER COMO SOY	Autor: DIEGO TORRES
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4668614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY YA NO ES HOY	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668615	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRIS	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRIS	Autor: JUAN IGANACIO FAISAL
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668617	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EUFORIA	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Autor: JOSE CARLOS GOMEZ MARASCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EUFORIA	Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Autor: JOSE CARLOS GOMEZ MARASCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668619	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE LUZ	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE LUZ	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668624	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBAS SOBRE MI	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBAS SOBRE MI	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Autor: GUILLERMO ALEJANDRO DURAN
				Autor: PATRICIO TABOADA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668626	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYERES	Autor: JUAN IGNACIO FAISAL
				Autor: JOSE CARLOS GOMEZ MARASCHIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4668633	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JUAN L BOTTO
				Autor: NOEMI FERNANDEZ DE BOCACANDRO COORD
				Autor: FABIAN SLONGO
				Autor: GUILLERMO TOMATI
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668634	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUEÑO QUE PERSISTE	Autor: ADRIANA ROLLERI DE BERESKYJ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668635	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR LENGUA EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668636	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ENSEÑAR MATEMATICA EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LILIANA KURZROK
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4668638	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIA DE LA LIBELULA	Autor: LILY HANS
				Autor: RODOLFO KAUFMANN
				Editor: DAOBAB EDICIONES
4668639	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LOBO DE LA LUNA Y OTROS CUENTOS COMPLEMENTO DIDACTICO	Autor: MERY RUTH DIAZ MIECHEL
				Editor: ISSOL EDITORIAL
4668640	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CALAFATE HUMOR CHACARERO	Autor/Editor: MARIO ECHEVERRIA BALETA
4668641	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FABRICA DE PALABRAS	Autor/Editor: JOSE MARIA BIAIN
4668642	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: 1929 LUCIEN FEBVRE Y MARC BLOC H LOS FUNDADORES DE LA ESCUELA DE LOS ANIMALES	Autor: SILVIA PEREZ RINGUELET DE SYRIANI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUADERNO SADE N 8	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LUIS ALBERTO SALVAREZZA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668644	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AL SUR DEL RIO SALADO HISTORIAS DE PILA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: WALTER HERNAN RODRIGUEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668645	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COSTUMBRES POPULARES DEL PASADO	Autor: ALBINA SANTOS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668646	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DEL FLEJE	Autor: JOSE ALBERTO BUGARIN
				Autor: LUIS FERNANDO CARRINO
				Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
4668647	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FUNDAMENTOS DE QUIMICA ORGANICA PARA CIENCIAS DE LA SALUD	Autor: GUSTAVO VERA
				Autor: MARCELA ALEJANDRA MIRZA
				Autor: MARIA ISABEL CONDELLO
				Autor: GRACIELA DE CILLIS
				Autor: LUCIA DI PIETRO
				Autor: ALEJANDRO JAVIER FERRERO
				Autor: PABLO ADRIAN NUÑEZ
				Autor: GASTON ORTIZ
				Autor: NYDIA SILVA
				Autor: MONICA RICCI
				Autor: GUSTAVO VERA
				Autor: MARIA ISABEL CONDELLO
				Autor: GRACIELA DE CILLIS
				Autor: LUCIA DI PIETRO
				Autor: ALEJANDRO JAVIER FERRERO
				Autor: PABLO ADRIAN NUÑEZ
				Autor: GASTON ORTIZ
				Autor: GUSTAVO VERA
				Autor: ALEJANDRO FERRERO
				Autor: ALEJANDRA MIRZA
				Editor: MAR DE FONDO MARCELA MIRZA
4668648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MITICA AZUL TIERRA DE QUIJOTES CIUDAD CERVANTINA DE LA ARGENTINA	Autor: STELLA MARIS FERNANDEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668649	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OVEJILIEBRES PUMILAUCHAS Y GALLIPERROS EN LA OLA DE BARRO	Autor: RAMON ANTONIO PALAVECINO SONDON
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668651	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA ES 1 LECTURAS QUE ATRAPAN 1	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARISA GARCIA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUS)
				Autor: PAMELA ARCHANCO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668652	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA ES Z LECTURAS QUE ATRAPAN Z	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: PAMELA ARCHANCO
				Autor: MARISA GARCIA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668653	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PALABRA	Autor: TATIANA OSSOKINA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TUMI Y OTROS CUENTOS	Autor: DARDO PEREIRA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668655	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS 7 MUSAS DEL DESORDEN	Autor: SANDRA MARCELA LAINO LA CARIA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668658	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ARTE DE SER BUENO EL ARTE DE SER JUSTO ENSAYO SOBRE LA CONVIVENCIA	Autor: JUAN MARTIN ALLENDE
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668659	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: YO CREO VOS SABES RETORICAS DEL CRECER EN LOS DISCURSOS SOCIALES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARIA INES PALLEIRO
				Editor: FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
4668663	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ASISTENTE DE PRODUCCION DE CINE PUBLICITARIO EN BUENOS AIRES	Autor: GUSTAVO GUIDO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668664	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HILANDERA DEL VIENTO	Autor: ALBA ESTRELLA GUTIERREZ
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE MARIA GABRIELA DE LA ZOTTA
4668665	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL TAROT DE LOS GUARDIANES ALADOS	Autor: CRISTINA LOU
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668667	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VERDADERA IDENTIDAD	Autor: DANIEL ARBIZU
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668669	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TECNICAS DE DETECCION DE FALLAS Y REPARACION DE LAVARROPAS AUTOMATICOS	Autor: GERMAN CARLOS BERTI
				Editor: LINEA BLANCA DE GERMAN BERTI

4668670	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CAZADORES DE IMAGENES SNAPSHOT HUNTERS LA FOTOGRAFIA ANTIGUA COMO DOCUMENTO SOCIAL DE LAGO ARGENTINI	Autor: OSVALDO MODELO
				Autor: PABLO CALVIÑO
				Autor: MARCELA MORGAN
				Autor: NORBERTO GUIDA
				Editor: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
4668671	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTARES ELEMENTALES	Autor: MARTIN CORREDOIRA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668672	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: URBANAS	Autor: JUAN CARLOS USTARROZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668674	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENO	Autor: RAUL PANIS
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4668675	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS HUMEDADES DE LA CUENCA DEL RIO SALI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DANIEL S CICERONE
				Autor: MARGARITA DEL VALLE HIDALGO
				Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES UNSAM
4668676	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PARA QUE NOS CONOZCAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
4668679	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA ESZ	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JUAN L BOTTO
				Autor: MARINA MATEU
				Autor: NATALIA NINOMIYA
				Autor: FABIAN SLONGO
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES DEL CAMINO	Autor: ANA PALACIOS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668681	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANAR UN AMOR HERIDO SEMINARIO DE PROFUNDIZACION	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				Editor: SAN PABLO
4668683	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUENTOS Y POEMAS DE PUPIC	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ALICIA DEL CARMEN ZAINA
				Autor: LAURA ARIAS
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668684	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA ES 3 LECTURAS QUE ATRAPAN 3	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: PAMELA ARCHANCO
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Autor: MARISA GARCIA
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668686	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ES 2	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARIANA PODETTI
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668687	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: KARL MARX O EL ESPIRITU DEL MUNDO BIOGRAFIA	Autor: JACQUES ATTALI
				Traductor: VICTOR GOLDSTEIN
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4668688	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: TUTE DE BOLSILLO	Autor: JUAN LOISEAU
				Autor: JUAN MATIAS LOISEAU
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4668689	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEXICO DEL PAN	Autor: OLGA FERNANDEZ LATOUR DE BOTAS
				Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4668690	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TEMAS DE FISIOLOGIA CUANTITATIVA	Autor: RICARDO H PICHEL
				Editor: UNIVERSIDAD FAVALORO
4668691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU EN EL ARCO IRIS	Autor: FRANCISCO JOSE ROBLES MUÑOZ
				Editor: MARTIN DEL POSOS
4668692	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS EQUIVALENCIAS	Autor/Editor: JOSE MARIA BIAIN
4668693	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL KERUSA	Autor/Editor: NORBERTO ORLANDO ORTIZ
4668694	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMITAS DE PAPEL	Autor: FRANCISCO JOSE ROBLES MUÑOZ
				Editor: MARTIN DEL POSPOS
4668695	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIEJO BUENOS AIRES Y OTRAS	Cedente: MARIA DEL CARMEN AYOS
				Cesionario: MARIA MAGDALENA AYOS
				Cesionario: JUAN CARLOS AYOS
				Cesionario: JULIO GUILLERMO AYOS
				Cesionario: NORMA BEATRIZ AYOS
4668707	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: SHOPINBAIRES	Propietario: BAIRES TOTAL SA
				Director: OSCAR BIONDI
				Director: ALEJANDRO GOMEZ
4668714	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS NUEVE PUNTOS DE MI PADRE	Cedente: PABLO HERALDO ROMANO
				Cesionario: INCCA
4668715	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ORQUESTA ROJA	Cedente: NICOLAS LUCAS HERZOG
				Cesionario: INCAA
4668716	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NUNCA ESTUVISTE TAN ADORABLE	Cedente: COOPERATIVA DE TRABAJO KAOS LTDA
				Cesionario: INCAA
4668717	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUE PAREZCA UN ACCIDENTE	Cedente: ZONA AUDIOVISUAL SRL
				Cesionario: INCAA
4668718	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RODNEY	Cedente: ZAZEN PRODUCCIONES SA
				Cedente: MATIZ ARREDIGITAL
				Cesionario: INCAA
4668719	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL VIAJE DE AVELINO	Cedente: MC PRODUCCIONES SRL
				Cesionario: INCAA
4668721	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CORACAO DE POMBAGIRA	Cedente: JUAN P LIBERTI
				Cesionario: ARTE BRUJO
4668722	Contrato	Género: CONTRATO	Título: E LEARNING ENGLISH STRATEGIC READING AND LISTENING FOR BUSINESS	Cedente: JUAN OSCAR DIAZ
				Cesionario: ASOCIACION DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS

4668723	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MON CORPS ET SES IMAGES	Cedente: JUAN DAVID NASIO Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668724	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIOLENCIA Y CONFLICTO EN LAS ESCUELAS ARGENTINAS APROXIMA-CIONES A UNA PROBLEMATICA ACTUAL	Cedente: DANIEL MIGUEZ Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668725	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HACER CINE PRODUCCION AUDIOVISUAL EN AMERICA LATINA	Cedente: FUNDACION TYPA TEORIA Y PRACTICA DE LAS ARTES Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668726	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HABLEMOS DEL DIVORCIO SUGERENCIAS PARA PADRES QUE SE SE-PARAN	Cedente: ELVIRA ANGELICA GIMENEZ DE ABAD Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668727	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA GENERACION MULTIMEDIA	Cedente: ROXANA MORDUCHO WICZ Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668728	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GLOBALISIERUNG DER UNSICHERHEIT	Cedente: ELMAR ALTVATER Cedente: BIRGIT MAHNKOPF Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668729	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PADRE DE MIS HIJOS PADRES DE MIS PADRES	Cedente: GRACIELA ZAREBSKI Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668730	Contrato	Género: CONTRATO	Título: QUERES Y NO PODER LOS FANTASMAS QUE NOS IMPIDEN SER FE-LICES	Cedente: GRACIELA HENDLIN Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668731	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INTRODUCCION A LA PSICOMETRIA	Cedente: SILVIA TORNIMBENI Cedente: EDGARDO R PEREZ Cedente: FABIAN ORLANDO OLAZ Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668732	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INFLAMABLE	Cedente: JAVIER AUYERO Cedente: DEBORA ALEJANDRA SWISTUN Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668734	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EN CASA CON DIOS HOME WITH GOD	Cedente: ATRIA BOOKS UNA SUBSIDIARIA DE SIMONS SOMUSTER INC Cesionario: KIER EDITORIAL
4668735	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MACANUDO 5	Cedente: RICARDO LINIERS SIRI Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4668736	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NEGAR TODO Y OTROS CUENTOS	Cedente: SUCESION DE ROBERTO ALFREDO FONTANARROSA Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4668737	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INODORO PEREYRA 32	Cedente: SUCESION DE ROBERTO ALFREDO FONTANARROSA Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4668738	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PASION POR LA COLINA JUDIA	Cedente: MARIA MILMAN DE BECKER Cesionario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4668739	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ORGANIZADOR DE ESTUDIO DE CIENCIAS SOCIALES SALTA CIENCIA EN FOCO	Cedente: DIANA ESTELA BRIONES Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4668740	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HACER DE UNA ESCUELA UNA BUENA ESCUELA	Cedente: CLAUDIA ALEJANDRA ROMERO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4668741	Contrato	Género: CONTRATO	Título: JUSTICIA Y NIVELES INTERMEDIOS DE GOBIERNO EN LOS SISTEMAS EDUCATIVOS UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE	Cedente: SILVINA GVIRTZ Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4668742	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7 1	Cedente: MARIA FERNANDA GONZALEZ MARASCHIO Cesionario: SM SA EDICIONES
4668743	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PRACTICAS DEL LENGUAJE 1 GCBA	Cedente: SILVANA DE IUGENIIS Cesionario: SM SA EDICIONES
4668744	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES 7 1	Cedente: CESAR NILO PI Cesionario: SM SA EDICIONES
4668745	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LECTURAS PARA REGALAR 1	Cedente: SEBASTIAN HUGO VARGAS Cesionario: SM SA EDICIONES
4668746	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LECTURAS PARA REGALAR 3	Cedente: SEBASTIAN HUGO VARGAS Cesionario: SM SA EDICIONES
4668747	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LECTURAS PARA REGALAR 2	Cedente: SEBASTIAN HUGO VARGAS Cesionario: SM SA EDICIONES
4668748	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BLOC DE ACTIVIDADES DE UN ZORRO METE LA PATA PRIMER CICLO	Cedente: DIANA E BRIONES Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4668749	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EQUIDAD EDUCATIVA Y GOBIERNOS TERRITORIALES EN COLOMBIA INCLUSION O SEGMENTACION	Cedente: MARTHA CATALINA TURBAY RESTREGO Cedente: ANGELA MARGOTH BACCA MEJIA Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4668750	Contrato	Género: CONTRATO	Título: KONEMAN DIAGNOSTICO MICROBIOLOGICO TEXTO Y ATLAS COLOR 6 EDICION	Cedente: GESTORA DE DERECHOS AUTORALES SL Cesionario: MEDICA PANAMERICANA SACFV EDITORIAL
4668751	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUIDE SU RIQUEZA	Cedente: DEBORA JANIN DE MENDEZ Cesionario: PERSPECTIVAS EDITORIAL
4668752	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS SALMOS DE LOS VESPERTINOS COMENTARIO	Cedente: LIBRERIA EDITRICE VATICANA (EXTRAN) Cesionario: EDITORIAL JUAN PABLO II
4668753	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SAN PIO X LA LLAMA ARDIENTE	Cedente: HERDER EDITORIAL SL Cesionario: EDITORIAL JUAN PABLO II
4668754	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SALMOS Y CANTICOS ORACION DE LA MAÑANA CON LA IGLESIA	Cedente: LIBRERIA EDITRICE VATICANA (EXTRANJ) Cesionario: JUAN PABLO II EDITORIAL
4668755	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PROYECTO TERAPEUTICO	Cedente: LUIS HORNSTEIN Cesionario: PAIDOS SA EDITORIAL
4668757	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANTENGA EL OBJETIVO	Cedente: DEBORA JANIN DE MENDEZ Cesionario: PERSPECTIVAS EDITORIAL
4668758	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CRONOLOGIA DE LAS FINANZAS	Cedente: RICARDO AGUSTIN FORNERO Cesionario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CABA
4668759	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AUDITORIA INTERDISCIPLINARIA	Cedente: GABRIEL ALEJANDRO FRIDMAN Cesionario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE B
4668761	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CEFERINO MAPUCHE LA HORA DEL SANTO	Cedente: REALIZADORA RUNA FILMS SRL Cesionario: INCAA

4668763	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: QUE NOCHON	Productor: JUAN ANDRES PENAS
4668771	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: A MI ME PASA WEB	Autor/Titular: ANDRES INI

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 13-06-2008

Registro Nro.

4668994	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE LA CAMADA EMPRESARIA DE VICENTE LOPEZ	Propietario: CAMARA EMPRESARIA DE VICENTE LOPEZ
				Director: JOSE ALBERTO BERECIARTUA
4668995	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORMES DEL AGRO	Propietario: MONICA ALEJANDRA MASCOLORI
				Director: MONICA ALEJANDRA MASCOLORI
4668996	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: TODOS ES CUENTO	Propietario: NICOLAS CARLOS PENSA
				Director: NICOLAS CARLOS PENSA
4668997	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CORCEL DE FIERRO	Propietario: ELIAS RAMON AGUILAR
				Director: CARLA FLORENCIA CASAGERONE
4668998	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA	Director: JUAN MANUEL GHIRLANDA
				Propietario: ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
4668999	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INFORME AGROMETEOROLOGICO	Director: JUAN JOSE LANZELOTTI
				Propietario: ESTACION EXPERIMENTAL DE MERCEDES
4669000	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECONOMIA Y TRIBUTOS PUBLICOS BOLETIN ECONOMICO TRIBUTARIO DE INFORMACION INDEPENDIENTE PARA EL CONTR	Director: ALBERTO NESTOR MORI
				Propietario: ALBERTO NESTOR MARI
4669001	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: MEGA AUTOS	Director: CARLOS ALBERTO ANGIO
				Director: PATRICIA MARIA PETERKA
				Propietario: MEGA EDICIONES SA
4669002	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LUCERO	Propietario: EVA DEL VALLE LUCERO DE ORTEGA
				Director: EVA DEL VALLE LUCERO DE ORTEGA
4669003	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DEL HOSPITAL DE NIÑOS DE BUENOS AIRES	Propietario: ASOC CIVIL PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNICO DE LOS
				Director: ALEJANDRO AWAD
4669004	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE ARQUEOLOGIA HISTORICA ARGENTINA Y LATINOAMERICANA	Director: VIRGINIA PINEAU
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4669005	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: INFORMANTE MARPLATENSE	Director: ALICIA NORMA PELLEGRINO
				Propietario: ALICIA NORMA PELLEGRINO
4669006	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: DEVOCIONAL DIARIO MEDITACIONES	Director: ANIBAL PALAZZO
				Propietario: FUNDACION CRISTIANA DE EVANGELIZACION
4669128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS BESOS	Autor: LUIS RICARDO AGUIRRE
				Editor: IDEAS DEL SUR
4669130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS BESOS	Autor: LUIS RICARDO AGUIRRE
				Autor: JOHANNES
				Editor: IDEAS DEL SUR
4669131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SACAME LA MANITO	Autor: LUIS RICARDO AGUIRRE
				Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Editor: IDEA DEL SUR
4669132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SACAME LA MANITO	Autor: LUIS RICARDO AGUIRRE
				Autor: LUIS DEL VALLE LUNA
				Editor: IDEAS DEL SUR
4669133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PELOTITAS 2008 LARGO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4669135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PELOTITAS 2008 LOGO	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4669136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOT TALENT CORTINA	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGELIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARUEL
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
4669137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALUT CUNIESCU	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
4669138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BALUT CUNIESCU	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: CLAUDIO ALBERTO VILLARUEL
				Autor: EDUARDO GUSTAVO HUSNI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION
4669139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A SER EL CAMPEON	Autor: JUAN BAENA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA
4669140	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A SER EL CAMPEON	Autor: JUAN BAENA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA
4669141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIAS AL CIELO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4669142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRACIAS AL CIELO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4669143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TONTOS	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4669144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TONTOS	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4669145	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEVORANDO TINTA	Autor: FERNANDO YLARRI
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA

4669147	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMARIO 3	Autor: MARIA ANGELICA TRONCARO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669149	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMERCIO ESPACIO Y TELECOMUNICACIONES SATELITALES RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL Y SOLUCION DE CONTRO	Autor: LUIS FERNANDO CASTILLO ARGAÑARAS
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGO DE MI VIDA EN VERSO	Autor: GERSZTEN AARON
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASION POR LISBOA	Autor: MARIA EUGENIA VARGAS
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669152	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EDUCACION Y JUSTICIA PARA LA LIBERTAD	Autor: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669153	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: 1858 MASCHWITZ 2008	Autor: JORGE MASCHWITZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO Y OTROS CUENTOS	Autor: ENRIQUE WEICH
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669155	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MIGRACION DESDE ADENTRO	Autor: MARIANA HARFUCH
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE UNA INFANCIA SIN CHAT	Autor: JOSE MARIA AMULET
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANFORA EN LA PLAYA	Autor: JUAN CARLOS GUASTONI
				Autor: PAULA STRBLETZXY
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REMINISCENCIAS PORTEÑAS	Autor: HECTOR EDUARDO VILLAVICENCIO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669169	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: EL JUDICIAL	Director: GABRIELA MARIANA HERNANDO VICTORY
				Propietario: GABRIELA MARIANA HERNANDO VICTORY
4669170	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: AGENCIA DE NOTICIAS PELOTA DE TRAPO	Director: ALBERTO OSCAR NORLACHETTI
				Propietario: FUNDACION PELOTA DE TRAPO
4669173	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PETROLEO Y REGION AUSTRAL SABERES DEL TRABAJO Y EDUCACION TECNICA RECONFIGURACIONES Y NUEVAS SUBJETI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JUAN RUIZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNIENDO PARTES	Autor: SELVA ANGELICA ELIZABETH SIMON
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669175	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRETENSION DE POETISA	Autor: SILVIA FERNANDEZ BLANCO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENTIMIENTOS KELLY POCHA RAQUEL	Autor: RAQUEL LUISA TEPPICH
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669180	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ETIOPIA	Autor: BEATRIZ HILDA GRAND RUIZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE SUSPENSO	Autor: JUAN R SANCHEZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669182	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ISOTOPOS ESTABLES EN AGRO ECOSISTEMAS	Autor: M A LAZZARI
				Autor: C VIDELA
				Editor: EDIUNS
4669183	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NADA ES IMPOSIBLE	Autor/Editor: HILDA BEATRIZ RIOS
4669186	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIVIR PARA CONTARLO MEMORIS E INDICIOS VISUALES DEL PUEBLO DE LUIS PALACIOS ESTACION LA SALADA	Autor: MIRIAM MORICONI
				Autor: PAULA CALDO
				Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4669187	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMPUTOS Y PRESUPUESTOS MANUAL PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS CON COMPUTACION APLICADA C CD	Autor: ROLANDO RAUL AGUIAR
				Autor: PABLO DAVID AGUIIAR
				Editor: ROLANDO RAUL AGUIAR
4669189	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL HASTIO A LA ESPERANZA	Autor: RAUL SILVERIO LOPEZ ORTEGO
				Editor: ANA MARIA AGUERO MELNYCZUK
4669190	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TESTAMENTOS DE INDIOS DE LA GOBERNACION DE TUCUMAN 1579 1704	Autor: MARGARITA E GENTILE LAFAILLE
				Editor: MARGARITA E GENTILE
4669191	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FLORES DE ESCARCHA	Autor: G C D L
				Editor: C L M
4669192	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA ANIMAL	Autor/Editor: VANESA WABNIK

4669200	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINOS EN UN CAMPO DE CONCENTRACION FRANQUISTA	Autor: CESAR GOMEZ MOTTA
				Editor: DIVINO TESORO EDITORIAL
4669201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AGUJAS DEL TIEMPO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: KELLY GAVINOCER
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669202	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DOTE MATRIMONIAL FEMENINA EN TERRITORIOS DE LA ACTUAL ARGENTINA DESDE EL SISTEMA ENCOMIENDAS HASTA E	Autor: SILVIA MALLO
				Autor: NORA SIEGRIST
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DON	Autor: AMALIA ESTEVEZ
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669204	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIMERA	Autor: NANDO ROMANO
				Editor: PROMISTORIA EDICIONES
4669205	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FUNDAMENTOS DE QUIMICA GENERAL PARA CIENCIAS DE LA SALUD	Autor: GUSTAVO VERA
				Autor: ALEJANDRO MIRZA
				Autor: ALEJANDRO FERRERO
				Autor: GUSTAVO VERA
				Autor: ALEJANDRO MIRZA
				Editor: MAR DE FONDO DE MIRZA MARCELA
				Autor: MARISA ISABEL CONDELLO
				Autor: GRACIELA MABEL DE CILLIS
				Autor: LUCIA DI PIETRO
				Autor: ALEJANDRO JAVIER FERRERO
				Autor: MARCELA ALEJANDRA MIRZA
				Autor: PABLO ADRIAN NUÑEZ
				Autor: GASTON ORTIZ
				Autor: NYDIA ADRIANA SILVA
				Autor: MONICA ROSANA RICCI
				Autor: GUSTAVO H VERA
4669206	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BIOQUIMICA DEL METABOLISMO PARA KINESIOLOGIA	Autor: GUSTAVO VERA
				Autor: ALEJANDRO FERRERO
				Autor: ALEJANDRO FERRERO
				Autor: GUSTAVO VERA
				Autor: ALEJANDRO MIRZA
				Autor: MARIA ISABEL CONDELLO
				Autor: GRACIELA MABEL DE CILLIS
				Autor: MARCELA ALEJANDRA MIRZA
				Autor: PABLO ADRIAN NUÑEZ
				Autor: GASTON ORTIZ
				Autor: NYDIA ADRIANA SILVA
				Autor: MONICA ROSANA RICCI
				Autor: GUSTAVO H VERA
				Editor: MAR DE FONDO MARCELA MIRZA
4669208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DEL LABERINTO CRONICA DE UNA NIÑA ANOREXICA	Autor: LAURA SEIBARNE
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4669209	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 100 AÑOS PARA UN SUEÑO AMERICANO	Autor: SALVATORE GERARDO TRAFICANTE
4669210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE POEMAS LLENA DE POETAS TODO	Autor: SARA PEREZ BAZOT
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669211	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRONICAS DE PIEDRAS LO QUE ELLAS ME CONTARON	Autor: NELLY DUARTE
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669212	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PORTADORES DE SUEÑOS HISTORIA DEL TEATRO EN ITALO	Autor: JULIAN IRIBARNE
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669215	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE INCENDIOS Y METAFORAS	Autor: ROLANDO RAUL AGUIAR
				Autor: PABLO DAVID AGUIAR
				Editor: ROLANDO RAUL AGUIAR
4669217	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANI SABOR MAS SABER DELICIOSAS RECETAS SALADAS DULCES Y TRAGOS	Autor: CARMEN BRARDA DE GOMEZ
				Autor: GERMAN STEINER
				Editor: MARIA DEL CARMEN BRARDA DE GOMEZ
4669218	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE LA ENFERMEDAD A LA SALUD	Autor: MANUELA MARCOTE NEMIÑA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4669219	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: G 4 PARA TODOS	Autor/Titular: WALTER GUILLERMO VIDELA
				Autor/Titular: MANUEL VILLENA
				Editor: LRA 4 RADIO NACIONAL SALTA SALTA
4669221	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DIEGO SCHURMAN	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO BEN
				Editor: METRO CAPITAL FEDERAL
4669222	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: VIVI LO NUESTRO	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO SIANO
				Editor: CANAL 26 BUENOS AIRES
4669223	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: PATAGONIA Y DESTINOS	Autor/Titular: GERARDO ANTONIO BLANCO
				Editor: AM LRA 30 BARILOCHE RNA RADIO NACIONAL
4669224	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: POR LOS SENDEROS DE LA PATRIA	Autor/Titular: ALEJANDRO ENRIQUE MONTUELLE
				Editor: RADIO NACIONAL MENDOZA
4669225	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CINCO ANILLOS	Autor/Titular: MARIO OSCAR MANGIANTE
				Editor: LRA7 RADIO NACIONAL CORDOBA

4669226	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SUEÑO DE DIOS	Autor/Titular: ONANDIA JOSE LUIS GARITA
				Editor: AUDITORIO J PERON CIUDAD D L ARTES CBA
4669227	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ATRAPADOS EN LA HISTORIA	Autor/Titular: DARIO DANIEL BONFIGLIO
				Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO
				Editor: FM 95 5 ISER BUENOS AIRES
4669228	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JUANITO A LA ORILLA	Autor/Titular: CELESTE LOPEZ
				Editor: LA CASITA DE LA SELVA CARLOS TRICO
4669230	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA LECCION DE OSCURIDAD	Autor/Titular: EUGENIA CHAVEZ
				Autor/Titular: SARA ESTRELLA ROHRSTOCK
				Editor: ALIANZA FRANCESA
4669232	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BERNARDA ALBA AL DESNUDO	Autor/Titular: GABRIEL GERMAN ACQUISTAPACE
				Autor/Titular: RAUL BARONI
				Editor: ARLEQUINO
4669233	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENFERMOS DE TANGO	Autor/Titular: CARMEN MARIA SABA
				Editor: INDEPENDENCIA
4669234	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTEREOTIPOS	Autor/Titular: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4669235	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TRAJE DEL EMPERADOR ANDERSON GOMEZ	Autor/Titular: PABLO ALBERTO MARTIN GOMEZ
				Editor: CENTRO CULTURAL MUNRO MUNIC VTE LOPEZ
4669236	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CAUTIVITO	Autor/Titular: NELSON DANIEL MALLACH BAROUILLE
				Editor: ESPACIO 44 LA PLATA
4669237	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ESPADA Y LA CABEZA	Autor/Titular: ROSANA MARIEL ARAMBURU
				Editor: PASAJE DARDO ROCHA SALA A
4669238	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOUVENIR ME LO EXPLICO FRANCISCO GUTIERREZ	Autor/Titular: JIMENA INES GARRIDO
				Editor: ESPACIO CIRULAXIA
4669239	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA DE LAS MARIPOSAS	Autor/Titular: PAULA GABRIELA ANADON
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4669240	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA DE LAS MARIPOSAS	Autor/Titular: GABRIEL PAIUK
				Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4669243	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LO MEJOR DE LOS MODERNOS	Autor/Titular: DANIEL PAIVA MARRA
				Editor: REAL
4669244	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLORENCIO SANCHEZ UN ESPEJO DEL CENTENARIO	Autor/Titular: MARIA JULIA DE GIORGIO
				Editor: LA RANCHERIA CAPITAL FEDERAL
4669245	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRABAJADORAS DESOLADAS	Autor/Titular: CRISTIAN JORGE DURAN
				Editor: TEATRISTAS
4669246	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FAMILIA BONSAI	Autor/Titular: CYNTHIA ALIA KANOORE EDUL
				Editor: DEL PASILLO
4669247	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO QUIEN MATA UN PERRO	Autor/Titular: JULIO RICARDO HIRSCH
				Autor/Titular: CAMILA LEONOR MANCILLA
				Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4669248	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MALES GANANCIALES	Autor/Titular: MARIA ISABEL DILARREGUI
				Editor: BOEDO XXI
4669249	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NOVIEMBRE ES LA PROMESA	Autor/Titular: ROSANA MARIEL ARAMBURU
				Editor: ESTUDIO ARTE CARLA TISTA PARANA
4669250	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTANCIA LA CEFALEA	Autor/Titular: MAURICIO LOSADA
				Editor: CENTRO CULTURA Y COMUNICACION LA PLATA
4669251	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CEPILLO	Autor/Titular: ADELA ISABEL SORRENTINO
				Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4669253	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YEPETO INCLUSION DE MUSICA	Autor/Titular: OSCAR GABRIEL CARDENAS
				Editor: EL VITRAL
4669254	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ELSA Y ANITA	Autor/Titular: SOLEDAD SONIA GONZALEZ
				Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4669256	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MANUEL ULTIMAS BATALLAS	Autor/Titular: ROBERTO AMBROSIO BUZZO OSVALDO
				Editor: LA NAVE
4669257	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA LUNA EN PROBLEMAS	Autor/Titular: ADRIANA MARIA SASIA
				Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4669259	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO SOY YO CUANDO ME TRANSFORMO MIX DE HUMOR	Autor/Titular: JUAN RAMON ALBORNOZ
				Editor: CENTRO CULTURAL SAN MIGUEL DE ARCANGEL
4669260	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LO SE PERO AUN ASI	Autor/Titular: SERGIO DANIEL PERALTA
				Editor: COMPLEJO CULTURAL DE LA UNL SANTA FE
4669261	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LUBA UN REFLEJO UN DESPRECIO	Autor/Titular: FERNANDO JOSE DIAZ
				Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO SALA MAYOR
4669262	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMO LECHE PERO LECHE	Productor: LACHE
4669263	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CARMENCITA	Autor/Titular: GERMAN CRIVOS
				Editor: CENTRO CULTURAL VIEJO ALMACEN EL OBRERO
4669264	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANIMAL DE VUELO	Autor/Titular: FERNANDO AIRALDO
				Editor: SALA LA CHACARITA
4669265	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA DE AMOR Y UNA DE AVENTURAS	Autor/Titular: CLAUDIA ESTELA PEÑA
				Editor: SALA MECANO CASA DE CULTURA SALTA
4669266	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SEÑOR PADRE O TUTOR	Autor/Titular: CLAUDIA ALEJANDRA MENDIA DIAZ
				Editor: FUNDACION SALTA
4669268	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TR3SCEREBROSTR3SCUERPOS	Autor/Titular: GRACIELA GIULIANI
				Autor/Titular: MALVINA ESTER CHAIJ
				Autor/Titular: JUAN MANUEL ALBARRACIN
				Autor/Titular: MARIA SOLEDAD HERRERA
				Autor/Titular: MARIA JOSE GUZMAN
				Autor/Titular: NATALIA RITTA
				Autor/Titular: PAULINA CORDOBA
				Editor: EL CUENCO
4669271	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANIMAL DE VUELO	Autor/Titular: SANTIAGO ORTIZ
				Editor: SALA LA CHACARITA

4669272	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GOOD BYE NN	Autor/Titular: LUCRECIA AQUINO
				Editor: DEL SUR
4669273	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HOMBRECITOS DE PAPEL	Autor/Titular: CARLOS HUGO CANTO
				Editor: SALA SEPTIEMBRE SAENZ PEÑA CHACO
4669274	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RELATOS BLAISTEN BOVO	Autor/Titular: ANA MARIA BOVO
				Editor: CLASICA Y MODERNA
4669275	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA PLUMA VERDE	Autor/Titular: ANA MARIA TORRES
				Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4669276	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN JUDIO POLACO	Autor/Titular: ALEJANDRO MATEO
				Editor: ESPACIO T B X CAPITAL FEDERAL
4669278	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PRESENTACION ANUAL CLAUDIA GARCIA TEMER	Autor/Titular: CLAUDIA GARCIA TEMER
				Editor: DIRECCION DE CULTURA
4669279	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENTRE EL AZAHAR	Autor/Titular: MARIA FERNANDA ESCUDERO
				Autor/Titular: NILDA CRISTINA ROSSETTO
				Autor/Titular: ARIEL ANIBAL MONTERRUBIANESI
				Autor/Titular: BEATRIZ FATIMA FERNANDEZ SALINAS
				Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4669282	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PRIMA FILMICA	Autor/Titular: MAXIMILIANO LUIS GALLO
				Editor: EL CUENCO
4669283	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FEDRA PROZAC	Autor/Titular: LUCIANO GUSTAVO GARCIA
				Editor: INDEPENDENCIA
4669285	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YO TE SIGO A TODAS PARTES	Autor/Titular: ENRIQUE ALBERTO MAILLIER
				Editor: CENTRO CULTURAL PROVINCIAL SANTA FE
4669287	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EMERGENCIAS VETERINARIAS 24	Autor/Titular: JUAN ENRIQUE ROMERO
				Editor: CANAL METRO
4669288	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA ENCUESTADORA	Autor/Titular: BEATRIZ GRACIELA PUSTILNIK DE EPELBAUM
				Editor: TEATRO MARIA CASTAÑA
4669290	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RESPLANDECE SANGRE	Autor/Titular: ANDREA VOLIJ
				Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
4669291	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PLAGIO A LA INOCENCIA	Autor/Titular: TERESITA ALEJANDRA GRILLO
				Autor/Titular: JOAQUIN TORRES
				Autor/Titular: MARIA LUISA STILLE
				Autor/Titular: MARIA DE LOS ANGELES PERALTA
				Autor/Titular: JULIO CESAR BAZAN
				Autor/Titular: SANTIAGO NICOLAS DEMO
				Autor/Titular: SILVINA ANALIA ROBLES
				Editor: TEATRO SIGLO XXI
4669292	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: RAZONES MAYORES	Autor/Titular: LAURA IRENE KALERGUIZ
				Autor/Titular: CLAUDIO ANIBAL GARCIA
				Autor/Titular: JORGE DIEGO VELAZQUEZ
				Editor: CANAL METRO CAPITAL FEDERAL
4669293	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESCUBRIENDO EL PAIS DE NOMEACUERDO	Editor: BROADWAY
				Autor/Titular: CAROLINA SUSANA PUJAL LAPLAGNE
4669294	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESCUBRIENDO EL PAIS DE NOMEACUERDO	Autor/Titular: JUAN BAUTISTA CARRERAS
				Editor: BROADWAY
4669295	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNA SOCIEDAD SECRETA	Autor/Titular: LUIS ADRIAN CANALE
				Autor/Titular: OLIVIA DIAB
				Editor: CLUB DEL TEATRO
4669296	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PA QUE TENGAN	Autor/Titular: MIGUEL IGNACIO TORRES DEL CEL
				Autor/Titular: RAUL AUGUSTO FERNANDEZ
				Editor: DEL SOL
4669299	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AHORA MOVETE CRISTINA MOVETE	Autor/Titular: GUILLERMO CARLOS ABRATE
				Autor/Titular: HERMES ARSENIO BERTORELLO
				Editor: TEATRO BAR
4669300	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AHORA MOVETE CRISTINA MOVETE	Autor/Titular: GUILLERMO CARLOS ABRATE
				Autor/Titular: HERMES ARSENIO BERTORELLO
				Editor: TEATRO BAR
4669301	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AHORA MOVETE CRISTINA MOVETE	Autor/Titular: GUILLERMO CARLOS ABRATE
				Autor/Titular: HERMES ARSENIO BERTORELLO
				Editor: TEATRO BAR
4669302	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SHADOR MEN NAAR VELO DE FUEGO	Autor/Titular: PABLO MARTIN PAIGE
				Editor: GALPON DE LAS ARTES
4669303	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SHADOR MEN NAAR VUELO DE FUEGO	Autor/Titular: SILVIA BEATRIZ MALLO
				Autor/Titular: LAURA MARCELA SANCHEZ
				Editor: GALPON DE LAS ARTES
4669304	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTEREOTIPOS	Autor/Titular: GABRIEL GOLDMAN
				Autor/Titular: RICARDO LUIS PASCHKUS
				Editor: MAIPO ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
4669305	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: OPINIONES ENCONTRADAS	Autor/Titular: FABIANA DEL MILAGRO COCHA NAVARRO
				Editor: LR AM RADIO NACIONAL SALTA SALTA CAP
4669306	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL TROMPO METALICO	Autor/Titular: HEIDI STEINHARDT
				Editor: CENTRO CULTURAL RICARDO ROJAS
4669308	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUCHILLOS EN GALLINAS HARROWER CATANI	Autor/Titular: MARIA GUILLERMINA ETKIN BLANCO
				Editor: SAN MARTIN
4669309	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SE FUE EN FLOR	Autor/Titular: ROSALIA MARIEL JIMENEZ
				Autor/Titular: GISELA MAGALI GOMEZ
				Editor: EGUER PUERTO
4669311	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SINCRONISMO RITMICO	Autor/Titular: BRIAN DAVID MOLFA
				Autor/Titular: ROSALIA MARIEL JIMENEZ
				Editor: EGUER PUERTO
4669312	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OPERACION AQUELARRE	Autor/Titular: MARIA DEL CARMEN SANCHEZ
				Editor: CENTRO CULTURAL TANTANAKUY HUMAHUACA JUY

4669315	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CLITEMNE SRTA EL JUICIO	Autor/Titular: FATIMA HAMMOUD
				Editor: TRO MUNICIP DE LA TIGRA LA TRIGRA CHACO
4669316	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANGRE QUE DEVORO	Autor/Titular: MARIANO NICOLAS DUFOUR
				Editor: TRO EL TALLER CASA DE ARTE SANTA FE
4669317	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL FAUSTO CRIOLLO	Autor/Titular: ALFREDO JOSE SEOANE
				Editor: NACIONAL CERVANTES
4669318	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TROTAMUNDO	Autor/Titular: MATIAS DANIEL ETCHEZAR
				Editor: REAL
4669319	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL JAZMIN BAILARIN	Autor/Titular: MARIA CANDELA CRIBIOLI
				Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4669321	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMORES DE PAPEL	Autor/Titular: LEONARDO ADRIAN ALMAZAN
				Editor: ESPACIO CULT EXPRES CONTEMPORANEA S JUAN
4669322	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL GLOBERO	Autor/Titular: SONIA SANCHEZ
				Autor/Titular: BEATRIZ SILVINA HERRERA
				Autor/Titular: ANA HERMINIA BLANCO
				Editor: PLAZA CIVICA SECRETARIA DE CULTURA
				Autor/Titular: SEBASTIAN HECTOR OFICIALDEGUI
4669323	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIGARRILLO 43	Autor/Titular: GRACIELA NOEMI CASANOVA
				Editor: TRO MELPOMENE ROSARIO
4669324	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TODOS LOS JUDIOS FUERA DE EUROPA	Autor/Titular: LEONEL PABLO GIACOMETTO
				Editor: ARTEFACTO ASOC CIVIL
4669326	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA RECONQUISTA EPICA SAGA	Autor/Titular: LEONARDO PABLO BOSIO
				Editor: CENTRO CULTURAL PLAZA DEFENSA
4669327	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COYUNTURAS AMOROSAS	Autor/Titular: SILVANA BEATRIZ ROMERO
				Editor: SOCIEDAD ITALIANA
4669328	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DIA MARGARITA	Autor/Titular: FRANCISCO MANUEL MAYOR
				Editor: EGUER PUERTO
4669329	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RETAZOS DE UNA EPOCA	Autor/Titular: WALTER DANIEL CARBONELL
				Editor: TEATRO LA MASCARA
4669330	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOLO DANZA	Autor/Titular: ANA LAURA ORTOLANI
				Editor: UNIVERSIDAD
4669331	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIEMPRE QUIERO QUE VUELVAS	Autor/Titular: JUAN MARTIN BERRON
				Editor: LA JUANA
4669332	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CUYO DEL MUNDO	Autor/Titular: ARIEL REINALDO SAMPAOLESI
				Autor/Titular: JOSE SEBASTIAN OZDOBA
				Editor: EL AVISPERO
4669334	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESPUES DEL FINAL DE LA PALABRA	Autor/Titular: PAOLA ANDREA BELFIORE
				Editor: CLUB DEL TEATRO
4669335	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANGRE EN LA TIERRA DE NAVARRO	Autor/Titular: JORGE MARIO RODRIGUEZ
				Editor: TEATRO ESTUDIO DE LAS ARTES
4669336	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SERENIDAD 0	Autor/Titular: NATALIA SACCHI
				Editor: EL CUENCO
4669338	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FELICIDAD DOMESTICA	Autor/Titular: LISANDRO RODRIGUEZ
				Editor: ANFITRION
4669340	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL GRAN MARCOS SOLER	Autor/Titular: FERNANDO OSCAR PANZERI
				Editor: LA NAVE
4669341	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENVUELTO EN TU CUERPO	Autor/Titular: ANA MARIA DEL CARMEN SOFIO
				Editor: DEL SUR
4669342	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA INCREIBLE HISTORIA DE JAUFRE Y MELISENDA	Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ
				Autor/Titular: RUBEN SMOLARCHIK BRENNER
				Editor: TEATRO GIRONA
4669343	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ILUMINADA ME ESTA APAGADA	Autor/Titular: JOSE MARIA BALLESTER
				Editor: TTO TOMAS SEMINARA ESCOBAR BS AS
4669344	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAZUELA DE TARICOS	Autor/Titular: ARIEL FERNANDO TARICO
				Editor: ATE CASA ESPAÑA SANTA FE
4669346	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REAL	Autor/Titular: LEONEL PABLO GIACOMETTO
				Autor/Titular: NANCY BARBERO
				Editor: CTRO EXPRESIONES CONTEMPORANEAS ROSARIO
4669347	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ZONA VERDE	Autor/Titular: MARIA RENATA DALLAGIO
				Editor: GALPON COLOMBO 878 GUALEGUAYCHU E RIOS
4669349	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BOSQUE DE LAS MIL RISAS	Autor/Titular: VERONICA BUSTOS
				Editor: CARA A CARA
4669350	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 75 WATS	Autor/Titular: CHRISTIAN ENRIQUE BOTTIGLIERI
				Autor/Titular: DANIEL ANTENOR ALDAPE
				Autor/Titular: SEBASTIAN ROBERTO PAIRONE
				Editor: SALA LA CHACARITA
4669351	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 75 WATS	Autor/Titular: CHRISTIAN ENRIQUE BOTTIGLIERI
				Autor/Titular: DANIEL ANTENOR ALDAPE
				Autor/Titular: SEBASTIAN ROBERTO PAIRONE
				Editor: SALA LA CHACARITA
4669352	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUERPO ARTIFICIAL	Autor/Titular: JUAN MATIAS FORT
				Autor/Titular: ANDRES ESTEBAN BAR
				Editor: AMBITO HISTRION NEUQUEN
4669353	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ULTIMO YANKEE	Autor/Titular: CECILIA NOEMI CANDIA
				Editor: REGIO
4669354	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FEDRA PROZAC	Autor/Titular: LUCIANO GUSTAVO GARCIA
				Editor: INDEPENDENCIA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/01/2009 Nº 4372/09 v. 27/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/ los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 – Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. - HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador División ADUANA PASO DE LOS LIBRES —CORRIENTES—.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	025/08	CARDOZO RAFAEL ANTONIO	987	$ 1.479,41	
2	SA42	031/08	QUIROGA DAVID FCO.	987	$ 1.490,56	
3	SA42	096/08	MOLINA RUBEN ARIEL.	985-987	$ 9.756,54	
4	SA42	096/08	SCHIRO DANIEL ALBERTO.	985-987	$ 9.756,54	
5	SA42	297/08	FERREYRA-HECTOR-H	987	$ 13.058,70	
6	SA42	298/08	RAMIREZ VICENTE	987	$ 3.507,22	
7	SA42	321/08	MIERES OSCAR	987	$ 5.115,75	
8	SA42	323/08	CABAÑAS JORGE OMAR.	987	$ 4.618,83	
9	SA42	338/08	AGUADO JOSE LUIS	985	$ 4.633,24	
10	SA42	339/08	CASA DE SOUZA JOAO M	987	$ 1.151,28	
11	SA42	343/08	CORREA GONCALVE RODRI.	977	$ 3.380,00	$ 2.605,30
12	SA42	363/08	DURAN LUIS ALBERTO	947	$ 1.296,86	
13	SA42	366/08	ROLANDO EUCLIDES DURAN	987	$ 1.223,42	
14	SA42	074/07	EXP. TIGRE IGUAZU (VIA BARILOCHE S.R.L)	987-985	$ 13.624,00	
15	SA42	197/07	RIVERO MARIA NELIDA	987	$ 1.144,75	
16	SA42	041/08	DUARTE ARIEL OSCAR	987	$ 1.381,41	
17	SA42	043/08	CICERONE-MONICA-GRACIELA	987	$ 2.937,78	
18	SA42	131/08	ZOVAK MIGUEL ANTONIO	985-987	$ 3.418,40	
19	SA42	330/08	ZAMUDIO MIGUEL RAMON.	987	$ 2.040,98	
20	SA42	341/08	LEAL LUIS ALBERTO	985	$ 1.184,46	
21	SA42	387/08	JUAREZ AIRES DA SILVA	947	$ 191,40	
22	SA42	441/08	MAIDANA-ANTONIO-ALEJANDRO	982	$ 2.300,00	
23	SA42	471/08	PERALTA-DUARTE-ALEJANDRO FABIAN	977	$ 2.308,00	$ 1.869,02
24						
25						
26						
27						
28						

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Asesor Coordinador c/firma responsable, A/C Div. Aduana P. Libres.

e. 27/01/2009 Nº 4286/09 v. 27/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION JUBILACIONES

DIVISION BENEFICIOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Domingo Abelardo JARA (D.N.I. Nº 7.855.150), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

14 de enero de 2009

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/01/2009 Nº 4297/09 v. 29/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre BAR-HQ obtenida por Palaversich y Cía S.A.C.

Solicitante: Palaversich y Cía S.A.C.

Representante legal: Eduardo Bayley Bustamante

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Norberto Targhetta

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BAR-HQ, se diferencia del cultivar Jumbo por las siguientes características:

	BAR-HQ	Jumbo		CV%	DSM
Hoja bandera, ancho					
Pergamino 2005	8.67 a	7.7	b	7.3	0.81
Pergamino 2006	9.4 ab	7.9	c	9.4	1.2
Espiguillas, número					
Pergamino 2005	31.3 a	28.1	bc	5.7	2.9
Pergamino 2006	34.5 a	29.8	cd	10.2	3.6

Fecha de estabilidad: 10/04/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 27/01/2009 Nº 4308/09 v. 27/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		26-DEC-08	08001MANI234696J	001TRAS/3	BULTOS	10	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI233884H	CHSHANYKS2354674260	CAJA	818	Q.D.C. GARMENTS
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI233884H	CHSHANYKS2354674380	CAJA	351	Q.D.C. FAUX LEATHER PRO
	CSAV RAHUE	26-DEC-08	08001MANI234844E	NLROT6612F91472	CONTENEDOR	1	GLYCERINE
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235232T	NLROT8121002040530432	BULTOS	8	Q.D.C. DESPLAZADOR LATE
DEFISA PUERTO							
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234454B	CHHONCAN081170166	BULTOS	50	METAL KEY
	DAHLIA	26-DEC-08	08001MANI236788N	ITGENEMSA000080203	PALETA	5	STEEL WORKS
	DAHLIA	26-DEC-08	09001MANI000048P	ITGEN517471	PALETA	1	adhesive tapes
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235220Z	BEANW39003740070	PALETA	1	QDC DENTAL PRODUCTS
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI236253A	GEHAM812490173	PALETA	4	Q.D.C.JUEGOS DE JUNTAS,
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI236360W	GEHAM11180811020	BULTOS	10	S.T.C.: TURBOLADER.-
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI003372S	BEANW1081100397	PALETA	1	GRILAMID TR90 LXS NATUR
GEMEZ S.A. II							
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235857J	SFDURCFRBUE57768	BULTOS	4	QDC-MINING EQUIPMENT
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI236264C	CHSHAA808339AS	BULTOS	9	MODEM/X8824R PO#XAV-042
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI236264C	CHSHAA808529AS	BULTOS	21	OPTICAL FRAMES, SUNGLAS
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI236264C	CHSHAA808815AS	BULTOS	2	MICRO-FIBRE BASE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI236056B	ITVDL098605292-I01	PALETA	1	QDC-GARMENTS
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI232135S	CHNGOFAKSHASE08110051	BULTOS	283	stc VALVE FITTING HEATI
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234827F	IIOOVE081182025	BULTOS	6	MENS POLYESTER WOVEN C
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234827F	IIOOVE081182026	BULTOS	33	GIRLS KNIT FULL ZIP OP
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234856H	CHSHASHBNA08N37829I	BULTOS	491	QDC-BALL JOINT TIE ROD
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234856H	CHSHASHBNA08N37829N	BULTOS	198	QDC-UPHOLSTERY FABRICSP
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235035U	CHHONYSA8111189	BULTOS	5	QDC-MEDICAL INSTRUMENTS
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235254A	CHSHACCFSHA0861137	BULTOS	155	QDC-ARTIST BRUSHES PAIN
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235254A	CHSHASHBNA08037442U	BULTOS	54	QDC-WOVEN FABRIC
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235773G	CHHONVP681100156-BUE	BULTOS	16	S.T.C.: MEN'S 100% POLY
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI236122S	IIOOVSGSIN4101800575	PALETA	3	printed books
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI236329E	CHHONYCSZ60811-0072	BULTOS	17	digital photo frame
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI236493G	CHNGOWWLNGBSE08110113	BULTOS	260	S.D.C. MEDICAL INSTRUME
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI236679M	CHXMNMNV08110197	BULTOS	80	HEAD TENNIS RACKET
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	09001MANI000177S	CHSHAACY8SHBUE37133A	PALETA	1	QDC: fuse link
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	09001MANI000363P	CHNGOPLISH8316757	BULTOS	170	stc IMPACT DRILL SPARE
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	09001MANI000490Z	IIOOVS00043364	BULTOS	1	BALL AND ROLLER BEARING
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	09001MANI000490Z	IIOOVS00043367	BULTOS	1	BALL AND ROLLER BEARING
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	09001MANI000658W	CHSHAUTCBUE03437	BULTOS	10	stc. optical lenses.
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	09001MANI000748W	CHSHAUNLARBNA0811011233	BULTOS	440	dice contener hot melt
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234480A	CHHON200811979	BULTOS	5	QDC-TOODLER BOYS NEW KE
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234480A	CHHONHKARBUE8J038	PALETA	3	QDC-MENS 100% CASHMERE
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234480A	CHHONHKG08110670	PALETA	2	QDC-FOOTWEAR
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234480A	CHHONLKARBUE8K003	BULTOS	14	QDC-MENS 100% COTTON KN
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235473D	CHHONFDHKSE0811044C	BULTOS	11	LADIES, POLYESTER KN IT
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235473D	CHHONFDHKSE0811044E	BULTOS	21	MENS, POLYESTER KNIT TE
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235473D	CHHONFDHKSE0811044G	BULTOS	60	FOOTWEAR.
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235473D	CHHONFDHKSE0811044I	BULTOS	102	MENS, COTTON WOVEN J AC
	DAHLIA	26-DEC-08	08001MANI236868M	ITGEN1573-0924-811.016	PALETA	3	well-net hyper tonic
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234398X	BEANWBUE3603751	PALETA	1	QDC-EARTHFIRST BCP/20
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235574F	GEHAM8/12/05225	PALETA	10	QDC-MEDICAL EQUIPMENT P
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235574F	GEHAM8/12/05234	PALETA	4	QDC-BOOKS
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235574F	GEHAMTFNLE5477	BULTOS	10	QDC-USED HOUSEHOLD GOOD

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235574F	GEHAMTFNLE5480	BULTOS	27	QDC-USED HOUSEHOLD GOOD
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235974J	BEANWANT/BUE84-872226	BULTOS	1	WINE CABINETS
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI236303T	BEANW610113257	BULTOS	6	lighting
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI236519F	GEHAM0010-0925-812.041	PALETA	1	drilling tools
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI000022H	BEANW8126130039	PALETA	6	Productos Quimicos UN30
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI000233L	BEANWN438-00524-11	BULTOS	3	GRIFFON TA WHITE LEATHE
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI000233L	BEANWN438-00533-11	BULTOS	3	ENVIROMENTALLY HAZARDOU
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI000520K	GEHAMOE12-0290	BULTOS	3	q.d.c cement manufactur
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI001075Z	GEHAM2318-01140-12	BULTOS	2	ROUND WIRES PERNIFER 50
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI002324Y	BEANW50610485136	BULTOS	1	STC. CARTONS DISPOSABLE
GEN POL							
	MSC VENEZIA	26-DEC-08	08001MANI233569H	BEANWKKLURTM507544	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: MATERI
LO PRIMO I							
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234751B	CHSHANSHA08110406	CAJA	540	QDC EVA CASES
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234752C	CHSHANSHA08110407	BULTOS	550	QDC PORTA NOTEBOOKS
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234753D	CHSHANSHA08110450	BULTOS	650	QDC LUGAGGE
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234754E	CHHONNSZX08110541	BULTOS	799	QDC LAPTOP CASES
LO PRIMO II							
	MARE INTERNUM24-DEC-08		08001MANI235928X	GEHAM812490178	PALETA	12	Q.D.C.REPUESTOS PARA AU
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234184B	BEANW527089470	PALETA	36	Q.D.C.paper
	MSC VENEZIA	26-DEC-08	08001MANI235702V	BEANWKMLBUE2K810992	CAJA	230	Q.D.C.SPORTSGOODS
MEGATOM SA.							
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	08001MANI235090V	BRSTSSSZBUE0812079	BULTOS	8	Q.D.C. CONJUNTO DE CRUC
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	08001MANI235090V	BRSTSSSZBUE0812083	BULTOS	70	Q.D.C. CERRADURAS ELECT
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	09001MANI001506P	BRSTS7220-0924-812.012	BULTOS	2	hierro tecnico - alp
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	09001MANI001655U	BRSTSGEFRB22H081200020	BULTOS	1	guia de valvula
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	09001MANI002528U	BRSTSUNIU288700800	PALETA	3	rolamentos
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI233690C	SPBRE0120080012774	BULTOS	1	Q.D.C. MOTOCICLETA DE C
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI233690C	SPBRE0220080001767	PALETA	5	Q.D.C. COMPONENTES PARA
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI236568J	ITVDLASL547586	BULTOS	4	s.t.c.: repuestos para
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI236568J	ITVDLASL547587	CAJA	3	s.t.c.: repuestos para
	CAP PRIOR	26-DEC-08	09001MANI000480P	ITVDLEMAR00/082681-A	BULTOS	1	FIELTROS
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235541W	CHSHAYFEUR8110084	PALETA	6	Q.D.C. SULPHUR BLACK
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	09001MANI000351M	CHSHASH2EL08110085	BULTOS	480	Q.D.C. CLUTH
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	09001MANI000028N	CHNGONGB-BUE000830	BULTOS	157	stc spare parts for atv
	DAHLIA	26-DEC-08	09001MANI000167R	ITGENMIL28015531	BULTOS	1	DIDACTIC EQUIPMENT
	DAHLIA	26-DEC-08	09001MANI001555T	ITGEN081660978	BULTOS	6	STC. INDUSTRIAL INSTRUM
	LOG-IN RIO	26-DEC-08	08001MANI235549H	BRSTS08/1324SSZBUE	BULTOS	15	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	MARE INTERNUM	25-DEC-08	08001MANI234193B	NLROTFRLYS-8968557	BULTOS	7	PAPER
	MARE INTERNUM	25-DEC-08	08001MANI234193B	NLROTFRLYS-8975148	BULTOS	1	POWDER
	MARE INTERNUM	25-DEC-08	08001MANI234193B	NLROTFRPAR-8556072	BULTOS	1	COSMETIC PRODUCT NHAZ
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234290W	NLROTNLRTM33811930	BULTOS	1	SPARE PARTS
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234923C	GEHAM038008-07303	BULTOS	3	Q.D.C. CLEANNING PREPAR
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI002172P	GEHAM11115812/030WW	BULTOS	4	BLOKCS DE VIDRIO
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI002576A	UKTDX8MOE0811048	PALETA	3	automotive parts
MERCOCARGA SA.							
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI236308B	SPBRE800752	BULTOS	26	TEXTILES
	CAP PRIOR	26-DEC-08	09001MANI003015M	SPBRE041150	BULTOS	1	automotive parts
	DAHLIA	26-DEC-08	09001MANI000387V	ITGENEMGEN018B0363	BULTOS	6	S.T.C AUTO SPARE PARTS
	LOG-IN RIO	26-DEC-08	08001MANI234355B	BRSTSSAN/BUE/086475	CAJON	13	STC AUTOMOTIVE COMPONEN
	LOG-IN RIO	26-DEC-08	08001MANI234355B	BRSTSSAN/BUE/086522	BULTOS	13	STC 100% POLIESTER
	MARE INTERNUM	25-DEC-08	08001MANI236361A	GEHAM10121-0812-018/HAM	BULTOS	1	1 cartón.
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234260T	BEANWCFRLYO000025659	BULTOS	2	STC ELECTRICAL MATERIAL
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234260T	BEANWFRCRTM000025728	CAJA	14	STC CINTAS PARA RADIADO
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234260T	BEANWVLSHAM000002313	BULTOS	14	STC CASES WOODEN AND PA
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234262V	UKTDXMOCJ48573	BULTOS	1	STC ZEPHEX GRADE HAZ CL
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI236812B	GEHAMN233/801794	BULTOS	6	cintas de cobre para ra
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	09001MANI000646T	BEANW93352	BULTOS	8	STC SLAC GAMING MACHINE
MURCHISON							
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI233671B	SPVLC080103415/0112	BULTOS	24	EFECTOS PERSONALES Y EN
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI233671B	SPVLC080103415/0113	ROLLO	26	TEXTIL
	CAP PRIOR	26-DEC-08	09001MANI000365R	SPVLCH812ARBN001	PALETA	3	cargador dual de 110 vc
	CAP PRIOR	26-DEC-08	09001MANI000450M	SPVLC80410518/001	BULTOS	1	MAQUINAS Y APARATOS
	CAP PRIOR	26-DEC-08	09001MANI001102H	SPVLC1402809900	CAJA	1	NECESER CON CORDONES
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	09001MANI001980V	SFDURPO281008	PALETA	4	woven fibre rolls
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI233281V	CHSHAMSBNA8NL143416	ATADO	27	TEXTILE FABRIC
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235179G	CHSHAWM0811087	PALETA	2	Q.D.C.BEARING
	DAHLIA	26-DEC-08	08001MANI235680D	ITGENBAILS01770	BULTOS	1	MOTO KAWASAKI HEAVY
	DAHLIA	26-DEC-08	08001MANI235680D	ITGENBAILS01773	BULTOS	9	SPARE PARTS FOR AGRICUL
	DAHLIA	26-DEC-08	08001MANI235703W	ITGENBAILS01777	BULTOS	2	PASTA PRODUCING MACHINE
	DAHLIA	26-DEC-08	09001MANI001214L	ITGENASL547667	BULTOS	9	s.t.c.: bombas y repues
	LOG-IN RIO	26-DEC-08	08001MANI236283D	BRSTSNFS812004	PALETA	2	PAP. CEL. PT30/ 900MM/
	LOG-IN RIO	26-DEC-08	09001MANI004142Y	BRSTSSTSBUE01208002	BULTOS	5	EQUIPO DE FRENO NEUMATI
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234233T	BEANWANR/BUE/10199	BULTOS	8	stc: Harmless chemicals
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234504U	BEANWFRNTE-8527517	BULTOS	3	PAINTING EQUIPAMENT
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235147B	BEANWANR/BUE/10187	BULTOS	2	stc: Used removal goods
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235147B	BEANWANR/BUE/10196	BULTOS	2	stc: Ralufon(R) nape+Ralu
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235486H	UKTDXSA5911/UK	PALETA	20	PLASTIC RESIN FOR MANUF
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI236067D	BEANWSTOSF07240	BULTOS	1	STC. GRAFFITI REMOVER
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI236239E	GEHAM82/802187	BULTOS	13	Q.D.C. RATIONAL EQUIPME
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI236401S	GEHAM24812106	BULTOS	3	STC GASMETER
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI236819X	GEHAMDMCQHAM0019036	BULTOS	3	STC: 80 CARTONS EPIKURO
SIEMENS S.A.							
	MARE INTERNUM	24-DEC-08	08001MANI235383D	GEHAM0020-0424-812.033	BULTOS	12	MATERIALES ELECTRICOS
TEFASA I							
	DAHLIA	26-DEC-08	09001MANI002295V	ITVDL8111073391	PALETA	4	stc chocolate mould / p
	DAHLIA	26-DEC-08	09001MANI002295V	ITVDL8111073392	PALETA	4	stc articulos electroni
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234397H	GEHAMANRM880025064020	PALETA	11	STC CHEMICALS, NOS
TEFASA II							
	CALIFORNIA JU	11-DEC-08	08001MANI229239G	CHHON1SH054938	PALETA	4	shaver
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235821A	CHHON1HK405792	BULTOS	25	rubber keypad use by te
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235821A	CHHON1SX023521	PALETA	4	hp4661/00 straightener
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI235821A	CHHONNGB091906	BULTOS	56	optical frames
	CMA CGM VIOLE	24-DEC-08	08001MANI227372C	GEHAMCH1261085	PAQUETE	13	QDC: IMPRESORA OFFSET D
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234247B	BEANW1RT059478	PALETA	11	electrical appliances
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234269F	BEANWQBQ009951	PALETA	7	drill bits
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234644C	GEHAMDUS055187	BULTOS	6	repuestos para hiladora
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234644C	GEHAMMHG072718	PALETA	18	terostat
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234644C	GEHAMMHG072731	PALETA	10	terostat
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234644C	GEHAMPRG005614	BULTOS	1	spare parts for quickac
TERBASA							
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234755F	CHHONNXMN08110053	CAJA	508	Q.D.C.SCHOOL BAG
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234755F	CHHONNXMN08110055	CAJA	574	Q.D.C.SCHOOL BAG
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234755F	CHHONNXMN08110056	CAJA	412	Q.D.C.SCHOOL BAG
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234759J	CHHONNXMN08110075	CAJA	580	Q.D.C.SCHOOL BAG
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234759J	CHHONNXMN08110076	CAJA	428	Q.D.C.SCHOOL BAG
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234759J	CHHONNXMN08110077	CAJA	473	Q.D.C.SCHOOL BAG
	IRINI	26-DEC-08	08001MANI234488X	UYNVP01	A GRANEL	9499558	QDC MAIZ PARAGUAYO
	IRINI	26-DEC-08	08001MANI234488X	UYNVP03	A GRANEL	4500000	QDC MAIZ PARAGUAYO
	IRINI	26-DEC-08	08001MANI234488X	UYNVP04	A GRANEL	1000000	QDC MAIZ PARAGUAYO
	IRINI	26-DEC-08	08001MANI234488X	UYNVP05	A GRANEL	1000000	QDC MAIZ PARAGUAYO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI233837F	ITLEG8LVSU1410	CONTENEDOR	3	MACHINERY PARTS, NOS.
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI233837F	ITVDL8GOSU6010	CONTENEDOR	1	TOYOTA LAND CRUISER 100
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI233855F	SPVLCFAL001165	CONTENEDOR	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI234567G	BRSTSSSZ064079	CONTENEDOR	1	palatability enhancer f
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI235196F	SPBRE0024378	CONTENEDOR	3	MATERIAL DE CONSTRUCCIO
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI235568X	SPBRE21MAD0020808	CONTENEDOR	1	7dc, air freshners
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI235568X	SPBRE21MAD0020808/A	CONTENEDOR	1	QDC, air freshners
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI235568X	SPBRE21MAD0020808/B	CONTENEDOR	1	QDC, air freshners.
	CAP PRIOR	26-DEC-08	08001MANI235931C	BRSTSCME001005	CONTENEDOR	1	QDC PP 5231 TRANSP 48MM
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI233884H	CHHONNYKS2060163580	CONTENEDOR	1	POLYESTER HIGH TENACITY
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI233884H	CHHONNYKS2060163581	CONTENEDOR	1	POLYESTER HIGH TENACITY
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI233265A	CHNGOFDNBSE0811111	CONTENEDOR	1	POLYESTER POLAR FLEE CE
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234325V	CHSHABSHEA0811029	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234326W	CHSHABSHEA0811043	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234436B	CHSHAA808907AS	CONTENEDOR	1	BOOM BOX, SPEAKER
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI234562B	CHHONCQ-SZ1117	CONTENEDOR	1	QDC: DIGITAL DRUMS, ELEC
	MARUBA AFRICA	25-DEC-08	08001MANI234669J	PECAOMESCLL-BUE-002-08	CONTENEDOR	2	S.T.C MONITOR CRT 17 FL
	MARUBA AFRICA	25-DEC-08	09001MANI000096S	CISOWSALBUE080001	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: AVIONETAS DE RI
	MSC VENEZIA	26-DEC-08	08001MANI233885X	BEANWCANRBUE611334	CONTENEDOR	2	STC IMO 8 UN 2735 CORRO
	MSC VENEZIA	26-DEC-08	08001MANI233885X	BEANWCANRBUE611626	CONTENEDOR	1	STC WELDED PIPES
	MSC VENEZIA	26-DEC-08	08001MANI233885X	GEBHVCBRVBUE640906	CONTENEDOR	1	STC TIRESspube1
	MSC VENEZIA	26-DEC-08	08001MANI234299X	BEANWMSCUB5122185	CONTENEDOR	1	QDC PRODUCTOS QUIMICOS
	MSC VENEZIA	26-DEC-08	08001MANI234299X	GEBHVMSCUBE172602	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD REMO
	MSC VENEZIA	26-DEC-08	08001MANI234340S	BEANWKH/BAS/11-2301	CONTENEDOR	2	SOCCER BALL
TERMINAL 5							
	DAHLIA	26-DEC-08	08001MANI235206U	ITGEN081662627	CONTENEDOR	1	gate valves
	DAHLIA	26-DEC-08	08001MANI236371B	ITGEN081669534	CONTENEDOR	1	gate valves
	DAHLIA	26-DEC-08	08001MANI236404V	ZZZZZ2910-0424-811.012	CONTENEDOR	1	garments
TERMINAL SUR							
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	08001MANI234015R	BRSTSANRM682002506017	CONTENEDOR	1	MACHINERY AND SPARE PAR
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	08001MANI234015R	BRSVDANRM685002506013	PALETA	20	STC. PRODUCTOS QUIMICOS
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	08001MANI234015R	BRSVDANRM685002506014	PALETA	40	STC. PRODUCTOS QUIMICOS
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	08001MANI234015R	BRZZZANRM684002506017	CONTENEDOR	1	MACHINERY AND SPARE PAR
	ALIANCA EUROP	25-DEC-08	08001MANI234015R	BRZZZANRM684002506018	CONTENEDOR	1	MACHINERY AND SPARE PAR
	CMA CGM VIOLE	24-DEC-08	08001MANI227372C	BEANWFR1608439	CONTENEDOR	1	LYCADEX PF / DEXTROSE M
	CMA CGM VIOLE	24-DEC-08	08001MANI227372C	GEHAMDE1505882	CONTENEDOR	1	CARBON VEGETAL
	CSAV RAHUE	26-DEC-08	08001MANI234194C	BRSTSMEMOSSZBUE01	CONTENEDOR	1	QDC FAROS Y VIDRIOS PAR
	CSAV RAHUE	26-DEC-08	08001MANI235460W	NLROT1710-0424-812.011	CONTENEDOR	1	BOTTLES DIASIP VAINILLA
	LOG-IN RIO	26-DEC-08	08001MANI234255A	BRSUA449004189004S	CONTENEDOR	1	QDC: POLISHED GRANITE
	LOG-IN RIO	26-DEC-08	08001MANI234255A	IXOOX049006407004S	CONTENEDOR	1	QDC: TAPAS CORONA LITOGR
	LOG-IN RIO	26-DEC-08	08001MANI234255A	IXOOX049006409004S	CONTENEDOR	1	QDC: PIMIENTA SIN TRITUR
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234184B	NLROT527139659	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REACTIVO CATIONI
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234272W	BEANWHLCUANR081202973	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234272W	BEANWHLCUANR081208205	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234272W	FRLEHHLCULE1081209126	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234272W	GEHAMHLCUHEL081107457	CONTENEDOR	5	STC PAPEL
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234272W	UKTDXHLCULIV081210315	CONTENEDOR	1	STC MANGUERAS DE CAUCHO
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234336A	GEHAM25SE8124655	CONTENEDOR	3	CC ROLL CONTAINER
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234397H	GEHAMSUDU880025064017	CONTENEDOR	1	REFACTORY MATERIAL
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI234397H	GEHAMSUDUI81505716057	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE CERVANT	26-DEC-08	08001MANI235822B	GEHAMMIPL/DEL/BUE/2448	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COSTUME JEWELLE
UNIV. CARGAS							
	CAPE CHARLES	25-DEC-08	08001MANI233884H	CHSHANYKS2354862930	BULTOS	52	Q.D.C. hex nuts and hex

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 27/01/2009 Nº 4368/09 v. 27/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LO PRIMO II							
	MARE INTERNUM	24-DEC-08	08001MANI235928X	GEHAM812490178	PALETA	12	Q.D.C.REPUESTOS PARA AU
SIEMENS S.A.							
	MARE INTERNUM	24-DEC-08	08001MANI235383D	GEHAM0020-0424-812.033	BULTOS	12	MATERIALES ELECTRICOS
TEFASA II							
	CMA CGM VIOLE	24-DEC-08	08001MANI227372C	GEHAMCH1261085	PAQUETE	13	QDC: IMPRESORA OFFSET D
TERMINAL SUR							
	CMA CGM VIOLE	24-DEC-08	08001MANI227372C	BEANWFR1608439	CONTENEDOR	1	LYCADEX PF / DEXTROSE M
	CMA CGM VIOLE	24-DEC-08	08001MANI227372C	GEHAMDE1505882	CONTENEDOR	1	CARBON VEGETAL

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 27/01/2009 Nº 4370/09 v. 27/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	BULTOS	Cant.	Mercadería
DEFIBA CONTENEDORES							
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI233561W	UYMVDWSE/000112	PALETA	40	Q.D.C. BIDONES DE ALUMI
DEFISA PUERTO							
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI230862A	CHSHACNBW060376	BULTOS	644	QDC : shoes
GEMEZ S.A. II							
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI230035P	CHSHACLANSHABUE080545	BULTOS	630	AIR FILTER CARTRIDGE
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI236322U	CHHGPPLBUE081105	BULTOS	440	STC KNIFE BLOCK SET
		23-DEC-08	08001MANI233875H	001BR124410931	BULTOS	37	NCM:8708.29.99 DICIENDO
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	07-DEC-08	08001MANI226753E	USPVG6150039467	BULTOS	8	electrical goods
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI235889Y	CHSKUSHKHKGARBUE32383	BULTOS	728	Q.D.C SHOES
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI236197H	BRSTSSSZ000213	BULTOS	89	STC DISPLAYS HAVAIANAS
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI234176C	UYMVDWSA/AHD8/BNS/12390	BULTOS	14	QDC-STAMPINGS (STATOR A
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI234348D	ZZZZZSBOM23633	BULTOS	18	BALL BEARINGS
HEWLETT-PACKARD ARGENTINA							
		23-DEC-08	08001MANI234081U	00105QR1348	BULTOS	1	COMPUTER equipments
LO PRIMO II							
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI230035P	IIKLGCLANPKGBUE080231	CAJA	800	SUPERSOCOLATE
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI232653A	CHSHAKKLUZJG300240	BOLSA	480	Q.D.C.pet chip
	PAMPERO	23-DEC-08	08001MANI232004N	UYMVDZIMUGUT7249	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED PERSONAL EF
MARUBA SCA.							
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI233939X	UYMVDSSARGE0084	BULTOS	24	PAPEL
MEGATOM SA.							
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI234867J	BRSTSFBLNHSBUE11082242	BULTOS	43	Q.D.C. 100% COTTON WOVE
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI234867J	BRSTSFBLNHSBUE11082250	BULTOS	154	Q.D.C. SPARE PARTS
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	09001MANI001334Y	CHSHASHA0033024/001	CAJA	72	carteras
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI235852E	BRSTS08SSZ12020BUE	BULTOS	15	Q.D.C. WIRE OF STAINLES
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI236040R	BRSTSSSZBUE0812014	BULTOS	1	Q.D.C. PRODUCTO QUIMICO
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI236040R	BRSTSSSZBUE0812033	PALETA	3	Q.D.C. RODAMIENTOS DE E
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI236040R	BRSTSSSZBUE0812034	PALETA	2	Q.D.C. RODAMIENTOS DE E
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI236040R	BRSTSSSZBUE0812060	PALETA	4	Q.D.C. RODAMIENTOS DE E
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI236374E	BRSTSSSZBUE5302E08	BULTOS	2	stc aroma de tangerina
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	09001MANI001073Y	BRSTSITJ-FEM-08/12/0022	BULTOS	1	stc fieltro agujado-est
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	09001MANI001636T	BRSTSGEFRB62H081200007	BULTOS	7	auto parts
MERCOCARGA SA.							
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI236326B	CHHON4357-0924-811.014	BULTOS	79	CERAMIC HEATER
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI229753H	CHNGONGBBUE8583929W	CAJA	70	STC CASE CODE 5001 LIPG
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI229753H	CHNGONGBBUE8584447W	CAJA	60	STC PNEUMATIC FITTINGS
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI234266C	UYMVDEOCJ53207	BULTOS	3	STC RELEASE PAPER
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI234266C	UYMVDEOCJ53226	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI234266C	UYMVDEOCJ53233	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI234268E	UYMVDEOCJ53149	PALETA	2	STC TORQUE CONVERTER
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI235481C	UYMVD1830-0924-811.011	PALETA	13	electrical switchgears
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI236191B	UYMVDLE15854	BULTOS	3	BROCHURES(PRINTED MATTE
MURCHISON							
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI233248B	CHSHAMSBNA8NL001629	PALETA	5	BETA CYPERMETHRIN CLAS
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI233248B	CHSHAMSBNA8NL145965	ROLLO	176	TEXTILE FABRIC
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI234918G	KSPUS811LX06401	PALETA	2	OHP TRANSPARENCY FILM
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI234918G	ZZZZZSSDEL08BUED04158	BULTOS	1	STAINLESS STEEL
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI236406A	CHXGAEF0811-0259	BULTOS	3	2-N-OCTYL-4-ISOTHIAZOLI
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI234587X	CHNGOSKISE08110012	BULTOS	586	MOTORCYCLE IN CKD
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI234594G	CHNGOSKISE08110011	BULTOS	586	MOTROCYCLE IN CKD
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI233902V	BRSTSSSZ/BUE/M082149	PALETA	2	AUTOMOTIVE PARTS
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI233902V	BRSTSSSZ/BUE/M082197	PALETA	2	PIGMENTO MULTIPURE
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI233902V	BRSTSSSZ/BUE/M082226	PALETA	6	PRENSA DE EMBRAGUE
SIEMENS S.A.							
		23-DEC-08	08001MANI234109V	00100101224	BULTOS	2	elec equip
		23-DEC-08	08001MANI234119W	00183211401	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233708C	CHSKUSTOBUE81121	BULTOS	4	STC MASSAGE BATHUB
TEFASA II							
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233155V	CHNGOFDNBSE0811194	CAJA	177	QDC: SCARF , GLOV BARRE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI230035P	CHSHACLANSHABUE080536	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER FABRICS
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI230035P	CHSHACLANSHABUE080542	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES FABRIC
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI230035P	CHSKUCLANSHKBUE080185	CONTENEDOR	1	QDC DVD CASE BLCK
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI230035P	CHSKUCLANSHKBUE080186A	CONTENEDOR	1	QDC DVD CASES BLACK
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI232645B	CHSKUCSHABUE3AJ524	CONTENEDOR	1	STC TEXTILES
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI232645B	CHSKUCSHABUE3AJ566	CONTENEDOR	1	STC TEXTILES
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233126T	CHSKUFDNBSE0809192	CONTENEDOR	4	INJECTION MOLDING MA CH
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233325U	CHSKUFAKSHASE08110192	CONTENEDOR	1	refrigerant parts
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233471W	CHSKUEVOKOSH08B00151	CONTENEDOR	2	TRACTION MACHINE
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233521S	CHSKUNGBESA0800051	CONTENEDOR	1	BABY STROLLER
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233549F	CHSKUPNBE08110386	CONTENEDOR	2	stc POLYESTER DRAW TEXT
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233703U	CHHONHKG08110135	CONTENEDOR	1	stc:footwear
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233839H	CHSKUFAKSHASE08110089	CONTENEDOR	1	Q.D.C. wall clock
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233909F	CHSKUFTCLNBO0801357S	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUTO ACCESORIES
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233937G	CHSKUYCNB30811-0052	CONTENEDOR	1	faucet,faucet parts,sho
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233955G	CHSKUFAKSHASE08110155	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ceiling lamps
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI233957X	CHSKUFAKSHASE08110201	CONTENEDOR	1	Q.D.C. jackets
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI234021Y	CHSKUATCJPHK81125	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN WATER D
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI234527C	CHSKUYOBU4495306	CONTENEDOR	1	S.T.C. GRAPHIC ARTS FIL
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI234286E	CHSHASHKUML08110004	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE FABRIC
	CSCL HOUSTON	23-DEC-08	08001MANI235302R	CHSHABSHEA0811084	CONTENEDOR	1	stc:rolls 100%rayon jer
	PAMPERO	23-DEC-08	08001MANI232004N	UYMVDZIMUGUT7089	CONTENEDOR	11	SLAC .PLANTA DE REVESTI
TERMINAL 5							
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI229544F	CHQINTAOBUE8277919W	BULTOS	4	Q.D.C ROTAFLEX 900, PUM
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI230862A	CHQINQDOE017215	CONTENEDOR	2	AMMONIUM BICARBONATE FO
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI230862A	IIKLGID1333753	CONTENEDOR	1	TEXTILE YARN
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI230862A	IIKLGID1333755	CONTENEDOR	1	TEXITILE YARN
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI232086A	CHQINCLANTAOBUE080267	CONTENEDOR	2	QDC WOOD PELLET MANUFAC
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI233360T	CHQIN615156885	CONTENEDOR	1	colour pencil
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI233623V	CHXMNXSES084171	CONTENEDOR	1	back packs.
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI233623V	CHXMNXSES084900	CONTENEDOR	1	back packs.
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI233830V	KSPUSTSLLS08110019	PALETA	12	Q.D.C THERMAL PAPER
	CMA CGM AEGEA	23-DEC-08	08001MANI233624W	KSPUS6430165135	CONTENEDOR	1	toner
TERMINAL PANAM.							
		09-DEC-08	08001MANI224874G	001BR463633569	PALETA	37	AMOLADORA,SIERRA,TALADR
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	23-DEC-08	08001MANI233161S	USNFKGLR102891-01	CONTENEDOR	2	stc: safflower seeds
TERMINAL SUR							
	CAP SAN LOREN	23-DEC-08	08001MANI234401Z	USCHRUNIU428218892	CONTENEDOR	1	air compressors
	CAP. SAN LORE	23-DEC-08	08001MANI231540R	USCHRPCA791495	TAMBOR	173	STC:EMPTY FIBER DRUMS
	CAP. SAN LORE	23-DEC-08	08001MANI231540R	USEZPPCA791251	CONTENEDOR	1	S.T.C. WINES & SPIRITS
	CAP. SAN LORE	23-DEC-08	08001MANI233378F	USEZP6150039361	CONTENEDOR	1	edible preparations, be
	CAP. SAN LORE	23-DEC-08	08001MANI233656E	BRSTSJAG/JNP/BUE/4700	CONTENEDOR	1	QDC CHLORPYRIPHOS IMO 6
	LOG-IN PANTAN	23-DEC-08	08001MANI233357C	BRSUA449004179008S	CONTENEDOR	1	QDC CALZADOS
TERMINAL. 4							
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI232820T	UYMVD526901417	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLDING AND
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI232820T	UYMVD526922232	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLDING AND
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI232820T	UYMVD527014288	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SUBSTRATO TURBA
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI232820T	UYMVD857359727	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI232820T	UYMVD857438643	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ACEFATO CIAGRO X
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI233327W	UYMVD1213-0424-811.011	CONTENEDOR	1	FIL NON TISSE
	MAERSK RECIFE	23-DEC-08	08001MANI234403S	UYMVDARK/PPV/F/BNS/7805	CONTENEDOR	1	QDC: 20MT ENDOSULFAN TE

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 27/01/2009 Nº 4371/09 v. 27/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa 1/2009

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto Nº 1207/08. Fideicomisos Financieros. Norma aclaratoria.

Bs. As., 23/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-6-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Externa Nº 7/08 (AFIP) se aclaró, respecto de la vigencia y aplicación de la modificación introducida por el Decreto Nº 1207 del 30 de julio de 2008 al decreto reglamentario del impuesto a las ganancias, que la misma rige para los ejercicios cuyos cierres operen a partir del día 1 de agosto de 2008, inclusive.

Que como consecuencia de nuevas inquietudes planteadas y del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, resulta aconsejable rectificar dicha aclaración, en orden a preservar la seguridad jurídica de los actos y hechos consolidados con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 1207/08.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, corresponde precisar que:

1. La limitación del beneficio de deducibilidad en el impuesto a las ganancias de los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades, resulta aplicable únicamente respecto de los fideicomisos financieros que se constituyan a partir del 1 de agosto de 2008, inclusive.

2. La Nota Externa Nº 7/08 (AFIP) queda sin efecto desde su vigencia.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 27/01/2009 Nº 5096/09 v. 27/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 13/2009

Bs. As., 19/1/2009

VISTO el Expediente de Sanción Nº 14/07 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, la Norma AR 10.1.1 Revisión 3 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución del Directorio Nº 75/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones al punto 65 de la Norma AR 10.1.1. por parte de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A., con Licencia de Operación Nº 18678/0/1/10-07.

Que asimismo se analizó la posible infracción a las normas regulatorias aplicables y a las condiciones en que le fueran otorgados oportunamente sus permisos individuales, por parte de DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS, titular de los permisos individuales Nos. 18592/0/1/08-07, 18591/0/1/08-07 y 18590/0/1/08-07 en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A.

Que al arribar al domicilio de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A., a fin de realizar una inspección regulatoria —Acta 9460 de fecha 5 de julio de 2007— una comisión inspectora de esta ARN tomó conocimiento de que la instalación médica de la empresa se encontraba cerrada.

Que la mencionada comisión inspectora, luego de comunicarse con personal de la empresa, pudo ingresar al inmueble y constató que la energía eléctrica del lugar se encontraba cortada y que el centro permaneció cerrado con cuatro fuentes de Sr-90, dos aplicadores superficiales y dos aplicadores térmicos, de una actividad nominal de 89 mCi (3.3 GBq), en su interior.

Que el INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. no estaba operando y su cierre no había sido oportunamente comunicado a esta ARN, hecho que infringe lo dispuesto en el punto 65 de la Norma ARN 10.1.1, que indica en lo particular que el titular de la licencia debe hacer todo lo razonable y compatible con sus posibilidades a favor de la seguridad de la instalación.

Que conforme lo dispuesto por el Régimen de Sanciones citado en el VISTO, se efectuaron en esta ARN las actuaciones administrativas pertinentes, a fin de investigar los hechos acaecidos, disponiéndose en consecuencia la apertura del Expediente de Sanción Nº 14/07.

Que en el marco de dichas actuaciones la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. en su descargo, negó los hechos mencionados e informó que si bien la institución se encontraba cerrada, mantenía guardia y vigilancia permanente y que la misma se encontraba cerrada, dado que los socios de la empresa habían resuelto disolverla anticipadamente, conforme surge de la documentación legal aportada por la empresa, extremo que necesariamente implicó el cierre de las instalaciones.

Que por otro lado, manifestó que se dio el debido cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta ARN en el plazo otorgado, en relación a la entrega en custodia de las fuentes radiactivas a la INSTITUCION UNIDAD DE TERAPIA ONCOLOGICA DE SANTA FE.

Que del mismo modo, la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. expresó que no se ocasionó perjuicio ni peligro alguno y que no se vio afectada la seguridad radiológica, solicitando en consecuencia la exclusión de la tipicidad de la conducta por aplicación del principio de bagatela, en razón de la insignificancia del supuesto incumplimiento.

Que por su parte el DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS presentó el correspondiente descargo, reiterando los argumentos indicados por la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A.

Que posteriormente la empresa y el profesional citados precedentemente presentaron los alegatos pertinentes, reiterando lo manifestado en sus descargos.

Que resultó comprobado en las presentes actuaciones que tanto la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A., como el DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS infringieron el punto 65 de la Norma AR 10.1.1 - Revisión 3, al no haber notificado a este organismo el cierre de la instalación.

Que dicha infracción se encuadra en los Artículos 16 y 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que la conducta reprimida por los artículos indicados en el Considerando precedente es la falta de adopción por parte de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. y del DOCTOR AÑAÑOS, de las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, ha analizado la severidad de la infracción cometida en virtud de lo dispuesto en el régimen de sanciones aplicable al efecto, y aconsejó al Directorio de esta ARN, tanto respecto de la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. como del DOCTOR Víctor Antonio AÑANOS, aplicar una sanción de Apercibimiento, considerando innecesario hacer una evaluación de la potencialidad del daño de la falta cometida, dado que no habría mérito suficiente, por entender que la falta en la que se habría incurrido puede ser considerada una falta administrativa POR MANTENER LAS CONDICIONES ADECUADAS que no implicó un detrimento de la seguridad radiológica.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, que considerasen pertinentes, situándose de esta manera a resguardo, las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones de este organismo.

Que los descargos y alegatos fueron presentados por la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A. y el DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS, en legal tiempo y forma.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 29 de diciembre de 2008 (Acta Nº 22/08).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa INSTITUTO DE RADIOLOGIA S.A., con domicilio legal en la calle Boulevard Oroño 753, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de APERCIBIMIENTO, por incumplimiento del punto 65 de la Norma AR 10.1.1 (Revisión 3) “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, infracción que se encuadra en lo establecido en el Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y los Artículos 16, 17 y 31 del “Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos”, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar al DOCTOR Víctor Antonio AÑAÑOS, titular del DNI Nº 2.263.225, con domicilio legal en la calle Córdoba 1973, 8º “B” de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento del punto 65 de la Norma AR 10.1.1 (Revisión 3) “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, infracción que se encuadra en lo establecido en el Artículo 16 inciso g) de la Ley Nº 24.804 y los Artículos 16, 17 y 31 del “Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos”, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente a la actuación respectiva, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Publíquese En el Boletín de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 27/01/2009 Nº 4605/09 v. 27/01/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 136/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 67.704/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la contratación de un servicio de laboratorio de análisis clínicos infectológicos para la confección de estudios de alta complejidad a Internos alojados en las distintas Unidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires e Interior del País.

Que la conveniencia de adjudicar a un solo oferente la totalidad de los estudios cuya contratación se propicia fue justificada por la DIRECCION PRINCIPAL DE TRATO Y TRATAMIENTO (Dirección de Sanidad), fundándose en principios puramente técnicas-médicas, según informe de fojas 46 del presente.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 74.310,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 14/30 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones y D.H. Nros 123/08 y 281/08.

Que lo solicitado encuentra su amparo en el artículo 35, inciso j) del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Queda presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación privada con el objeto de resolver a contratación de un servicio de laboratorio de análisis clínicos infectológicos para la confección de estudios de alta complejidad a Internos alojados en las distintas Unidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires e Interior del País.

ARTICULO 2º — Apruébase el pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 14/30 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 74.310,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331 – Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 27/01/2009 Nº 4636/09 v. 27/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 15/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus reglamentaciones, el "Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos", aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99, las Normas AR 7.9.2. "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", el Expediente Nº 05/07 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones por parte de la empresa YPF S.A., con Licencia de Operación Nº 19079/1/2/12-07, a lo establecido en el punto 65 de la Norma AR 10.1.1., Revisión 3 y lo dispuesto en el Punto 64 de la referida Norma AR 7.9.2.

Que asimismo, se analizó la posible infracción a lo establecido en el Punto 64 de la Norma AR 7.9.2, por parte del señor Gerardo Alberto BALMACEDA, titular del Permiso Individual Nº 20975/0/0/12-07 para el uso de fuentes selladas de Cs-137 y Am-241(Be) en medición industrial, Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación YPF S.A.

Que en las presentes actuaciones se constato que se produjo un incidente que consistió en la omisión de cierre de los obturadores de las fuentes de los TRES (3) niveles de las Cámaras de Coque 201 D y 202 D situadas en la Planta de Coque I de la refinería Luján de Cuyo perteneciente a la empresa YPF S.A., mientras se estaban llevando a cabo trabajos de mantenimiento por personal de dicha Planta.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a los involucrados respecto de la posible infracción a la normativa regulatoria y de la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos que considerasen pertinentes.

Que los descargos y alegatos, fueron presentados en forma conjunta por la empresa YPF S.A. y el señor Gerardo BALMACEDA en legal tiempo y forma.

Que en las presentaciones efectuadas, tanto la empresa YPF S.A. como el señor BALMACEDA, indicaron que el incidente que se produjo en las Cámaras de Coque 201 D y 202 D, fue debida y oportunamente denunciado a la ARN, tratándose de un hecho aislado, que no correspondería ser interpretado como incumplimiento de la normativa vigente.

Que al mismo tiempo manifestaron que ante la ocurrencia del hecho, tanto la empresa como el responsable por la seguridad radiológica, actuaron con la mayor celeridad y diligencia posible, lo que permitió que no haya existido lesión al personal involucrado ni daños a las instalaciones ni a elementos de propiedad de YPF S.A. ni respecto de terceros.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, surge del informe efectuado por la SUBGERENCIA CONTROL Y EVALUACIONES DOSIMETRICAS de esta ARN que los trabajadores de la empresa YPF S.A. que estuvieron involucrados en el incidente mencionado, recibieron dosis de radiación injustificadas, si bien no fue necesario realizar acción médica alguna.

Que la conducta que se imputa a la empresa YPF S.A. es permitir el ingreso del personal de mantenimiento en las cámaras de Coque I, cuando no habían sido cerrados los obturadores de las fuentes de neutrones de los medidores de nivel, con consecuencias de dosis en el personal de mantenimiento, extremo que no se habría producido de dar debido cumplimiento a los procedimientos de mantenimiento y uso de las cámaras de Coque I.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, ha tomado la intervención dispuesta en el régimen de sanciones relativa a la calificación de la potencialidad del daño y la severidad de la infracción, estableciendo con relación a la empresa YPF S.A. una calificación LEVE respecto de la potencialidad del daño, y GRAVE en relación a la severidad de la infracción.

Que, por otro lado y con relación a la participación del señor Gerardo BALMACEDA la mencionada SUBGERENCIA concluyó que no existieron elementos de juicio que permitan endilgarle responsabilidad alguna respecto de la infracción que fuera objeto de análisis.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resultó comprobado en las presentes actuaciones, que la empresa YPF S.A. infringió lo dispuesto en los puntos 64 de la Norma AR 7.9.2 y 65 de la Norma AR 10.1.1, los que indican que sólo podrá operarse una instalación o realizar prácticas que impliquen el uso de fuentes de radiación cuando los equipos y todos los equipos de seguridad radiológica se encuentren en condiciones que hagan segura su operación.

Que atento a que los obturadores de las cámaras de Coque I se encontraban abiertos mientras el personal afectado al mantenimiento de la empresa se encontraba trabajando, dicha infracción se encuadró en el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable a las Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos.

Que la conducta reprimida por el Artículo indicado en el considerando precedente es la falta de adopción por parte de la empresa YPF S.A., de las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la normativa regulatoria aplicable.

Que en relación al señor BALMACEDA, resultó comprobado que no tuvo conocimiento de la apertura de los obturadores mientras se encontraba trabajando el personal de mantenimiento, actuando con la diligencia debida a su carácter de responsable por la seguridad radiológica, notificando debidamente a esta ARN.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos que considerasen pertinentes, situándose de esta manera a resguardo, las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones de esta ARN.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 29 de diciembre de 2009 (Acta Nº 22)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa YPF S.A., con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 777 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de MULTA de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), en virtud de lo establecido por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y los Artículos 16, inciso a) y 31 del Régimen de Sanciones Aplicable para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, por incumplimiento de los Puntos 64 de la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" y 65 de la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica".

ARTICULO 2º — Eximir de responsabilidad al señor Gerardo Alberto BALMACEDA, titular del DNI Nº 17.317.025, con domicilio legal en la calle Brandsen S/N de la Ciudad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, por la eventual infracción al Régimen de Sanciones citado en los Artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

e. 27/01/2009 Nº 4604/09 v. 27/01/2009

— ACLARACION —

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 433/2009

En la edición del 23 de enero de 2009, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "lapacho legro"

DEBE DECIR: "lapacho negro"

e. 27/01/2009 Nº 5215/09 v. 27/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9453/2009. - 15/01/2009. - Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 31 de diciembre último.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9453

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 21.526 AL 31.12.08

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securifización S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bradesco Argentina S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Cofidis S.A.
Banco Columbia S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco Finansur S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Itaú Argentina S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Masventas S.A.
Banco Meridian S.A.
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia S.A.
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincia del Neuquén S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco Santander Río S.A.
Banco Supervielle S.A.
Bank of America, National Association
BankBoston, Nacional Association
BBVA Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
JPMorgan Chase Bank, National Association (Sucursal Buenos Aires)
MBA Lazard Banco de Inversiones S.A.
Nuevo Banco Bisel S.A.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
RCI Banque
Standard Bank Argentina S.A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Compañía Financiera Argentina S.A.
Credilogros Compañía Financiera S.A.
DaimlerChrysler Compañía Financiera S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GE Compañía Financiera S.A.
GMAC Compañia Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
Tutelar Compañía Financiera S.A.
Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito “Cuenca” Cooperativa Limitada

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON REPRESENTANTE
EN EL PAIS
(LEY Nº 21.526, ART.13) AL 31.12.08

Alemania
- Bayerische Hypo-und Vereinsbank AG
- Commerzbank Aktiengesellschaft
- Conrad Hinrich Donner Bank AG
- Deutsche Bank AG
- Vereins und Westbank AG
- WestLB AG

Bolivia
- Banco Mercantil S.A.

Brasil
- Banco Itad-BBA S.A.

Canadá
- Royal Bank of Canada
- The Bank of Nova Scotia

España
- Banco Español de Crédito, S.A.
- Banco Pastor, S.A.
- Banco Santander S.A.
- Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova)
- Caja de Ahorros de Asturias
- Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.
- American Express Bank Ltd.
- HSBC Bank USA, National Association
- Safra National Bank of New York
- The Bank of New York
- UPS Capital Business Credit
- Wachovia Bank, National Association

Francia
- BNP Paribas
- Calyon
- Credit Industriel et Commercial
- Natixis
- Société Générale

Gran Bretaña
- Lloyds TSB Bank plc
- Standard Bank Plc
- Standard Chartered Bank

Israel
- Bank Hapoalim B.M.
- Bank Leumi le-Israel B.M.
- Israel Discount Bank Limitad

Italia
- SANPAOLO IMI S.p.A.

Países Bajos
- Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
- ING Bank N.V.

Panamá
- Banco Latinoamericano de Exportaciones

Suiza
- Bank Hofmann AG
- Bank Leu AG
- Banque Jacob Safra (Suisse) S.A.
- Banque Safdié S.A.
- BSI S.A.
- Credit Suisse
- Deutsche Bank (Suisse) S.A.
- EFG Bank
- HSBC Private Bank (Suisse) S.A.
- UBS AG
- Union Bancaire Privée, UBP

Uruguay
- Banco Galicia Uruguay S.A.
- Banco Surinvest S.A.

Venezuela
- Banco Guayana, C.A.

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS
EN LA LEY Nº 18.924 AL 31.12.08

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo
Arpenta Cambios S.A.
Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Bica Cambio y Turismo S.A.
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio Cerrito S.A.
Cambio García Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.
Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo
Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Los Tilos S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
Davatur S.A.
El Dorado S.A.
Eves S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cía. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
La Moneta Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Metrópolis Casa de Cambio S.A.
Montevideo Cambio y Turismo S.A.
Olano y Cía. S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hnos. S.A.
Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.
Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Express S.A.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Platinum S.A.
Cambio Topaz S.R.L.

Cambios Links S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio, Bolsa y Turismo
Fénix Tours S.A.
Global Exchange S.A.
Integración Austral S.A.
Libres Cambio S.A.
Longueira y Longueira S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio S.A.
Valuar S.A. Agencia de Cambio

e. 27/01/2009 Nº 4367/09 v. 27/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición Nº 957/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0506894/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CIVIL MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, USUARIOS Y DEL MEDIO AMBIENTE - MODECUMA ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley Nº 24.240 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto Nº 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la Asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos en los Artículos 1º y 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley Nº 24.240 y concordantes, el Artículo 8º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior al Señor Director de Lealtad Comercial Profesor Don Fernando Antonio Carro.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a la ASOCIACION CIVIL MOVIMIENTO EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, USUARIOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, asignándole el número de inscripción 33.

ARTICULO 2º — La publicación en el Boletín Oficial de la Nación será a cargo de la interesada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — MONICA GOBEA, Dirección de Defensa del Consumidor. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 27/01/2009 Nº 4321/09 v. 27/01/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 1/2009

Bs. As., 19/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0242464/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 29 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias de servicios públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso i) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionaria de la CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE PARA LA MODERNIZACION, AMPLIACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION Y TAREAS DE REDRAGADO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA NAVEGABLE TRONCAL, COMPRENDIDA ENTRE EL KM 584 DEL RIO PARANA, TRAMO EXTERIOR DE ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE Y LA ZONA DE AGUAS PROFUNDAS NATURALES EN EL RIO DE LA PLATA EXTERIOR HASTA LA ALTURA DEL KM 205,3 DEL CANAL PUNTA INDIO POR EL CANAL INGENIERO EMILIO MITRE", conforme el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 253, del 21 de febrero de 1995; el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato, del 3 de octubre de 1997, suscripta dentro del marco del Decreto Nº 918, del 11 de setiembre de 1997; el Decreto Nº 1106, del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto Nº 1462, del 15 de diciembre de 1998; el Decreto Nº 576, del 4 de abril de 2002; y la Resolución Nº 1534, del 29 de agosto de 2006.

Que luego del análisis y las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO" con fecha 19 de junio de 2007, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 29 de diciembre de 2008 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de la Audiencia Pública, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública, convocada por la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 29 de diciembre de 2008, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 19 de junio de 2007, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 27 de febrero de 2009 en el "Centro Recreativo Científico Tecnológico", sito en Galpón "F", Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, y dará comienzo a las 9:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta el 24 de febrero de 2009, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, indistintamente en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 10 piso, oficina 1035 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina

407, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la referida Audiencia Pública, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta el 24 de febrero de 2009, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 10 piso, oficina 1035 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas. Asimismo, dentro del plazo establecido en el presente Artículo, los interesados en tomar conocimiento de la documentación contenida en las citadas actuaciones, tendrán a su disposición copia autenticada de las mismas en: 1) la sede del ENTE ADMINISTRADOR DEL PUERTO DE SANTA FE, sita en la Cabecera Dársena I (prolongación calle Tucumán), PUERTO DE SANTA FE, Provincia de SANTA FE, en el horario de 8 a 13 horas; 2) la sede de la DIRECCION DE HIDRAULICA DE ENTRE RIOS, sita en la calle Córdoba Nº 641, Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS; en el horario de 7.30 a 12.30 horas; 3) la sede de la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BARRANQUERAS, sita en la Avenida Almirante Brown s/n, PUERTO DE BARRANQUERAS, Provincia del CHACO, en el horario de 8 a 12 horas y de 18 a 20 horas; 4) la sede de la SUBSECRETARIA DE EMPRENDIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, sita en la calle 25 de Mayo Nº 888, Ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES en el horario de 7.30 a 13 horas.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - HIDROVIA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el Formulario de Inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos, el cual estará disponible en el sitio de internet de la UNIREN (www.uniren.gov.ar).

b) UN (1) Informe Escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Concesionaria HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

e) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

f) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, ENTRE RIOS, CORRIENTES, CHACO, FORMOSA y MISIONES.

h) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

i) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso g) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de junio de 2007, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, Decreto Nº 311/03 y sus normas complementadas y reglamentarias, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte, y por la otra, la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Presidente del Directorio, señor Benjamín Gabriel ROMERO.

En esta instancia, las partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del "Contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el Km 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE", en adelante el "CONTRATO DE CONCESION" cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en las siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley Nº 23.696 de reforma del ESTADO se posibilitó, a través del régimen de la Ley Nº 17.520, la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 863 de fecha 5 de mayo de 1993, facultando mediante su artículo 1º al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a llamar a licitación pública nacional e internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el Km.. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

En virtud del Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se procedió a adjudicar dicha Licitación Pública Nacional e Internacional al Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. de CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA S.AC.I.F.I. y EMEPA S.A.

Con posterioridad, el Decreto Nº 918 de fecha 11 de septiembre de 1997 encomendó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 253/95, renegocie el CONTRATO DE CONCESION con el CONCESIONARIO, con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevivientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA resultante del contrato original.

Con fecha 3 de octubre de 1997, se suscribió el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del CONTRATO DE CONCESION, el cual resolvió: a) las cuestiones que han sido materia de reclamo por parte del CONCESIONARIO referidas a las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESION; b) Reformular las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION que fuera aprobado por el Decreto Nº 253/95.

La reformulación antes mencionada tuvo como objeto asegurar en el tramo comprendido entre el Km 205,3 y el Km 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, las mismas características técnicas de la ruta navegable concesionada, todo ello en cumplimiento de lo establecido en las notas reversales suscritas entre los gobiernos de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 1997.

En este sentido, el ANEXO II-A del mencionado ACTA ACUERDO DE REFORMULACION especificó las obras de dragado y señalización para el tramo correspondiente entre el Km 205,3 al Km 239,1 (prolongación CANAL PUNTA INDIO), y el ANEXO II-b definió las especificaciones de las obras de dragado y señalización para las zonas de cruce del CANAL PUNTA INDIO.

Asimismo, a través de dicho ACTA ACUERDO DE REFORMULACION se extendió el plazo original del CONTRATO DE CONCESION por un término de OCHO (8) años, a los efectos de lograr una fórmula conciliatoria que contemple la equidad de las prestaciones debidas y las distintas incidencias que esta circunstancia, así como las restantes reformulaciones realizadas, tienen en la ecuación económico-financiera.

Esta ampliación del alcance y del plazo del CONTRATO DE CONCESION se otorgó en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 y modificatorios, la Oferta y el CONTRATO DE CONCESION.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293 del 12 de febrero de 2002, Nº 370 del 22 de febrero de 2002 y Nº 1090 del 25 de junio de 2002, y en una segunda etapa por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 del 6 de agosto de 2003, de los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en adelante la UNIREN, presidida por los señores MINISTROS a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Asimismo, la Ley Nº 25.790 estableció en su artículo 2º que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIREN.

Por el Decreto Nº 576 del 4 abril de 2002, y de conformidad con la normativa de emergencia antes citada, fue pesificada la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación de cabotaje, a la vez que se estableció en dólares estadounidenses la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación internacional en la red troncal concesionada, de acuerdo con los compromisos internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA e invocando las Notas Reversales suscriptas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de fechas 24 de junio de 1993 y 10 de junio de 1994.

Con fecha 27 de diciembre de 2002 se suscribió un nuevo ACTA ACUERDO en relación al CONTRATO DE CONCESION.

En esa oportunidad se acordó, desde el 1º de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte internacional, y una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte de cabotaje.

Asimismo, en dicho instrumento se estableció que el CONTRATO DE CONCESION debía ser renegociado a fin de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económico financiera y de garantizar el interés general.

Por medio de ese mismo instrumento, y en la oportunidad en que el CONCEDENTE dispusiera la realización de los trabajos destinados a la profundización de la vía navegable, el CONCESIONARIO se comprometió a proveer el financiamiento necesario para el emprendimiento, obteniendo como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO DE CONCESION, una combinación de ambas, u otros recursos que disponga oportunamente el ESTADO NACIONAL.

El ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002 fue ratificada por Decreto Nº 2687 del 27 de diciembre de 2002.

Mediante el Decreto Nº 1306/2003 se dispuso prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se expidiera la UNIREN sobre la renegociación del respectivo contrato, las tarifas de aplicación previstas en el ACTA ACUERDO que fuera aprobada por el Decreto Nº 2687/02, en las condiciones y con las modalidades establecidas en sus cláusulas primera, segunda y tercera.

Asimismo, mediante el mencionado decreto se instruyó a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable, y se estableció que el impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económico financiera de la CONCESIONARIA sería determinado en el ámbito de la UNIREN.

Con ese antecedente y con motivo de las peticiones realizadas por los usuarios de la Vía Navegable Troncal concesionada en cuanto a la necesidad de profundización de la misma, con fecha 16 de febrero de 2005 se suscribió un ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la cual el CONCESIONARIO asumió la obligación de iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el Km 584 del RIO PARANA y el Km 239, 1 del CANAL PUNTA INDIO, llevando la misma, en una primera etapa, a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCEANO — SANTA FE y SAN MARTIN — SANTA FE por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, respectivamente, incluyendo la modernización de la señalización.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal mediante Disposición Nº 6, de fecha 23 de agosto de 2006, receptando la documentación exigida en el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005.

Las áreas técnicas de la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, y de la UNIREN, han efectuado el análisis del impacto de la obra de profundización en la ECUACION ECONOMICA - FINANCIERA del contrato, conforme se explicita en los apartados siguientes.

En consecuencia, mediante la Resolución Nº 1534 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de agosto de 2006, se implementó una nueva tarifa transitoria de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el Km.. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km 239,1 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA para la navegación internacional y para el cabotaje, en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTINCO CENTAVOS (U$S 2,25) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25), respectivamente, a partir del 1º de setiembre de 2006 y hasta que esta UNIREN, dependiente de los MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expida en forma definitiva sobre la renegociación del respectivo CONTRATO DE CONCESION. Por otra parte, la Ley Nº 24.385, de fecha 21 de noviembre de 1992, ha aprobado el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA (PUERTO DE CACERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el VALLE DE LAS LEÑAS, DEPARTAMENTO DE MALARGUE, PROVINCIA DE MENDOZA, el 26 de junio de 1992, cuyo objeto es objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVIA PARAGUAY-PARANA, siendo este uno de los pasos más importantes en la integración y desarrollo de AMERICA DEL SUR.

El PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA es uno de los objetivos prioritarios del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta que dicho emprendimiento conforma el más importante paso de integración y desarrollo de AMERICA DEL SUR.

En este sentido, la REPUBLICA ARGENTINA ha encarado en forma concreta y efectiva la realización del citado programa en la red fluvial que comprende los ríos PARANA y PARAGUAY, habiéndose cumplidos los objetivos de la concesión adjudicada por Decreto Nº 253/95, en el tramo Km 584 del RIO PARANA y el Km 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, permitiendo las obras realizadas el desarrollo de la actividad portuaria y fluvial en toda la región, con beneficios directos para la zona de influencia.

Asimismo, los trabajos de dragado y señalización que se vienen ejecutando en dichas vías navegables conforman una serie de acciones que han permitido la materialización de obras destinadas a contar con cursos de aguas en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial, que el mercado internacional exige día a día.

En este sentido, se ha garantizado la navegabilidad a una profundidad de TREINTA Y CUATRO (34) PIES para el tramo SAN MARTIN - OCEANO y de VEINTICINCO (25) PIES para el tramo SAN MARTIN - SANTA FE, contando los usuarios con una vía navegable en óptimas condiciones de operación, que ha permitido una reducción de los costos tanto en valor como en tiempo del transporte naviero.

Las necesidades impostergables de un comercio exterior en permanente expansión, que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario, ampliando las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el Km 583 al Km 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y Km 1240 a 1927 por el RIO ALTO PARANA.

Todo ello tiene directa incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la demanda del comercio internacional.

En este sentido, el Decreto Nº 1106 del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto Nº 1462/98 del 15 de diciembre de 1998, ha instruido al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el Km 583 al Km 1619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y Km 1240 a 1297 por el RIO ALTO PARANA.

La mencionada norma establece que la metodología a emplearse será por ampliación de contrato, por un monto máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) y en los términos de las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, con la empresa concesionaria del tramo SANTA FE - OCEANO.

Al día de la fecha los instrumentos previstos en el Decreto Nº 1106/97, modificado por el Decreto Nº 1462/98, se encuentran pendientes de suscripción, siendo la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO una instancia propicia y adecuada para la instrumentación de los mismos.

En consecuencia, y en atención a la importancia que reviste para nuestro país la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, especialmente por los Tratados Internacionales que ha suscripto la REPUBLICA ARGENTINA con los Estados miembros y asociados del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), así como las Notas Reversales suscriptas con dichos países, corresponde instrumentar la ampliación de las obras de dragado y señalización para los tramos de las vías navegables comprendidas al norte del PUERTO DE SANTA FE entre el Km 583 al Km 1619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y Km 1240 a 1297 por el RIO ALTO PARANA, previstas en el Decreto Nº 1106/97 modificado por el Decreto Nº 1462/98.

La COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las funciones de supervisión y control del CONTRATO DE CONCESION hasta tanto hubiere sido puesto en funcionamiento el ORGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el CONTRATO DE CONCESION.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN ha procedido a elaborar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, presentando el estado de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a información proporcionada por la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En este informe se concluye que los aspectos técnicos de la obra y los hitos contractuales previstos por la normativa particular de la concesión han sido alcanzados y en algunos casos superados.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentadas y complementarias; b) las normas regulatorias del sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIONARIA conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado los análisis pertinentes y desarrollado el proceso de negociación en el ámbito de la UNIREN, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del CONTRATO DE CONCESION a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Siendo el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de la CONCESIONARIA la herramienta fundamental de análisis, se ha dispuesto la necesidad de establecer una nueva metodología de redeterminación tarifaria, que contemple mecanismos de revisión ordinarios y extraordinarios a los fines de mantener en el tiempo el equilibrio de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION y que conformarán el marco normativo particular del contrato.

Debe tenerse en consideración que los servicios que presta el CONCESIONARIO están destinados a facilitar el comercio exterior de la REPUBLICA ARGENTINA y son, en consecuencia, complementarios del transporte internacional, motivo por el cual sus tarifas han sido pactadas expresamente en dólares estadounidenses, moneda cancelatoria de las transacciones comerciales internacionales.

Según establece el Decreto Nº 576/02, resulta esencial para el ESTADO NACIONAL en la coyuntura económica actual, promover fuentes de generación de divisas al país en la mayor cantidad y de la forma más expedita posible. En tal contexto, y resultando fundamentalmente obligados al pago del peaje los buques extranjeros, la tarifa en dólares estadounidenses representa un ingreso genuino para la REPUBLICA ARGENTINA, toda vez que esto puede conceptualizarse como una exportación de servicios.

Además, la tarifa de peaje por vía fluvial de naturaleza internacional no tiene impacto en sectores de la economía en crisis y no compromete las prestaciones esenciales. Específicamente, lo expuesto se conecta con la necesidad de tener las vías fluviales expeditas para incrementar y optimizar la salida de nuestras exportaciones, objetivo central de la política económica de nuestro país, resultando esta obra pública vital para un normal desenvolvimiento del tráfico mercantil con el exterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561, la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del ESTADO y las sociedades prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos, otorgaran preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por dicha ley.

Por lo tanto, se ha considerado que la presente concesión por su naturaleza, resulta alcanzada por las normas de “Compre Trabajo Argentino”, contenidas en la legislación citada y su reglamentación, conforme el Decreto Nº 1600/02.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, y cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE, el ESTADO NACIONAL, y el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVIA S.A.

ACTA ACUERDO DE REFORMULACION: Es la firmada entre el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVIA S.A., y el ESTADO NACIONAL, con fecha 3 de octubre de 1997.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, o ACUERDO DE RENEGOCIACION, o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: HIDROVIA S.A.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el Km 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE

COMISION DE SEGUIMIENTO: Es la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, actualmente en ejercicio de las funciones del ORGANO DE CONTROL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PLAN ECONOMICO - FINANCIERO o P.E.F.: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en cláusula quinta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/2003.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION, teniendo presente lo dispuesto por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de audiencia pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 el CONCESIONARIO y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de la CONCESION al 31 de diciembre de 2006 es del QUINCE COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (15,42%) anual, calculada en pesos constantes al trimestre mayo-julio de 1995. El CONCESIONARIO acepta la reducción temporaria de la Tasa Interna de Retorno hasta tanto la evolución del tráfico y/o las modificaciones tarifarias posibiliten la restitución de la misma a los niveles previstos en la oferta original, en todos los casos calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, renunciando en consecuencia a la percepción de la Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONOMICO - FINANCIERO del contrato original, modificado por ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997.

Se deja constancia de que el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO se vincula con el análisis de la rentabilidad del proyecto, considerando los ingresos efectivamente producidos, los egresos previstos y el tratamiento tributario expresado en el ANEXO I de la presente, en particular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de este análisis, la AUTORIDAD DE APLICACION realizará evaluaciones adicionales basadas en la compulsa del Estado de Ejecución del PLAN ECONOMICO - FINANCIERO, cuya presentación trimestral es exigida por el Pliego de Bases y Condiciones en al artículo 10.15.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE CONCESION.

En virtud de haberse realizado ya la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, aprobada mediante Disposición Nº 6, de fecha 23 de agosto de 2006, y habiéndose ya establecido en el ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002, ratificada por Decreto Nº 2687 del 27 de diciembre de 2002, que el CONCESIONARIO obtendría como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO, una combinación de ambas u otros recursos que dispusiera oportunamente el ESTADO NACIONAL, se establece una extensión del plazo del CONTRATO por un término de OCHO (8) años, hasta el año 2021.

Esta ampliación de plazo se otorga en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el CONTRATO DE CONCESION y sus modificaciones, y el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION.

CLAUSULA CUARTA: CUADRO TARIFARIO.

De acuerdo a los antecedentes citados en la cláusula tercera y luego de haberse realizado el análisis de la rentabilidad del CONTRATO DE CONCESION (ANEXO I), se establece la continuidad del cuadro tarifario establecido por la Resolución Nº 1534, de fecha 28 de agosto de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, siendo las tarifas de peaje de aplicación para los usuarios de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el Km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, las siguientes

1) Para el transporte internacional, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

CLAUSULA QUINTA: PLAN ECONOMICO – FINANCIERO.

El nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO se encuentra detallado en el ANEXO I de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA SEXTA: APORTES DEL ESTADO.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, quedan eliminados los aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 y modificatorios para el tramo comprendido entre el Km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

CLAUSULA SEPTIMA: RECLAMOS.

Una vez emitida la opinión solicitada a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en relación tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en el CONTRATO DE CONCESION, que tramita por el expediente EXP-S01:0227767/2006, las partes instrumentarán por addenda complementaria las cuestiones relativas sobre este particular, como asimismo aquellas vinculadas con la resolución de los reclamos efectuados por el CONCESIONARIO en materia de pagos de subsidios. Dicho tratamiento no incluirá reclamo de ninguna índole derivado de la emergencia económica declarada por la Ley Nº 25.561 y cuyo tratamiento específico está contenido en la cláusula décimo novena de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA OCTAVA: REGIMEN TARIFARIO.

A los DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, se realizará un proceso de Revisión Tarifaria Integral del CONTRATO DE CONCESION, el cual seguirá las pautas que se encuentran expresadas en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En dicha oportunidad se realizará un análisis del estado de ejecución del PLAN ECONOMICO - FINANCIERO ejecutado auditado.

El proceso de revisión estará a cargo del ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, y de acuerdo al marco normativo establecido por la Ley Nº 25.561 y normas complementarias, se sustituye la cláusula sexta del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997 y su correspondiente ANEXO III. REGIMEN

TARIFARIO. PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACION DE TARIFAS, siendo su nueva redacción la siguiente:

I) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación tarifaria del CONTRATO DE CONCESION cuando alguna de las partes invoque fundadamente un incremento o una disminución en el costo total de la explotación a cargo del CONCESIONARIO superior al CINCO POR CIENTO (5%), que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Los mencionados análisis podrán comenzar a realizarse luego de transcurridos SEIS (6) meses a partir de la publicación del decreto ratificatorio del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL en el Boletín Oficial, y en ningún caso en un plazo inferior a SEIS (6) meses transcurridos desde la última modificación tarifaria, salvo que la mencionada variación en el costo total de la explotación exceda el DIEZ POR CIENTO (10%).

Dicha variación será medida sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones con indicadores oficiales de precios representativos de tales costos. En este sentido, y a los efectos citados, los indicadores a utilizar serán los que se detallan en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

II) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores detallados en el ANEXO II. Dichas variaciones serán calculadas a partir de los valores que tenían los indicadores mencionados a la fecha de celebrarse el CONTRATO DE CONCESION, es decir, el mes de febrero de 1995.

III) Los costos recalculados deberán compararse con los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO, utilizando los ingresos expresados en el Estado de Ejecución del PLAN ECONOMICO - FINANCIERO (PEF), los que deben responder a estados contables auditados, en función al PEF que por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se aprueba. Tanto los costos como los ingresos serán medidos en el mismo trimestre en el que se plantee la revisión tarifaria. La metodología a utilizar se encuentra expresada en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IV) Toda solicitud de redeterminación tarifaria peticionada por el CONCESIONARIO al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, deberá ser aprobada o rechazada por éste teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su recepción.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

Se establece que las garantías de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION y de sus respectivas ampliaciones se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los montos establecidos en el CONTRATO DE CONCESION y sus ampliaciones en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la concesión quedan establecidos en pesos, en los términos de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

CLAUSULA DECIMA: CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO.

Los importes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93, capítulo noveno, en concepto de Capital Social y Patrimonio Neto del CONCESIONARIO, quedan establecidos en pesos en los términos de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SEGUROS.

Los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad, previstos en el CONTRATO DE CONCESION y sus ampliaciones, quedan establecidos en dólares estadounidenses.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS.

A todos los efectos y para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO que no tuvieran establecida sanción específica, resultarán de aplicación al CONCESIONARIO las normas y principios contenidos en el Régimen Sancionatorio del CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD.

El CONCESIONARIO instrumentará un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el que será de aplicación para los procesos vinculados con las tareas de dragado y señalización en los que esté involucrado.

Dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, el CONCESIONARIO deberá acompañar la documentación y certificación del caso, emitidas por un organismo de certificación reconocido, que den cuentas del cumplimiento del presente compromiso.

El Plan de Calidad que contenga el programa del Sistema de Gestión de Calidad será presentado dentro los CIENTO OCHENTA (180) días de firmada el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, y el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, tendrá un plazo de TREINTA (30) días para formular observaciones y proponer cambios. Concluida la etapa anterior, dentro del plazo de QUINCE (15) días resolverá su aprobación. El costo de implementación estará a cargo del CONCESIONARIO, como así también el de las auditorías de certificación. Las auditorías deberán ser informadas al ORGANO DE CONTROL o quien ejerza las funciones del mismo, quién podrá asistir a las mismas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

La concesión del servicio de navegabilidad objeto de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO incluye las prestaciones previstas en el estudio “Plan de Gestión Ambiental 34 Pies”, para garantizar la preservación del medio ambiente y el cumplimiento del plexo normativo vigente en la materia, no sólo en los aspectos vinculados a la ejecución de trabajos propios del objeto de la concesión, sino también en lo relativo a la formulación, realización e implementación de estudios y medios tendientes a tales fines.

Los costos asociados a estas tareas están incluidos en el PLAN ECONOMICO - FINANCIERO anexado.

En caso de la necesidad de ampliar o cambiar el alcance de estudios, monitoreos o metodologías de trabajo por razones ambientales o legales, las partes acordarán previamente los costos asociados, los cuales serán incorporados en un nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

A todo efecto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º y siguientes de la Ley Nº 25.551, su Decreto reglamentario Nº 1600/02 y normativa complementaria, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos el CONCESIONARIO otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, a excepción de los equipos de dragado y sus repuestos, los que por sus características técnicas no pueden ser adquiridos en el país.

El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, establecido en la Ley Nº 25.551, de conformidad con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: REQUISITOS PATRIMONIALES.

En virtud del impacto producido en la situación financiera del CONCESIONARIO, considerando los egresos vinculados a la profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el Km 584 del RIO PARANA y el Km 239,1 del CANAL PUNTA INDIO a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCEANO - SANTA FE y SAN MARTIN - SANTA FE por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, previos a la percepción de la tarifa adicional, se establece que los requisitos patrimoniales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 en el apartado 9.1.1 e), deberán ser acreditados una vez restituido el equilibrio de la ecuación económico financiera en los términos previstos en la oferta original, medido de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PROFUNDIZACION 36 y 28 PIES.

Al momento de la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá presentar el presupuesto de la obra de profundización a TREINTA Y SEIS (36) PIES hasta el PUERTO DE SAN MARTIN y de VEINTIOCHO (28) PIES hasta SANTA FE, procediéndose en caso de aprobarse el mismo a la adecuación del factor de corrección a las nuevas profundidades alcanzadas y a evaluar el impacto de la obra en la ecuación económico financiera del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el Decreto Nº 2687 de fecha 27 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 1306 de fecha 22 de diciembre de 2003, el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005 y Resolución Nº 1534 de fecha 29 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar a todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también desistir de todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral, o judicial de nuestro país o del exterior, obligándose a obtener idéntico compromiso por parte de sus accionistas.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en los que conste su expresa renuncia y desistimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior. También deberá obtener idénticos instrumentos de renuncia de parte de sus accionistas, los que deberán representar el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos de renuncia y desistimiento citados, en atención a lo dispuesto por la cláusula vigésimo segunda, punto b. de la presente, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y desistimiento, y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, siempre que estos accionistas representen menos de un tercio del total del capital social, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias y desistimiento, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede judicial como extrajudicial, de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el CONTRATO DE CONCESION por culpa del CONCESIONARIO.

Si un accionista de el CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero y exclusivo costo por el CONCESIONARIO, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESION y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE.

Los costos que por tales circunstancias deba asumir el CONCESIONARIO, en ningún caso podrán trasladarse —cualquiera fuera su forma— a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados en el presente acuerdo, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION

CLAUSULA VIGESIMA: SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS.

Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTENSION DE LA OBRA AL TRAMO SANTA FE - CONFLUENCIA.

Las partes acuerdan extender la obra de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, desde la zona comprendida al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el Km 583 al Km. 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY, en las condiciones que se establecen en el ANEXO III de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Las obras de ampliación serán realizadas en dos etapas, abarcando la primera de ellas la zona comprendida desde el Km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE, hasta la altura del Km. 1.238 del RIO PARANA, denominado CONFLUENCIA.

En el plazo de CINCO (5) años de entrada en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, las partes acordarán la forma y condiciones de realización de la segunda etapa de la obra de ampliación establecida por el Decreto Nº 1106/97.

Los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, serán suscriptos una vez que el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL sea ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 311/2003.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

a- El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

b- La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula décimo octava del presente documento, referidos a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

c- La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

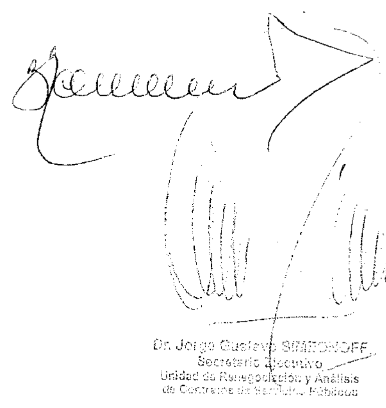

ANEXO I

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION

El PLAN ECONOMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO ha sido confeccionado de acuerdo al tratamiento tributario original del CONTRATO DE CONCESION detallado a continuación:

a) Los ingresos no se consideran comprendidos en el régimen especial para concesiones de explotación del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

b) El peaje cobrado a los buques afectados al transporte internacional por el uso de las vías navegables goza de la exención dispuesta en el artículo 7 inciso h) punto 13 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

c) El peaje cobrado a los buques afectados al transporte internacional por el uso de las vías navegables, goza del tratamiento del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

En caso de producirse una eventual modificación al régimen tributario descripto precedentemente, será de aplicación lo establecido en el artículo 1.14 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205.3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-95 Jul-95	Ago-95 Oct-95	Nov-95 Ene-96	Feb-96 Abr-96	May-96 Jul-96	Ago-96 Oct-96	Nov-96 Ene-97	Feb-97 Abr-97	May-97 Jul-97	Ago-97 Oct-97	Nov-97 Ene-98	Feb-98 Abr-98	May-98 Jul-98	Ago-98 Oct-98	Nov-98 Ene-99	Feb-99 Abr-99	May-99 Jul-99	Ago-99 Oct-99	Nov-99 Ene-00	Feb-00 Abr-00
	ETAPA 0	ETAPA 1		ETAPA 2								ETAPA 3							ETAPA 3	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1. INGRESOS NETOS	-	5.000	9.770	13.344	14.513	14.731	13.798	12.415	14.970	14.936	13.171	35.829	41.822	20.880	31.088	30.041	25.559	23.307	18.483	25.029
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	-	-	-	3.444	4.743	4.961	4.028	4.202	5.200	8.675	7.565	10.765	15.715	13.633	10.864	10.178	12.584	10.675	9.747	9.496
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES																				
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.510	-3.510	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	5.000	9.770	9.899	9.770	9.770	9.770	8.213	9.770	9.770	9.115	25.063	26.107	7.247	20.224	19.863	12.975	12.632	8.736	15.533
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS																				
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	9.036	11.090	11.651	14.078	18.498	17.178	14.715	16.079	13.116	23.320	14.444	16.400	15.655	16.762	11.202	11.121	7.984	18.100	12.073	13.100
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	6.217	7.529	7.906	9.994	14.396	12.802	10.296	11.684	8.683	19.198	10.170	11.637	11.576	13.194	7.419	7.537	4.243	14.206	8.231	9.234
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	1.891	2.222	2.441	2.778	3.815	3.421	2.736	3.009	2.243	4.348	2.867	2.925	2.931	3.286	2.188	2.197	1.937	3.354	2.223	2.235
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	962	1.185	1.013	1.301	2.019	2.154	2.264	2.619	1.936	4.235	2.006	2.424	2.339	2.779	1.734	1.848	554	3.606	2.424	3.367
2.1.3 MANTENIMIENTO	1.263	1.556	1.558	2.042	2.913	2.380	1.732	1.983	1.498	3.602	1.648	2.227	2.236	3.151	1.827	1.829	632	3.238	1.879	1.902
2.1.4 OTROS GASTOS	696	889	964	1.302	1.852	1.480	1.082	1.211	875	2.205	1.143	1.194	1.190	1.516	730	722	552	1.479	739	752
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	1.404	1.678	1.930	2.571	3.797	3.367	2.482	2.861	2.130	4.807	2.506	2.867	2.879	2.462	940	941	569	2.529	966	978
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	523	924	908	1.292	1.307	1.569	1.612	1.616	1.622	1.628	2.247	2.240	1.687	1.393	1.348	1.353	1.645	1.655	1.671	1.740
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.348	1.312	1.315	1.309	1.308	1.315	1.318	1.320	1.317	1.165	1.165	1.174	1.175	1.177	1.173	1.168	1.160	1.155	1.153	1.155
2.4 SEGUROS	502	502	502	547	547	547	547	547	547	362	362	334	334	334	334	334	334	334	334	334
2.5 ORGANO DE CONTROL	-	100	195	215	219	220	216	185	221	239	220	555	601	213	459	448	322	306	223	358
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	444	723	724	721	720	725	726	727	725	728	280	459	282	451	458	281	279	443	460	277
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO																				
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
2.9.1 MANO DE OBRA																				
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
2.9.4 OTROS GASTOS																				
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS																				
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR																				
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS																				
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	-9.035	-6.090	-1.781	-736	-3.985	-2.447	-917	-3.664	1.854	-8.384	-1.273	19.428	26.167	4.118	19.886	18.919	17.576	5.207	6.410	11.929
4. INVERSIONES	18.906	12.356	11.056	8.375	6.713	1.306	1.965	539	1.364	2.338	8.007	5.579	3.121	7.137	2.343	370	340	4.063	1.674	340
4.2 BALIZAMIENTO	781	3.504	3.502	3.391	3.404	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	4.518	7.882	6.011	3.925	1.172	584	613	114	263	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	1.083	1.890	1.365	973	286	159	149	28	64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	619	1.275	768	528	172	105	148	28	64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	1.075	1.755	1.407	827	253	114	113	21	48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	538	1.012	816	530	152	65	63	12	27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	1.204	1.950	1.655	1.068	309	141	140	26	60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	4.654	-	73	649	1.712	297	927	-	651	1.098	1.056	967	-	1.803	1.973	-	-	1.331	1.334	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	6.288	561	1.060	0	0	0	0	0	0	0	5.711	4.208	2.751	4.884	0	0	0	2.392	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	2.665	410	410	410	425	425	425	425	440	440	440	404	370	370	370	370	340	340	340	340
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-1.268	-1.276	-1.020	-536	-624	-143	-58	-54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-1.268	-1.276	-1.020	-536	-624	-143	-58	-54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	-29.209	-19.722	-13.857	-9.646	-11.322	-3.896	-2.939	-4.257	500	-10.722	-9.280	13.849	23.046	-3.019	17.542	18.549	17.235	1.144	4.736	11.589
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	-28.304	-18.990	-13.336	-9.175	-10.670	-3.663	-2.766	-4.018	473	-10.109	-8.847	13.317	22.234	-2.969	17.762	18.980	17.517	1.153	4.738	11.392
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	-28.304	-47.295	-60.631	-69.806	-80.475	-84.138	-86.904	-90.922	-90.450	-100.558	-109.405	-96.088	-73.854	-76.823	-59.061	-40.081	-22.564	-21.411	-16.673	-5.201
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	-27.514	-17.944	-12.249	-8.192	-9.260	-3.090	-2.268	-3.203	366	-7.615	-6.478	9.479	15.384	-1.997	11.612	12.062	10.821	692	2.766	6.464
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	-27.514	-17.944	-12.249	-8.192	-9.260	-3.090	-2.268	-3.203	366	-7.615	-6.478	9.479	15.384	-1.997	11.612	12.062	10.821	692	2.766	6.464
FLUJOS NETOS ANUALES				-69.806				-21.117				-5.166				56.007				34.800
NETO ANUAl actualizada por trim. >:				-110.799				-34.038				-12.613				79.969				53.329
T.I.R.=	15,42%																			

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-00 Jul-00	Ago-00 Oct-00	Nov-00 Ene-01	Feb-01 Abr-01	May-01 Jul-01	Ago-01 Oct-01	Nov-01 Ene-02	Feb-02 Abr-02	May-02 Jul-02	Ago-02 Oct-02	Nov-02 Ene-03	Feb-03 Abr-03	May-03 Jul-03	Ago-03 Oct-03	Nov-03 Ene-04	Feb-04 Abr-04	May-04 Jul-04	Ago-04 Oct-04	Nov-04 Ene-05	Feb-05 Abr-05
														ETAPA 3						
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1. INGRESOS NETOS	31.006	16.241	16.266	15.667	24.884	20.065	14.620	20.412	43.318	38.813	44.066	41.816	54.832	43.813	38.410	41.217	50.277	46.538	43.567	48.900
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	11.961	9.973	10.042	9.786	13.229	11.486	9.817	18.627	39.867	39.284	33.835	42.324	55.498	44.345	38.876	41.718	50.783	47.006	44.005	49.392
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES																				
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	19.045	6.269	6.225	5.881	11.779	8.681	4.916	2.033	3.978	-	10.766	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS					-125	-102	-113	-248	-526	-471	-535	-508	-666	-532	-467	-501	-506	-468	-438	-492
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	8.144	19.256	12.368	12.237	8.100	19.120	12.501	20.107	17.765	50.973	30.929	29.873	17.048	45.681	29.082	30.345	18.588	51.453	34.106	35.227
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	4.541	15.747	8.866	8.913	4.662	15.620	9.040	15.927	12.272	44.976	24.718	24.104	11.065	39.456	22.726	23.978	12.331	44.836	27.218	28.386
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	1.964	3.383	2.239	2.272	1.997	3.400	2.343	4.169	5.024	9.019	5.701	5.267	4.362	7.868	5.316	5.395	4.860	8.527	5.665	5.787
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	752	4.850	2.907	2.907	814	4.705	2.799	3.709	1.753	10.949	7.324	8.119	1.911	10.531	6.927	8.057	2.250	13.640	10.414	11.420
2.1.3 MANTENIMIENTO	658	3.352	1.955	1.970	675	3.388	2.092	4.662	2.336	12.260	6.691	6.052	1.914	10.079	5.881	5.885	2.087	10.790	6.232	6.230
2.1.4 OTROS GASTOS	575	1.544	760	752	567	1.481	730	989	1.056	3.171	1.562	1.554	1.154	3.106	1.578	1.614	1.255	3.450	1.703	1.746
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	592	2.618	1.005	1.013	608	2.647	1.076	2.397	2.103	9.577	3.440	3.112	1.723	7.873	3.024	3.026	1.879	8.429	3.204	3.203
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	1.404	1.411	1.395	1.404	1.384	1.368	1.364	1.677	2.215	2.417	2.453	2.532	2.756	2.782	2.889	3.132	2.919	3.002	3.236	3.379
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.148	1.148	1.142	1.144	1.144	1.132	1.133	1.260	1.465	1.564	1.590	1.621	1.620	1.628	1.643	1.662	1.692	1.720	1.746	1.806
2.4 SEGUROS	334	334	334	334	334	334	365	808	1.182	1.220	1.148	1.016	942	969	974	965	985	1.001	989	975
2.5 ORGANO DE CONTROL	441	175	175	167	302	231	147	134	279	196	385	212	277	222	194	209	254	235	220	247
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	276	440	456	275	275	434	452	303	352	599	634	389	389	624	656	399	406	659	697	434
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO																				
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
2.9.1 MANO DE OBRA																				
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
2.9.4 OTROS GASTOS																				
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS																				
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR																				
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS																				
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	22.862	-3.014	3.898	3.430	16.784	945	2.119	304	25.553	-12.160	13.137	11.943	37.784	-1.868	9.328	10.872	31.690	-4.914	9.461	13.674
4. INVERSIONES	330	4.184	1.718	330	321	4.216	1.806	321	321	14.416	5.072	321	321	11.909	4.496	321	321	12.727	4.746	3.505
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	1.378	1.388	-	-	1.392	1.485	-	-	5.038	4.751	-	-	4.142	4.175	-	-	4.434	4.425	2.767
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	2.476	0	0	0	2.503	0	0	0	9.057	0	0	0	7.446	0	0	0	7.972	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	330	330	330	330	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				417
5. IMPUESTOS	-	-	-	-4.775	-	-	-	-4.046	-	-	-	-5.503	-	-	-	-11.720	-	-	-	-8.583
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	4.775	-	-	-	4.046	-	-	-	-5.503	-	-	-	-11.720	-	-	-	-8.583
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	22.532	-7.198	2.180	-1.674	16.463	-3.272	313	-4.063	25.232	-26.576	8.065	6.119	37.463	-13.777	4.831	-1.169	31.369	-17.642	4.715	1.585
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	21.994	-6.947	2.121	-1.645	16.291	-3.292	317	-3.035	13.413	-12.490	3.816	2.911	18.219	-6.610	2.264	-536	14.024	-7.622	2.047	671
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	16.714	9.767	11.888	10.243	26.534	23.242	23.559	20.523	33.937	21.447	25.263	28.174	46.393	39.782	42.046	41.510	55.534	47.913	49.959	50.630
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	12.132	-3.725	1.106	-834	8.023	-1.576	147	-1.373	5.898	-5.339	1.586	1.176	7.153	-2.523	840	-193	4.916	-2.597	678	216
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	12.132	-3.725	1.106	-834	8.023	-1.576	147	-1.373	5.898	-5.339	1.586	1.176	7.153	-2.523	840	-193	4.916	-2.597	678	216
FLUJOS NETOS ANUALES				15.524 33.110				10.280 24.035				7.650 14.363				13.337 27.550				9.120 18.711

T.I.R.=

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-05 Jul-05	Ago-05 Oct-05	Nov-05 Ene-06	Feb-06 Abr-06	May-06 Jul-06	Ago-06 Oct-06	Nov-06 Ene-07	Feb-07 Abr-07	May-07 Jul-07	Ago-07 Oct-07	Nov-07 Ene-08	Feb-08 Abr-08	May-08 Jul-08	Ago-08 Oct-08	Nov-08 Ene-09	Feb-09 Abr-09	May-09 Jul-09	Ago-09 Oct-09	Nov-09 Ene-10	Feb-10 Abr-10
									ETAPA 3											
	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
1. INGRESOS NETOS	56.608	55.251	47.808	55.026	58.376	63.991	80.016	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	57.178	55.807	48.289	55.580	58.963	44.307	60.493	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES					-	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-569	-556	-481	-554	-587	-644	-805	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	19.683	57.950	37.170	38.086	42.139	83.836	52.532	52.089	36.361	77.234	52.736	53.215	43.395	83.266	53.290	52.949	37.472	78.164	53.290	53.770
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	13.615	50.580	29.562	30.575	15.417	56.870	31.719	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	5.130	9.212	6.410	6.563	5.970	10.412	6.911	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.102	17.751	11.153	11.749	3.441	21.137	12.416	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.936	12.318	12.318
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.120	11.163	6.670	6.809	2.365	11.932	6.845	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844
2.1.4 OTROS GASTOS	1.354	3.734	1.899	1.953	1.512	4.069	2.028	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	1.909	8.720	3.430	3.501	2.129	9.321	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	3.444	3.490	3.626	3.715	3.900	4.043	4.057	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.850	1.895	1.958	2.012	2.054	2.095	2.143	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	44	972	1.001	1.022	1.022	1.029	1.020	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	286	279	241	278	295	323	404	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	444	726	781	483	493	803	855	516	516	824	858	516	516	824	858	516	516	624	858	516
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO					1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL					15.808	15.808	9.577	9.577	9.577	10.398	9.882	10.703	16.282	16.282	10.359	10.359	10.359	11.180	10.359	11.180
2.9.1 MANO DE OBRA					2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO					2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS					1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS					1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR					810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO					826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS													-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION					1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821
2.9.10 ESTUDIOS					357	357	49	49	49	49	354	354	832	832	832	832	832	832	832	832
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1					1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.12 MEDIO AMBIENTE					509	222	115	115	509	222	115	115	848	370	192	192	848	370	192	192
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	36.925	-2.699	10.638	16.940	16.237	-19.845	27.484	24.324	40.062	-821	23.678	23.198	33.018	-6.853	23.123	23.465	38.941	-1.751	23.123	22.644
4. INVERSIONES	220	67.253	41.637	43.078	321	12.938	5.181	321	321	12.826	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.587	4.736	-	-	4.904	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	27.510	0	0	0	7.714	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	-	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO		3.604	5.234	5.262																
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL		30.751	30.851	30.866																
4.8.1 MANO DE OBRA		5.577	6.373	5.903																
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		7.338	8.322	7.767																
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO		4.496	5.220	4.758																
4.8.4 OTROS GASTOS		1.886	2.165	1.996																
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS		4.233	5.348	4.480																
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO		1.980	2.187	2.096																
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION		4.042	-	2.597																
4.8.9 ESTUDIOS		1.199	1.236	1.269																
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1		-	-	6.121																
4.11MEDIO AMBIENTE	220	480	495	508																
5. IMPUESTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.957	-	-	-	-16.231	-	-	-	-19.293
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.957	-	-	-	-16.231	-	-	-	-19.293
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	36.706	-69.953	-30.999	-26.138	15.916	-32.783	22.303	24.003	39.741	-13.646	18.497	20.920	32.697	-15.678	17.943	6.912	38.620	-14.676	17.943	3.030
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	15.215	-27.921	-12.064	-9.892	5.909	-12.009	8.128	8.738	14.468	-4.968	6.734	7.616	11.903	-7.164	6.532	2.516	14.059	-5.306	6.532	1.103
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	65.845	37.924	25.860	15.968	21.877	9.868	17.996	26.734	41.202	36.234	42.968	50.584	62.487	55.323	61.855	64.371	78.431	73.124	79.656	80.759
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	4.762	-8.495	-3.568	-2.844	1.651	-3.262	2.146	2.243	3.610	-1.205	1.588	1.745	2.652	-1.551	1.375	515	2.796	-1.026	1.228	202
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	4.762	-8.495	-3.568	-2.844	1.651	-3.262	2.146	2.243	3.610	-1.205	1.588	1.745	2.652	-1.551	1.375	515	2.796	-1.026	1.228	202
FLUJOS NETOS ANUALES				-34.663 -38.883				10.767 11.676				23.849 36.528				13.788 22.736				16.388 28.436

T.I.R.=

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-10 Jul-10	Ago-10 Oct-10	Nov-10 Ene-11	Feb-11 Abr-11	May-11 Jul-11	Ago-11 Oct-11	Nov-11 Ene-12	Feb-12 Abr-12	May-12 Jul-12	Ago-12 Oct-12	Nov-12 Ene-13	Feb-13 Abr-13	May-13 Jul-13	Ago-13 Oct-13	Nov-13 Ene-14	Feb-14 Abr-14	May-14 Jul-14	Ago-14 Oct-14	Nov-14 Ene-15	Feb-15 Abr-15
	ETAPA 3																			
	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	-769	-769	-769	769	769	769	769	769	769	769	769	-769	-769	769	-769	769	-769	-769	769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	43.395	83.266	52.612	52.271	36.795	77.487	52.612	53.092	42.718	82.589	52.612	48.607	34.602	76.771	51.075	47.791	40.525	80.873	51.075	46.970
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	9.051
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	516	516	824	858	516	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	16.282	16.282	9.682	9.682	9.682	10.503	9.682	10.503	15.605	15.605	9.682	9.682	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528
2.9.1 MANO DE OBRA	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-
2.9.10 ESTUDIOS	832	832	154	154	154	154	154	154	154	154	154	154								
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191								
2.12 MEDIO AMBIENTE	848	370	192	192	846	370	192	192	848	370	192	192								
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	33.018	-6.853	23.801	24.142	39.618	-1.074	23.801	23.321	33.695	-6.176	23.801	27.906	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443
4. INVERSIONES	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-	-	-	16.638	-	-	-	20.106	-	-	-	18.174	-	-	-	23.330	-	-	-	20.269
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	16.638	-	-	-	20.106	-	-	-	18.174	-	-	-	23.330	-	-	-	20.269
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	32.697	-19.678	18.620	7.183	39.297	-13.899	18.620	2.894	33.374	-19.001	18.620	9.411	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.854
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	11.903	-7.164	6.779	2.615	14.306	-5.060	6.779	1.054	12.150	-6.917	6.779	3.426	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.338	3.223
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	92.662	85.499	92.277	94.892	109.198	104.139	110.917	111.971	124.121	117.204	123.982	127.408	142.513	138.078	145.416	147.226	160.174	153.881	161.220	164.443
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	2.114	-1.237	1.138	427	2.268	-780	1.016	153	1.720	-952	907	446	1.909	-545	877	210	1.451	-690	783	334
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	2.114	-1.237	1.138	427	2.268	-780	1.016	153	1.720	-952	907	446	1.909	-545	877	210	1.451	-690	783	334
FLUJOS NETOS ANUALES				14.133				17.079				15.437				19.817				17.217
T.I.R. =				23.143				29.563				24.822				33.553				27.853

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-15 Jul-15	Ago-15 Oct-15	Nov-15 Ene-16	Feb-16 Abr-16	May-16 Jul-16	Ago-16 Oct-16	Nov-16 Ene-17	Feb-17 Abr-17	May-17 Jul-17	Ago-17 Oct-17	Nov-17 Ene-18	Feb-18 Abr-18	May-18 Jul-18	Ago-18 Oct-18	Nov-18 Ene-19	Feb-19 Abr-19	May-19 Jul-19	Ago-19 Oct-19	Nov-19 Ene-20	Feb-20 Abr-20
	ETAPA 3																			
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	769	-769	-769	-769	769	769	769	-769	769	769	769	-769	-769	769	769	769	-769	-769	769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	34.602	76.771	51.075	47.791	40.526	80.873	51.076	46.970	34.602	76.771	51.075	47.791	40.525	80.873	51.075	46.970	34.602	75.771	51.076	47.791
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528	9.528	10.349	9.528	10.349
2.9.1 MANO DE OBRA	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443	41.811	642	25.338	28.622
4. INVERSIONES	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-	-	-	23.330	-	-	-	20.269	-	-	-	23.330	-	-	-	20.269	-	-	-	23.330
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	23.330	-	-	-	20.269	-	-	-	23.330	-	-	-	20.269	-	-	-	23.330
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.854	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.854	41.490	-12.183	20.158	4.972
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.338	3.223	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.338	3.223	15.104	-4.435	7.338	1.810
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	179.547	175.112	182.450	184.260	197.208	190.915	198.254	201.477	216.581	212.146	219.484	221.294	234.242	227.950	235.288	238.511	253.616	249.180	256.519	258.329
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	1.522	-434	699	168	1.165	-550	624	266	1.213	-346	557	134	929	-439	497	212	967	-276	444	106
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	1.522	-434	699	168	1.165	-550	624	265	1.213	-346	557	134	929	-439	497	212	967	-276	444	105
FLUJOS NETOS ANUALES				19.817				17.217				19.817				17.217				19.817
T.I.R. =				33.553				27.853				33.553				27.853				33.553

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-20 Jul-20	Ago-20 Oct-20	Nov-20 Ene-21	Feb-21 Abr-21	
	101	102	103	104	Totales
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	5.846.046
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	4.389.625
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.320	1.199.352
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-7.019
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	318.799
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	-769	-769	-769	-54.711
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	40.526	80.873	51.076	46.970	4.239.709
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	27.701	2.710.179
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.689	629.734
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	10.252	906.308
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	5.798	571.570
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	1.910	206.169
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.051	396.398
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	332.665
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	190.215
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	88.225
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	34.321
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	679	64.351
OBRA DE PROFUNDIZACION					-
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	87.058
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	15.451	15.451	9.528	9.528	689.407
2.9.1 MANO DE OBRA	2.986	2.986	2.354	2.354	151.348
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4.093	4.093	2.850	2.850	190.911
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	2.353	2.353	1.519	1.519	104.478
2.9.4 OTROS GASTOS	1.078	1.078	786	788	51.902
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.898	1.898	1.191	1.191	82.755
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	810	810	-	-	12.957
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	49.577
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	1.407	1.407	-	-	34.002
2.9.10 ESTUDIOS					11.476
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1					33.353
2.12 MEDIO AMBIENTE					9.934
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	35.888	-4.460	25.338	29.443	1.606.337
4. INVERSIONES	321	12.826	5.181	321	601.602
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	14.582
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	25.081
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	5.996
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	3.707
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	5.612
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	3.214
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	6.552
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	210.738
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	199.554
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	36.838
OBRA DE PROFUNDIZACION					-
4.7 BALIZAMIENTO					14.101
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL					92.468
4.8.1 MANO DE OBRA					17.853
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					23.427
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO					14.474
4.8.4 OTROS GASTOS					6.047
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS					14.060
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO					6.263
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS					
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION					6.639
4.8.9 ESTUDIOS					3.704
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1					6.121
4.11MEDIO AMBIENTE					2.120
5. IMPUESTOS	-	-	-	-20.269	-306.400
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-20.269	-301.420
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-4.979
6. FLUJO DE FONDOS	35.567	-17.285	20.168	8.854	698.335
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	12.948	-6.293	7.338	3.223	275.546
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	271.277	264.984	272.322	275.546	
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	740	-350	396	169	20.081
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	740	-350	396	169	

FLUJOS NETOS ANUALES 17,217 27,853

T.I.R.=

ANEXO II

PAUTAS PARA LA REDETERMINACION TARIFARIA

MONITOREO DE COSTOS

Se mantiene la estructura de costos establecida en el ANEXO III del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 03 de octubre de 1997, sustituyéndose los INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS U.S.A. y los INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL U.S.A., por el INDICE DE PRECIOS INTERNOS MAYORISTAS (IPIM) y por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL, respectivamente, publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) de la REPUBLICA ARGENTINA.

De conformidad con la cláusula décimo quinta, para el caso particular de alquiler de equipos de dragado y mantenimiento de los mismos, el indicador a aplicar será el previsto en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION de fecha 3 de octubre de 1997.

Estos indicadores serán aplicables hasta tanto el INDEC elabore un indicador representativo de aquellos insumos que por sus características técnicas no hayan sido adquiridos en el país.

Los seguros y los valores correspondientes a los equipos de dragado y su mantenimiento se expresarán en pesos al tipo de cambio comprador del dólar estadounidense publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

A los fines de realizar el empalme de los nuevos indicadores, se tomará como trimestre base noviembre 2006 - enero 2007.

METODOLOGIA DE REDETERMINACION DE INGRESOS

La metodología a aplicar, cuando a juicio de alguna de las partes se requiera analizar la necesidad de redeterminar los ingresos con el objetivo de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera, es la siguiente:

a) Ajuste de costos de explotación en el PLAN ECONOMICO -FINANCIERO de la CONCESION a partir de la variación porcentual de los indicadores detallados precedentemente.

b) Aplicación al PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.

c) Nueva estimación de ingresos futuros en función de la evolución del tráfico real en la concesión, ocurrido en el período anual inmediato anterior y de la eventual tarifa a aplicar cuando corresponda.

El flujo de fondos neto del período considerado deberá ser deflacionado por la evolución del Indice de Precios Internos Mayoristas (IPIM), publicado por el INDEC para el período correspondiente, en orden a obtener valores constantes en pesos del trimestre mayo–julio de 1995.

A todos los fines, la Tasa Interna de Retorno resultante deberá mantenerse calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995.

En los casos en que la Tasa Interna de Retorno, resultante del PLAN ECONOMICO - FINANCIERO supere el 19,38% anual, calculada en pesos constantes al trimestre Mayo-Julio de 1995, el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, en oportunidad de efectuarse la revisión tarifaria prevista en la cláusula octava, definirá las obligaciones de reinversión del CONCESIONARIO, la disminución de la tarifa de peaje o la participación del ESTADO NACIONAL, a los efectos de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera.

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO

En virtud de la reducción temporaria de la tasa interna de retorno prevista en la cláusula segunda de la presente carta, y siempre que de la aplicación de la metodología de redeterminación de ingresos prevista precedentemente resulte una tasa interna de retorno inferior a los valores establecidos en el PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, se establece un procedimiento transitorio de redeterminación de los ingresos del CONCESIONARIO hasta tanto se restituya la tasa interna de retorno a los valores previstos en la oferta original calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, en los términos que se detallan a continuación:

a) Reformulación del PLAN ECONOMICO FINANCIERO aprobado por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, considerando los ingresos tarifarios netos de la incidencia del incremento del tráfico producido entre el trimestre noviembre de 2006 – enero 2007 y el período en análisis, y los costos ajustados de acuerdo a la metodología prevista precedentemente.

b) Redeterminación de ingresos hasta que la tasa interna de retorno alcance los valores establecidos en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO aprobado por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

c) Aplicación de la evolución del tráfico real al PLAN ECONOMICO FINANCIERO ajustado conforme los puntos anteriores, y nueva estimación de ingresos futuros a las tarifas vigentes en cada período.

d) La AUTORIDAD DE APLICACION resolverá la percepción de los ingresos redeterminados de acuerdo al inciso b), teniendo en cuenta que la Tasa Interna de Retorno resultante de la aplicación del inciso c) no podrá superar la Tasa Interna de Retorno prevista en la oferta original.

ANEXO III

CONTRATO DE AMPLIACION

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante designado el CONCEDENTE, representado en este acto por el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio Miguel DE VIDO por una parte, y por la otra HIDROVIA S.A., en adelante el CONCESIONARIO, representada por su presidente, Don Benjamín Gabriel ROMERO, se conviene celebrar la ampliación del CONTRATO DE CONCESION de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO 1º. DEFINICIONES. Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se le atribuyen en las “Condiciones Generales”, que como ANEXO se agregan al presente contrato, salvo especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 863/93 y sus modificatorias, en adelante el PLIEGO.

ARTICULO 2º. OBJETO. El CONCEDENTE concede al CONCESIONARIO por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley Nº 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 23.696, el proyecto, ejecución, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida desde el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE hasta la altura del Km. 1.238 del RIO PARANA denominado CONFLUENCIA.

ARTICULO 3º. REGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Estatuto Societario del CONCESIONARIO modificado por Resolución Nº 1198 de fecha 7 de julio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, que cuenta con la aprobación del CONCEDENTE, cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como ANEXO II y las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, que se adjuntan como ANEXO III.

Toda modificación del estatuto, salvo de simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del CONCEDENTE.

ARTICULO 4º - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS. El CONCESIONARIO operará en la vía navegable concesionada con sujeción a lo establecido en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, como así también a las órdenes de servicio que emanen del ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, y a la legislación aplicable.

ARTICULO 5º. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO son todas las establecidas en el presente instrumento y en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”. Para los aspectos que no se encuentren previstos o contemplados en los documentos señalados, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en el PLIEGO, en el CONTRATO DE CONCESION de fecha 21 de febrero de 1995, y en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL de fecha ../../.. .

En particular se establece que:

A) El CONCESIONARIO incorporará la cantidad de NOVENTA (90) agentes, pertenecientes al plantel del personal embarcado, que revistan en la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

El plan de absorción del personal previsto en el punto 1º del capítulo III de las “CONDICIONES GENERALES” se efectivizará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la firma del Acta de iniciación de las tareas.

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, el CONCESIONARIO podrá emplear personal ajeno a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el plantel disponible para el CONCESIONARIO.

B) EL CONCESIONARIO proveerá al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) embarcaciones con las características descriptas en el capítulo IV, punto 1º del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

C) EL CONCESIONARIO proveerá al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) vehículos, una (1) pick up y un (1) automóvil, con las características descriptas en el capítulo IV, punto 2º del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

D) Para esta etapa se exceptúa la transferencia al CONCESIONARIO de la DELEGACION DE FORMOSA, prevista en el capítulo III, punto 2º del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

E) Para esta etapa no será exigido al CONCESIONARIO la realización de los ensayos de simulación de maniobras para ubicación de señales en el RIO PARAGUAY, previsto en el capítulo VII, punto 46 del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

ARTICULO 6º. FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el CONCESIONARIO se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la ampliación de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESION, de conformidad con el artículo 4.1 del PLIEGO, y suscriben el presente en tal carácter.

ARTICULO 7. PLAZO DE LA CONCESION. El de la ampliación de la concesión será el determinado por la cláusula tercera del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripta en fecha, ratificada por Decreto Nº , de fecha .

ARTICULO 8º. SUSPENSION - EXTINCION. La suspensión o extinción del presente contrato de ampliación se regirá por las disposiciones establecidas en el PLIEGO. ARTICULO 9º. RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que el CONCESIONARIO no será responsable por los daños que fueren consecuencia de o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión entregados por el CONCEDENTE, salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por el CONCESIONARIO en el presente contrato.

Tampoco es responsable de las consecuencias que pudiera resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en el PLIEGO y en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, la disposición y ubicación del material resultante del dragado y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por el CONCESIONARIO de las obras de trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato o de las consecuencias o daños ambientales que resulten del proyecto mismo, siempre y cuando el CONCESIONARIO dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.

El CONCESIONARIO será responsable de los daños y prejuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTICULO 10º. El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392 y 20.094, y el Decreto Nº 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE).

ARTICULO 11º. TARIFAS. Se establece en forma transitoria que para los próximos TRES (3) años el valor de la tarifa será CERO (0), debiendo el CONCEDENTE abonar al CONCESIONARIO, para la realización de la obra, el subsidio establecido en el punto 3º, del capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

El CONCEDENTE anualmente incluirá en el proyecto de la Ley de Presupuesto Nacional que envía al CONGRESO NACIONAL las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el punto 3º, capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

Transcurrido dicho plazo y si el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de ampliación de la obra del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Los valores tarifarios, subsidios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en las circunstancias y formas establecidas en la cláusula octava del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL de fecha ../../.. ratificada por Decreto Nº ...

Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.

Los montos redeterminados sólo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión del CONCEDENTE en ese sentido.

ARTICULO 12º. MORA. La mora en el pago del subsidio previsto en el punto 3 del capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, resultará de lo establecido en el Código Civil, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.

ARTICULO 13º. Durante la “Etapa 0” establecida en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”; el CONCESIONARIO deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto definitivo de ingeniería que el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo, le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo del proyecto para la instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme las CONDICIONES GENERALES.

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la “Etapa 0”, para su aprobación por el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo.

ARTICULO 14: El CONCESIONARIO entrega en este acto como garantía de cumplimiento del contrato correspondiente a la ejecución del primer tramo de la ampliación la suma de PESOS ARGENTINOS equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 3.750.000) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO de la siguiente forma:

1) El SESENTA POR CIENTO (60%) al finalizar la Etapa 1 de la obra correspondiente al primer tramo de ampliación, deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el concesionario.;

2) El CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la concesión, deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso anterior cuando corresponda.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas al finalizar la Etapa 1 el monto de la garantía restante resulta inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), el concesionario quedará obligado a cubrir su valor mediante la constitución de un nuevo depósito.

ARTICULO 15º. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION. Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el siguiente:

- Las Condiciones Generales de las tareas de dragado y balizamiento secciones SANTA FE-CONFLUENCIA y CONFLUENCIA - ASUNCION (ANEXO).

- El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 863/93, sus especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes.

- La oferta.

- El Decreto Nº 253 de fecha 2 de Agosto de 1995

ARTICULO 16º. Domicilios, para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la CAPITAL FEDERAL de la REPUBLICA ARGENTINA:

CONCEDENTE: Av. España 2221, CAPITAL FEDERAL.

CONCESIONARIO: Av. Corrientes 316, Piso 2º, CAPITAL FEDERAL.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba mencionados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito.

ARTICULO 17º. DERECHO APLICABLE JURISDICCION. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en el PLIEGO.

En prueba de conformidad se firma el presente con CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de .

ANEXO

CONDICIONES GENERALES DE LAS TAREAS DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO,
SECCIONES SANTA FE - CONFLUENCIA Y CONFLUENCIA - ASUNCION

INTRODUCCION

1. TRABAJOS A REALIZAR.

2. AREA GEOGRAFICA.

2.1. Sección A.

2.2. Sección B.

CAPITULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TAREAS A REALIZAR.

1.1. Plazos.

1.1.1. Dragado.

Etapa 0

Etapa 1

Etapa 2

1.12. Señalización.

Etapa 0

Etapa 1

Etapa 2

1.2. Etapas de las Tareas.

1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa.

Etapa 0

Etapa 1

Etapa 2

2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.

2.1. Relevamientos de Ajuste.

CAPITULO II

PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO,
PROGRAMACION DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN
AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA

1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.

1.1. Proyecto Ejecutivo.

1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.

2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.

CAPITULO III

APORTES DEL CONCEDENTE

1. PERSONAL.

2. BASES DE OPERACIONES.

3. SUBSIDIO.

4. REAJUSTE DE COSTOS.

5. PAGO

CAPITULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA UNO NO EXCLUSIVO

1. EMBARCACIONES.

2. VEHICULOS.

CAPITULO V

PEAJE

CAPITULO VI

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO

1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VIA NAVEGABLE.

2. DESCRIPCION DE LA VIA NAVEGABLE.

3. VOLUMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCION DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

3.2. Plazos.

4. SIN APLICACION EN ESTA AMPLIACION DE CONTRATO.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJOS.

6. ZONAS DE DEPOSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

7. MATERIAL A EXTRAER.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERIAS Y OTROS ELEMENTOS.

10. TRAZADO DE LA VIA NAVEGABLE

11. UBICACION DE LOS EQUIPOS.

MEDICIONES

12. RELEVAMIENTOS.

13. COMPUTOS DE DRAGADO.

14. PLANOS DE COMPARACION.

14.1. Definiciones.

14.2. Relevamientos.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACION DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

17. REGIMEN FLUVIAL.

18. PASO DE EMBARCACIONES.

MISCELANEAS

19. ESTUDIO DE TRAFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las Condiciones Contractuales, Pérdida de Profundidades en la Etapa 2.

24.6.a. Pérdida de un (1) pie de profundidad.

24.6.b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad.

24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.

25. DESTRUCCION DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

26. ESCALAS HIDROMETRICAS.

26.1. Trabajos a Ejecutar.

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

CAPITULO VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCION

1. PLAZOS.

2. ETAPA 0.

3. ETAPA 1.

4. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION

5. ETAPA 2 (MANTENIMENTO)

CASCOS A PIQUE NAUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS

6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.

9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.

10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.

CONTROLES

11. NOVEDADES SEMANALES

12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.

13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACION.

14. REGISTRO DE SEÑALES.

15. INFORMACION DE NOVEDADES.

MISCELANEAS

16. CANTIDAD DE SEÑALES.

17. REUBICACION DE SEÑALES.

18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.

19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.

20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES

21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.

22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.

23. TIPOS DE BOYAS.

24. INTENSIDAD LUMINICA.

25. FORMAS DE BALIZAS.

26. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.

28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE

29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS

30. BOYAS EXISTENTES

31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.

32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.

33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.

34. ABANDONO DE LAS TAREAS.

35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.

PENALIDADES

36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.

37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.

38. SIN APLICACION EN LA PRESENTE OBRA.

39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.

40. MONTO DE LAS PENALIDADES DE APLICACION EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS 36, 37 Y 39.

41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.

43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.

45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES.

46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACION DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.

TABLA 1 - CAPITULO VII SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA

RIO PARANA SECCION A

RIO PARAGUAY SECCION B

TABLA 2 - CAPITULO VII RIOS PARANA – PARAGUAY

RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES

APENDICE I - CAPITULO VII

PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL

DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.

3. 1. Caracterización de materiales a remover.

3. 2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.

3.3. Mitigación de impactos negativos.

4. EJECUCION DE LA OBRA.

4.1. Disposición del material dragado.

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.

4.3. Modificación de zonas de veda.

4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.

5. TAREAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION Y AYUDAS PARA LA NAVEGACION

6. BALIZADORES/TREN PARA TAREA DE BALIZAMIENTO.

7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BASICOS.

7.1. EsIA.

7.2. Plan de Gestión Ambiental.

8. PENALIDADES.

8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación.

8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental.

INTRODUCCION

1. TRABAJOS A REALIZAR.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, la señalización y el mantenimiento de la vía de navegación fluvial desde: el Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe (Km. 584 del Río Paraná) hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km. 1238) denominada Sección A; el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km. 1238) hasta Asunción (Km 1630) denominada Sección B, tal como se observa en la Figura Nº 1 adjunta.

2. AREA GEOGRAFICA.

Las tareas a realizar se desarrollarán a lo largo de extensos sectores de los ríos Paraná Medio, Paraná Superior y Paraguay. Se describe a continuación muy brevemente el área geográfica donde se realizarán los trabajos y algunas características principales de la misma, separada por tramos según lo indicado en el punto 1.

2.1. Sección A.

Comprende desde Santa Fe, Km. 584 del Río Paraná Medio, hasta Confluencia en el Km 1238 del Río Paraná Superior. En este tramo los pasos críticos constituidos en su mayoría por suelos arenosos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de rutas, para lo cual son necesarios trabajos de relevamiento batimétricos de los pasos y de los entrepasos.

2.2. Sección B.

Se desarrolla entre Confluencia (Km. 1238) y el Acceso a Asunción en el Km. 1630 del Río Paraguay. En este caso, al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la ruta dada la presencia de un cauce principal bien definido. En este caso los relevamientos batimétricos periódicos permitirán realizar el monitoreo de las profundidades y programar, de ser necesario, tareas correctivas.

Algunas de las curvas de reducidos radios de curvatura deberán ser ampliadas para permitir la navegación de trenes de barcazas. En el paso Vileta se encuentran suelos semiduros que necesitan de una draga cortadora para su remoción.

Cabe aclarar que en esta Sección B los trabajos se realizarán en aguas binacionales del Río Paraguay.

PLANO GENERAL

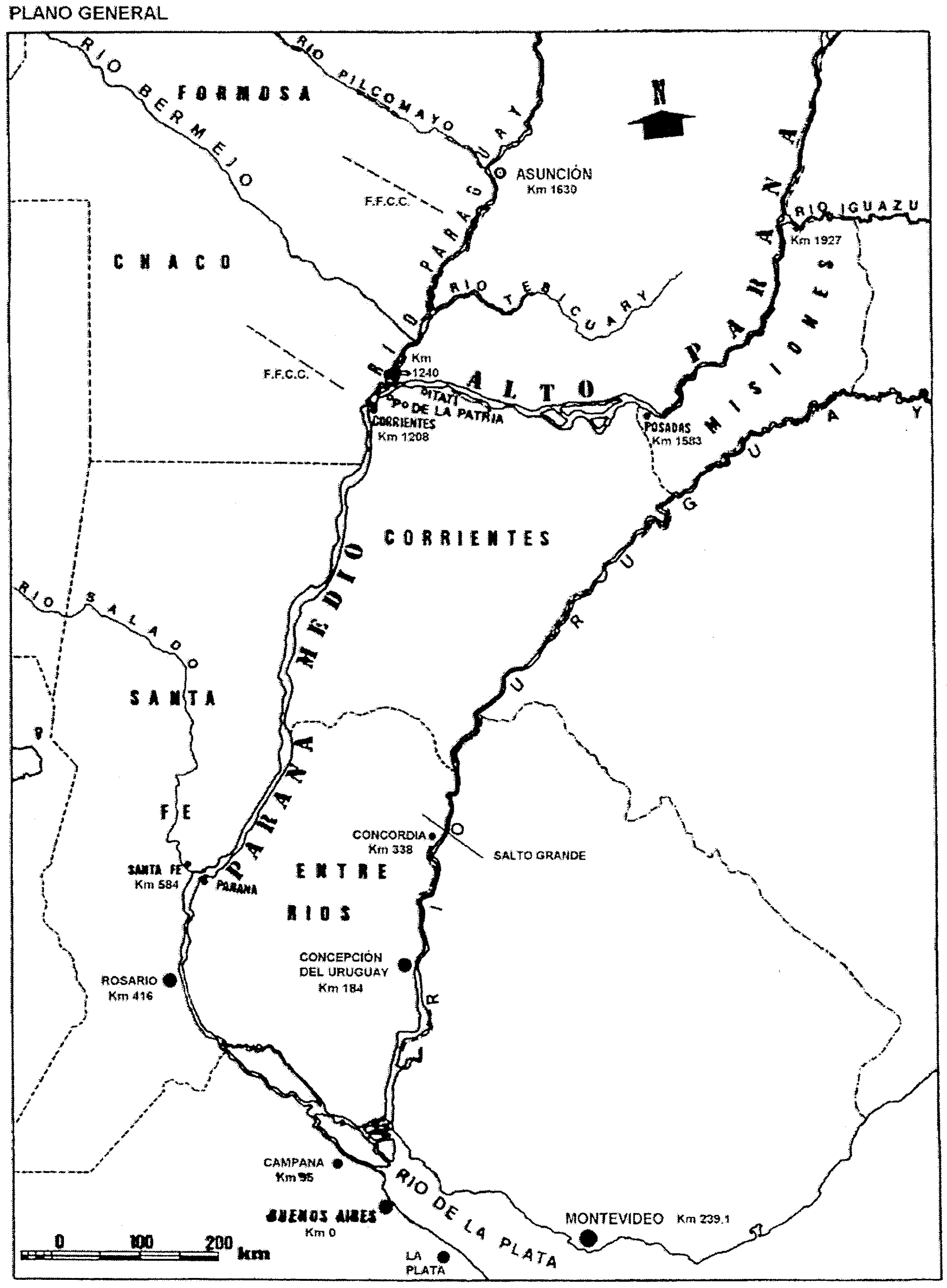

Figura Nº 1

CAPITULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TARAS A REALIZAR.

1.1. Plazos.

Acta de iniciación de las Tareas: dentro los VEINTE (20) días de la entrada en vigencia de la ampliación del contrato se efectivizará la firma del Acta de Iniciación de las tareas.

1.1.1. Dragado.

Etapa 0

Para el cumplimiento de esta Etapa se establece un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas. A la conclusión de esta etapa, se firmará el Acta de Iniciación de los trabajos de dragado.

Etapa 1

Secciones A (Santa Fe - Confluencia) y B (Confluencia - Asunción).

Para el cumplimiento de las metas de esta Etapa, en el caso de las Secciones mencionadas, se establece un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del “Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239, 1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO”, en adelante “Contrato de Concesión”, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.1.2. Señalización.

Etapa 0

A partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de los trabajos de Señalización, que coincidirá con la correspondiente al Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario se hará cargo del mantenimiento de todo el sistema, en las condiciones en que se encuentre, teniendo como plazo máximo el fijado a continuación, para dar comienzo a los trabajos de remodelación correspondientes a la Etapa 1.

SECCION A: 6 Meses.

SECCION B: 6 Meses.

Etapa 1

SECCION A: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

SECCION B: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

Los plazos mencionados precedentemente se considerarán a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del “Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239, 1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO”, en adelante “Contrato de Concesión”, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.2. Etapas de las Tareas.

El presente contempla UNA Etapa inicial de preparación o alistamiento y DOS Etapas de ejecución.

1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa

Etapa 0

En esta Etapa el Concesionario deberá realizar las movilizaciones y el alistamiento del material flotante y de las instalaciones terrestres necesarias para la ejecución de los trabajos correspondientes.

Presentará los planos del Proyecto Ejecutivo de las obras, el Plan y Cronograma de Ejecución de las Obras, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

Efectuará el mantenimiento de la señalización existente con el fin de que la misma no alcance niveles inferiores a los de la Iniciación de las Tareas.

Etapa 1

Ejecución de los trabajos de dragado de adecuación.

Remodelación total del sistema de señalización a IALA-Región B, y suministro e instalación de las ayudas para la navegación previstas para la obra.

Implementación del Monitoreo Ambiental, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y ajustes sucesivos de este último.

Etapa 2

Ejecución de dragados de mantenimiento (incluyendo de Control de las áreas de refulado y/o vaciado).

Operación, mantenimiento y reparación de las señalizaciones del nuevo sistema de ayuda para la navegación en el tramo.

Continuará con las tareas de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo pautado en el PGA ajustado.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.

2.1. Relevamientos de Ajuste.

Los volúmenes a extraer serán ajustados en función del punto 12 del Capítulo VI de las presentes Especificaciones Técnicas.

El estado del sistema de señalización existente será determinado mediante una recorrida en conjunto a realizar dentro de los SESENTA (60) días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

CAPITULO II

PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, PROGRAMACION DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA

1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.

1.1. Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá preparar los planos y demás documentos del Proyecto Ejecutivo de las Obras, incluyendo el de las áreas de vaciado, recintos de refulado y su cronograma, como también del diseño de detalle del sistema de señalización de ayuda a la navegación, de las mediciones y estudios.

Para el Proyecto Ejecutivo del canal navegable se deberán tener en consideración las profundidades mínimas en base a niveles de referencia preestablecidos e inamovibles en todo el tramo, anchos de solera, radios de curvatura y cantidad y posiciones de señales básicas a colocar y mantener, conforme a un preestablecido criterio de diseño, el cual se detalla en este documento.

La gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de cauces y bancos, hacen que las profundidades naturales cambien continuamente de posición, resultando en algunos casos conveniente desplazar la ruta en lugar de ejecutar tareas de dragado que no acompañen la tendencia natural del río. Esto exige establecer la solución de menor intervención en el curso y resolver parcialmente el problema, con el desplazamiento de la traza y pronta movilización de señales, a una nueva traza ajustada del canal dentro del mismo cauce, o a otro cauce o brazo del mismo río.

Estas características determinan que el Concesionario además de tener que contar con equipos de dragado y señalización, deba contemplar también otras tareas, como lo son la ejecución de mediciones y estudios. Estas tareas se incluyen dentro de la presente Ampliación no sólo como una manera de disminuir costos, sino también con el objetivo de promover una progresiva reducción de las tareas de dragado en el tiempo, favoreciendo e intentando lograr su autorregulación.

El presente Documento tiene como objetivo detallar las condiciones técnicas mínimas que deberán cumplirse para asegurar la navegabilidad de la ruta con trenes de empuje y otras embarcaciones durante las veinticuatro horas del día.

Las tareas de dragado requeridas, tanto durante la adecuación o el mantenimiento se realizarán siempre y cuando no fuera posible evitarlas mediante una readecuación de la traza del canal o cambios parciales de la ruta que pudieran efectuarse. En todos los casos, de existir diferentes alternativas de traza el Concesionario deberá seleccionar aquella que demande menores volúmenes de dragado.

Para el diseño del canal navegable se deberán tener en consideración los siguientes criterios:

a) En los tramos de los ríos Paraná y Paraguay entre los Km 584 (Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe) y Km 1630 (Acceso a Asunción), los canales dragados en los pasos que son motivo de las tareas incluidas en este Documento tendrán, como mínimo en tramos rectos, CIENTO CUATRO (104) metros de ancho de solera y deberán tener, como mínimo, profundidades suficientes para permitir la navegación de embarcaciones con TRES CON CERO CINCO (3,05) metros (10 pies) de calado.

Las profundidades mínimas en toda la ruta, indicadas en las tareas a ejecutar y mantener, serán de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) para lechos de arenas y suelos semiduros, TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) para lechos duros medidas desde el pelo de agua, cuando los niveles del río, sean iguales o mayores al de referencia interpolado (ver punto 14 capítulo VI).

Cuando los niveles del río, sean menores al nivel de referencia interpolado, las profundidades mínimas en toda la ruta a mantener estarán referidas a dicho nivel de referencia. Las mismas incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0, 30) metros para lechos de arena y suelos semiduros CERO CON SESENTA (0, 60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0, 30) metros.

b) Las pendientes mínimas de los taludes a lograr y mantener en correspondencia a cada tipo de material de fondo serán los siguientes:

- Suelos no consolidados 1: 5
- Suelos conglomerados 1: 3
- Suelos duros 1:1

Dichas pendientes serán medidas a partir de los extremos de la solera del canal para los anchos y profundidades arriba indicados y verificados al finalizar la Etapa 1.

Con respecto a los anchos de solera en curvas, se detallan en el cuadro A los valores mínimos aceptables para las distintas Secciones de la ruta. Las dimensiones de referencia varían en función del radio de las curvas.

Cuadro A

ANCHOS DE SOLERA EN CURVAS

(Metros)

RADIO (metros)	SECCIONES A y B (Km. 584 – 1.630)
750	151
1.000	142
1.250	136
1.500	131
1.750	128
2.000	125
2.250	123
2.500	121

Las ayudas a la navegación que deberán ser instaladas y mantenidas tendrán que, como mínimo, cumplir con los criterios establecidos en este Documento.

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá preparar y someter a la aprobación del Organo de Control, el Proyecto Ejecutivo de las obras, programas y Planes de trabajos, cálculos, memorias descriptivas, métodos constructivos y demás documentos e informaciones que se requieran para la ejecución de las tareas de dragado de adecuación y de mantenimiento (incluyendo los trabajos de refulado y vaciado).

El Concedente, a través del Organo de Control, tendrá a su cargo la revisión y aprobación del Proyecto Ejecutivo y demás documentos del diseño del canal navegable. La verificación de cada uno de los documentos del Proyecto Ejecutivo y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a treinta (30) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación, el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos y un Cronograma en forma de gráfico de barras. Estos documentos se basarán en los programas y planes de ejecución propuestos por el Concesionario y deberán englobar todas las complementaciones, alteraciones y detalles que el Concedente solicite a aquel con referencia a los documentos previamente presentados, y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a quince (15) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación el EsIA y el PGA que deberán tener en cuenta el Plan Detallado de ejecución de los Trabajos aprobado por el Concedente.

En estos documentos se indicarán claramente, entre otros, los plazos para iniciación y terminación de cada uno de los trabajos en las distintas secciones de la ruta navegable, los volúmenes y avances mensuales previstos, los métodos de ejecución, los equipos de construcción a emplearse y su asignación a cada frente de trabajo, y otros datos necesarios para la correcta y oportuna ejecución y control de los trabajos.

Previo al inicio de las tareas de dragado, el Concesionario deberá contar con la aprobación del Proyecto Ejecutivo, la metodología que empleará para el desarrollo de los trabajos, el cronograma detallado de ejecución de los trabajos, las características de los equipos principales y auxiliares a emplear, la ubicación de las áreas de vaciado y del PGA.

El Concesionario, al menos una vez por año deberá reprogramar, los trabajos concesionados, a los fines de evaluar la necesidad de introducir modificaciones. Las mismas o, caso contrario, la vigencia de la traza del canal deberá estar fundamentada a través de las mediciones requeridas como parte integrante de esta Ampliación de Contrato. El mismo programa de mediciones, a su vez, deberá también ser actualizado, mediante modificaciones que surjan como consecuencia del mejor cumplimiento de la tarea concesionada, debiendo ser tal actualización aprobada por el Organo de Control.

2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.

La Tarea de Adecuación y Señalización del canal navegable se desarrollará en aguas nacionales y binacionales en el Río Paraguay y en el Río Paraná desde Confluencia hasta Asunción, con facultades para establecer boyas y señales en ambas riberas de los mencionados ríos. El Concedente se obliga a gestionar ante las autoridades nacionales o extranjeras que pudieran resultar competentes toda autorización, aprobación, permiso o acto administrativo que resulte necesario para que el Concesionario pueda iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas. El Concesionario no será responsable por las demoras que se produzcan como consecuencia de la falta de obtención en tiempo oportuno de la autorización, aprobación, permiso o acto administrativo necesario para iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas.

CAPITULO III

APORTES DEL CONCEDENTE

1. PERSONAL.

El Concedente transferirá al Concesionario CIENTO OCHENTA (180) personas pertenecientes al plantel del personal embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina. Dicha transferencia deberá ser efectivizada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de la firma del Acta de Iniciación de las tareas en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

• El Organo de Control comunicará al Concesionario la nómina del personal que se encuentra en condiciones de ser transferido, con la conformidad expresa de cada trabajador, debiendo arbitrar el Concedente las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a la transferencia temporaria de los mismos.

• De la nómina de trabajadores mencionados en el punto anterior el Concesionario indicará expresamente los CIENTO OCHENTA (180) trabajadores seleccionados, debiendo cumplir los plazos de incorporación por transferencia establecido en el primer párrafo del punto 1.

De todas las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal a transferir por el Concesionario, que hubieran sido devengadas con anterioridad a la fecha de efectiva transferencia, estarán a cargo del anterior empleador. La transferencia del personal acordada, implica también que deberán aplicarse al mismo las normas de protección de empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en los Artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley Nº 23.696 de la República Argentina, que el Concesionario declara conocer y aceptar.

• En el supuesto que correspondiere abonarle al trabajador o a sus derechohabientes alguna de las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, el Concesionario y el Concedente, participarán en las mismas a prorrata por el tiempo efectivamente trabajado para cada empleador, con la excepción prevista en el cuarto párrafo, del punto 2.

• La relación laboral entre el Concesionario y el personal transferido se deberá regir por la convención colectiva de trabajo Nº 516/03 “E” del Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento homologado por Resolución Nº 178 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que el Concesionario declara que conoce y acepta, como además sus modificaciones y/o agregados mediante actas de Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

2. BASES DE OPERACIONES.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la firma del Acta de Iniciación de las tareas, el Concesionario recibirá de parte del Concedente en concepto de usufructo como base de operaciones los siguientes distritos y delegaciones:

DISTRITO / DELEGACION	% DE SUP. A CEDER
Distrito Paraná Medio	
Delegación Goya	
Distrito Paraná Superior	
Distrito Río de la Plata	
Delegación Formosa (esta base será recibida)	

La Dirección Nacional de Vías Navegables en conjunto con el Concesionario determinará el área a otorgar, en usufructo en estos distritos.

El Concesionario tiene la guarda y responsabilidad de todos los bienes que se encuentren en los sectores de los distritos y delegaciones, que hayan sido otorgados en virtud de lo considerado en el presente punto.

La entrega se realizará previo inventario de bienes.

3. SUBSIDIO.

El Concedente efectuará un aporte mensual en PESOS ARGENTINOS equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (u$s 3.125.000.-) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en concepto de subsidio para el pago de las tareas correspondientes a la sección A. Con posterioridad se establecerá el aporte correspondiente a efectos de llevar a cabo las tareas previstas para la sección B.

El Concesionario deberá indicar en su propuesta el monto de subsidio solicitado, el que no podrá superar el monto indicado en el párrafo anterior.

El aporte estatal establecido reviste el carácter de subsidio. A tales fines será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 2687 de fecha 27 de diciembre de 2002, por lo cual el aporte estatal no se considerará comprendido en los ingresos directos a favor del Concesionario previstos en el primer párrafo del Artículo 23º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones.

4. REAJUSTE DE COSTOS.

Se utilizará la misma fórmula de actualización de costos que en el contrato Santa Fe - Océano.

5. PAGO

Al vencimiento de cada mes calendario, contado el primero de ellos desde el vencimiento del mes en curso al momento de la firma de la Ampliación, el Concedente depositará los montos establecidos en el punto 3 del presente Capítulo, previa retención establecida en el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato de Concesión, dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a cada uno de los vencimientos establecidos anteriormente, en una cuenta que el Concesionario abrirá a tal efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

CAPITULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO

A proveer a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1. EMBARCACIONES.

Cuatro (4) con las siguientes características aproximadas:

- eslora: 8 m a 10 m

- manga: 2, 50 a 3 m

-calado máximo: 1, 50 m

- puntal: 2, 50 m

- velocidad de operación de relevamiento: 3 nudos

- velocidad de crucero: 20 a 22 nudos

- autonomía: 3 días

- alojamiento: 4 plazas para personal Técnico.

Deberán estar equipadas con instrumental de medición y almacenamiento de datos y equipos de posicionamiento que incluirán como mínimo: instrumental para posicionamiento satelital diferencial, y sondas batimétricas de precisión hidrográfica.

El Concesionario suministrará sin cargo las tripulaciones y se hará cargo de los costos operativos y de su mantenimiento y reparación. Las embarcaciones no serán de uso exclusivo del Organo d e Control pero sí deberán estar a la orden cada vez que éste lo necesite.

2. VEHICULOS.

Cuatro (4) con las características especificadas a continuación.

El concesionario deberá poner a disposición y mantener para uso del Organo de Control para traslado de personal e instrumental, los siguientes vehículos:

a) 1 pick-up doble cabina de 3 puertas, 6 asientos (motor de 2.500 cm^3 como mínimo) de autoencendido (ciclo diesel) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

b) 3 automóviles de 4 puertas, 4 asientos, motor de 1.800 cm^3 (como mínimo) de encendido provocado (ciclo OTTO) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

Este transporte estará a la orden del Organo de Control, para sus actividades oficiales. En caso que cualquiera de los vehículos no esté disponible debido a desperfectos, reparaciones o revisiones generales, el concesionario deberá igualmente suministrar el servicio y poner a disposición del Organo de Control dentro de las 24 horas de solicitado, una unidad para reemplazar la desafectada.

El Concesionario durante el período de la concesión, será responsable de los vehículos por unidades nuevas según sea necesario; de proporcionar los conductores y todo el mantenimiento y las reparaciones, incluyendo el suministro de nafta, gas oil, aceites, grasa, neumáticos y todos los otros materiales y elementos de consumo, piezas y repuestos, como así también todos los impuestos y seguros.

En caso de que el concesionario no satisfaga el requerimiento del Organo de Control, éste podrá contratar con cargo al Concesionario, las movilidades que requiera para cumplir con el normal desarrollo de sus funciones.

CAPITULO V

PEAJE

A los efectos del análisis de la aplicación, de una tarifa en carácter de peaje por la utilización de la Vía Navegable, se ha subdividido la misma en TRES (3) Subsecciones que se consignan a continuación.

SUBSECCION II.2: Santa Fe (Km. 584) - Esquina (Km 853).

SUBSECCION II.3: Esquina (Km. 853) - Confluencia (Km 1.238).

SUBSECCION II.4: Confluencia (Km. 1.238) - Asunción (Km 1.630).

Se considera la aplicación de una tarifa de PEAJE CERO, para las Subsecciones precedentemente mencionadas.

Transcurrido el plazo de tres años desde el acta de iniciación de las tareas y siempre que el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de las tareas del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Este criterio podrá ser modificado en las zonas de aguas de jurisdicción compartida con la República del Paraguay, solamente por acuerdo entre ambos estados, mientras que en la sección de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, podrá hacerlo ésta a su solo arbitrio.

CAPITULO VI

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VIA NAVEGABLE.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, de la vía de navegación fluvial desde: el Km. 584 del Río Paraná hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1238) denominado Sección A y el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km 1238) hasta Asunción (Km 1630) denominado Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII -A de las Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión “Santa Fe - Océano” a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las Tareas en las funciones que le competen al órgano de Control.

2. DESCRIPCION DE LA VIA NAVEGABLE.

Las características morfológicas naturales actuales de la Vía Navegable, en términos generales y para cada Sección, se pueden resumir como sigue:

En la Sección A: Santa Fe (Km. 584) - Confluencia (Km. 1238), los pasos críticos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de adecuación y posterior mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de traza.

En la Sección B: Confluencia (Km. 1238) - Acceso a Asunción (Km. 1630), al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la Vía Navegable dada la presencia de un cauce principal bien definido.

3. VOLUMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCION DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

El Concesionario deberá calcular los volúmenes de dragado a extraer para adecuar la Vía Navegable a la navegación deseada y los respectivos volúmenes anuales de mantenimiento para conservar dicha condición.

Los referidos volúmenes, serán calculados, incluyendo una sobre profundización y un sobre ancho y considerando un talud respecto a las dimensiones de diseño, especificadas en el punto 1.1 Capítulo II, parámetros que serán controlados y aprobados, de no merecer observaciones, por el Concedente.

3.2. Plazos.

En el punto 1.1, Capítulo I, del presente se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

4. SIN APLICACION EN ESTA AMPLIACION DE CONTRATO.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJOS.

El Concesionario deberá presentar una memoria descriptiva de los trabajos de dragado, incluyendo planos de proyecto con el trazado de la Vía Navegable. Asimismo, deberá realizar un cómputo métrico estimativo de los volúmenes trimestrales de material a extraer en el lapso estipulado, para cada sección del canal en la adecuación y en el mantenimiento. En la Memoria Descriptiva se deberán incluir criterios y técnicas aplicadas para su formulación, la realización de los planos y la determinación de los volúmenes.

Para la elaboración del plan de trabajo definitivo por Sección, el Concesionario, en base al resultado de los estudios de suelo que realice, ajustará el tipo de material que se extraerá en los trabajos de adecuación en los pasos principales de la Vía Navegable.

Durante la etapa de adecuación de la Vía Navegable, deberá realizarse un cómputo métrico mensual de los volúmenes de material a extraer.

El Concesionario deberá desarrollar y justificar, en la forma más completa posible, un programa de actividades para las operaciones de dragado y su diagrama trimestral de avance, con la inclusión de la movilización del tren de dragado y demás equipos que utilizará para los trabajos a ejecutar. Señalará la iniciación y finalización de las tareas de dragado para cada sector, zonas de refulado y/o vaciado y los equipos que operarán.

Preparará el diagrama de trabajo, de las dragas propuestas, indicando para las estacionarias, su sistema de operación a fin de asegurar el ancho libre requerido para el paso de convoyes y/o buques. Detallará además, para este tipo de dragas, el ancho máximo de corte y demás características para la seguridad de la navegación.

El Concesionario deberá presentar en su proyecto las características principales de los equipos con los cuales prevé ejecutar los trabajos, como ser:

• Características básicas de las dragas: nombre y matrícula, tipo, calados máximos y mínimos en condiciones de operación, dimensiones principales, potencias de las bombas de dragado, de la propulsión, del motor del cortador o del sistema inyector (conforme al tipo de draga), capacidad de la cántara y descripción del sistema de descarga (si fuera el caso), diámetros de las cañerías de aspiración y descarga, capacidad de cántara, longitud máxima de cañería, posibilidades de descarga en zonas poco profundas, empleo de cañerías sumergidas, etc. Se deberá indicar además si se emplearán estaciones de rebombeo (booster), y si algún equipo principal del tren de dragado cumplirá dicha función (rebombeo):

• Diagramas de trabajo de las dragas propuestas.

• Instrumental de las dragas.

• Características básicas de los equipos a emplear para los trabajos de remoción de material duro (cortadores, perforadores, escarificadores y dragas u otros equipos para el transporte y vaciado del material).

• Base de operaciones de todos los equipos y embarcaciones de apoyo, talleres de reparaciones, depósitos, etc.

6. ZONAS DE DEPOSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

El material extraído será convenientemente ubicado, no sólo para evitar su retorno al canal navegable, sino también, con el propósito de mantener las profundidades y anchos del canal con mínimos volúmenes de dragado.

Zonas de descarga del material dragado

El Concesionario deberá detallar las zonas que utilizará para el depósito del material dragado en función de los criterios establecidos en este documento, en cada una de las secciones.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo definitivo, el Organo de Control, con causas justificadas podrá modificar las zonas de depósito a utilizar.

Previo al inicio de tareas de dragado, y posteriormente cada año, como máximo, el Concesionario deberá realizar un relevamiento de control en las zonas de efectivo depósito del material dragado para verificar su comportamiento, el que se realizará cubriendo una grilla cuadrangular de perfiles separados cada 200 m entre sí.

En caso de ser necesario todo recinto que se utilice para descarga de material de dragado deberá ser construido y mantenido por el Concesionario.

7. MATERIAL A EXTRAER.

En las Secciones de Santa Fe a Asunción, los materiales a dragar están constituidos esencialmente por arenas de grano fino y de fino a medio con baja o moderada densidad.

Para los trabajos de mantenimiento, el tipo de material a dragar consistirá básicamente en mezclas de arcillas, limos y arenas en proporciones variables, en general de buenas condiciones de dragabilidad.

Los datos arriba indicados deben considerarse como meramente informativos y orientativos.

Debido a la ausencia de localización precisa de los sitios de yacimiento arqueológico de valor (ejemplo, naufragios coloniales o prehispánicos) sobre el cauce y orillas, el Concesionario está obligado a notificar en forma inmediata al Organo de Control sobre el hallazgo de tales materiales y suspender las actividades en el sitio en forma transitoria hasta que se tomen las medidas correspondientes. En caso que las actividades de dragado se encuentren en el Camino Crítico de la obra, tal suspensión dará lugar a una prorroga automática del plazo de ejecución de los trabajos.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

El Concesionario deberá asumir la total y completa responsabilidad por la suficiencia de los equipos de dragado y demás medios a ser utilizados para el cumplimiento, en plazo y forma, de los trabajos de dragado de Adecuación y de mantenimiento.

En el caso de que cualquiera de que cualquiera de los equipos resultare insuficiente para cumplir adecuadamente con los trabajos previstos, dentro de los plazos establecidos o necesarios de ejecución, el Concesionario estará obligado a agregar él o los equipamientos complementarios necesarios a su exclusivo cargo y costo.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERIAS Y OTROS ELEMENTOS.

Los trabajos que se lleven a cabo no deberán ocasionar inconvenientes a la navegación durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, con excepción de lo previsto en el Punto 18. En cuanto a las cañerías de refulado, las mismas podrán ser flotantes o sumergidas, debiéndose colocar estas últimas, en la zona donde crucen el canal, sumergidas como mínimo a DOS (2) metros por debajo de la profundidad a que se esté realizando el dragado.

En todos los casos en que se instalen cañerías flotantes o sumergidas, deberán colocarse las señales demarcatorias que correspondan según normas (boyarines, linternas, etc.), las cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones durante toda la vigencia del trabajo en cada zona, siendo exclusiva responsabilidad del Concesionario cualquier daño o siniestro que se ocasionare por inobservancia de lo antedicho.

10. TRAZADO DE LA VIA NAVEGABLE.

El Concesionario será responsable del correcto replanteo de la traza, de la exactitud de las posiciones, dimensiones y del alineamiento de todos los canales y tramos de la ruta, como así también de la provisión de todos los instrumentos y elementos, para el contralor de las mismas.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presentara o detectara algún error en las posiciones, dimensiones o en la alineación de los canales o tramos de ruta, el concesionario, a requerimiento del Organo de Control, deberá, a sus propias expensas, subsanar dicho error a satisfacción del mismo.

El control de cualquier trazado o alineación realizado por el Organo de Control, no eximirá en ningún modo al Concesionario de su responsabilidad en la realización correcta de las tareas correspondientes.

El Concesionario deberá completar, preservar y proteger todos los puntos de referencia y demás medios empleados para el trazado de las obras.

Las posiciones de los canales deberán referirse al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94.

El Concesionario será responsable de la ubicación y mantenimiento de todas las señales costeras, balizas, marcaciones y boyas necesarias para la realización de los trabajos y deberá comunicar por escrito al Organo de Control, sobre la posición de las mismas respecto al sistema de coordenadas indicado.

Al respecto, el Concesionario informará con la máxima antelación posible al órgano de Control la realización de cualquiera de estas tareas con los recaudos que tomará para la seguridad de la navegación.

11. UBICACION DE LOS EQUIPOS.

La ubicación de los equipos de dragado, deberá realizarse mediante modernos sistemas de posicionamiento, los que deberán ser aprobado por el Organo de Control.

La instalación, funcionamiento, mantenimiento y demás gastos de operación, serán a cargo del Concesionario.

MEDICIONES

12. RELEVAMIENTOS.

12.1. Antes de la iniciación de los trabajos de dragado, el Concesionario, realizará un relevamiento, en el Río Paraná desde el Km 584 hasta el Km 1238 y en el Río Paraguay desde el Km 1238 hasta el Km 1630 de las características que se indican a continuación.

Se entenderá como paso crítico a toda zona del canal navegable donde la profundidad de agua en algún momento dado del año no logre superar los CUATRO (4) metros con respecto al nivel de referencia local. Es decir para que una zona del canal no fuera considerada como perteneciente a un paso crítico, en todo momento del año, en todo el ancho de solera del canal navegable, la profundidad mínima con respecto al nivel de referencia local (ver punto 14), debe ser superior a 4 metros.

A los efectos de los relevamientos la desembocadura del Río Bermejo en el Río Paraguay, también deberá ser considerada como si fuera paso crítico.

Aquellos sectores de cauce donde las profundidades en el ancho de solera, con respecto al nivel de referencia, sean superiores a los CUATRO (4) metros pero, por autorización del Organo de Control, posean radios de curvaturas inferiores a 750 m, también deberán ser considerados como pasos críticos.

Todas las curvas críticas del Río Paraguay, donde fueran necesarias obras de dragado, deberán considerarse como pasos críticos.

a) Los pasos críticos serán relevados mediante perfiles transversales de sondeo cada 200 metros.

Estos relevamientos deberán efectuarse con una cobertura del total del cauce, incluyendo bancos hasta 2,50 m de profundidad mínima por el brazo por donde se sitúa la traza de la ruta y se deberán efectuar CINCO (5) perfiles batimétricos longitudinales, uno por el eje, y los restantes, a ambos lados, distanciados 50 m entre sí, y tantos perfiles transversales como fueran necesarios, con un espaciamiento máximo entre ellos de cien (100) metros.

La longitud del paso a cubrir con mediciones será como mínimo la necesaria hasta alcanzar aguas arriba y hacia aguas abajo de la misma, profundidades mayores a las definidas como paso crítico , salvo que situaciones particulares, admitidas por el órgano de Control, indiquen lo contrario.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1: 5.000, con los valores de las profundidades referidas al cero, separada una de otra no más de 15 metros de progresiva de las secciones transversales relevadas. En el plano se incorporará la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en film poliéster.

b) En los entre pasos, y a los efectos de permitir la correcta instalación de la señalización, los sondeos se harán con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2, 50 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

A la altura de los pasos críticos la cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales, y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las Secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el tahlweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1: 5.000, incluyendo la posición e identificación de las señales, que se imprimirá en film poliéster.

Se deberán emplear GPS diferenciales referenciados al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRÜGER.

Los relevamientos, del Río Paraná desde el Km 584 hasta el Km 1465 y en el Río Paraguay desde el Km 1238 hasta el Km 1630, se utilizarán, además, para ajustar los volúmenes de adecuación que el Concesionario indique en su oferta.

La comparación de volúmenes se realizará por Secciones. Este cálculo de volumen se ajustará a las dimensiones de diseño y taludes especificado en el punto 1.1 del Capítulo II, incluyendo una sobre profundización de CERO CON CINCUENTA (0,50) metros y un sobre ancho de CINCO (5) metros sobre cada veril, manteniendo el talud.

Si se observa una diferencia en más superior al DIEZ POR CIENTO (10 %), referido al volumen de Adecuación a dragar en la Etapa 1 por Sección, el Concedente normalizará por si el dragado o encargará la diferencia que corresponda, a título oneroso, a través del Concesionario. En este caso el Concedente abonará los metros cúbicos que excedan ese DIEZ POR CIENTO (10 %), conforme a los precios unitarios promedio ponderados para cada sección, correspondientes a dragas de succión por arrastre en la Etapa 1, de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

Definida la cantidad excedente a dragar por Sección, si el Concesionario se hiciera cargo de la tarea, presentará una factura una vez finalizada la misma, la que será abonada conforme a la Cláusula Décimo Primera: Subsidio, del Acta de Acuerdo de Reformulación del Contrato del 3/10/97. Del mismo modo, si el volumen de Adecuación a dragar en alguna Sección resultara inferior en más de un DIEZ POR CIENTO (10 %), el Concedente descontará el importe correspondiente del próximo pago a realizar; si esto no resultara suficiente se descontará del siguiente pago y así sucesivamente.

12.2. Al finalizar el dragado de adecuación en cada Sección, de modo de verificar la obtención de las profundidades de diseño con respecto al nivel de referencia, el Concesionario ejecutará el siguiente relevamiento:

- En los pasos críticos, las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por el eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.3. Adicionalmente el Concesionario efectuará en forma trimestral, el relevamiento de los pasos críticos de la siguiente forma:

- Las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.4. Relevamientos Generales Anuales

Al finalizar el primer año de inicio de la Ampliación el Concesionario, y a los efectos de verificar la correcta ubicación de la señalización, deberá producir el siguiente relevamiento general:

- En toda la vía navegable se efectuarán anualmente relevamientos con perfiles transversales cada MIL (1000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2,5 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

- La cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1.000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el talweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1: 5.000, incluyendo la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en papel vegetal de 90 gr/m2.

Este relevamiento general deberá repetirse en forma anual.

13. COMPUTOS DE DRAGADO

Se realizarán mediciones del dragado ejecutado en cada zona de la Vía Navegable, en base a diferencia de batimetrías realizadas con modelos digitales de terreno antes y después de la tarea. Se llevarán cómputos de los volúmenes extraídos por cada operación, para cada oportunidad y lugar, los que serán informados al Organo de Control discriminados de tal manera que permitan individualizar lugares de dragado y de depósito, tiempo de duración, volúmenes extraídos y todo otro dato que el Concedente o el Organo de Control indique necesario para la realización de estadísticas y estudios futuros relacionados a la Vía Navegable.

14. PLANOS DE COMPARACION.

14.1. Definiciones.

- Niveles de Reducción

Como nivel de reducción de una estación hidrométrica, se entiende el cero hidrométrico de dicha estación.

- Niveles Hidrométricos

Como nivel hidrométrico, se entiende la cota del pelo del agua, referido al nivel de reducción en el punto considerado.

- Niveles y Planos de Referencia

Los planos de referencia se refieren a planos que, en las escalas hidrométricas existentes, corresponden a niveles de referencia (referidos al nivel de reducción o cero hidrométrico en dicho hidrómetro) que figuran en la Tabla 1 - Capítulo VI, interpolándose linealmente los lugares intermedios. Estos niveles de referencia, que se mantendrán fijos durante el plazo de los trabajos, independientemente de las alturas hidrométricas que se presentaren, corresponden a cotas tales que tengan un NOVENTA Y DOS COMA CINCO PORCIENTO (92,5 %) de probabilidad de ser superadas, de acuerdo de la serie 1970/1997.

- Interpolación

La interpolación de todos los niveles arriba mencionados para cualquier punto de la ruta deberá efectuarse considerando una pendiente uniforme en cada uno de los tramos entre dos estaciones hidrométricas vecinas, la más próxima aguas arriba y la más próxima aguas abajo. Cada estación hidrométrica nueva que se agregue será incorporada a este sistema de referencia y deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Para la interpolación se utilizará la distancia entre el centro de la zona relevada y los hidrómetros que se toman como referencia. En caso que la diferencia entre las alturas hidrométricas de los puntos extremos del relevamiento fuese mayor a 10 cm, se subdivide la zona relevada, en cuantos tramos fuesen necesarios para lograr una diferencia de alturas menores o iguales a 10 cm.

- Profundidad Requerida

Como profundidad requerida se entiende las profundidades mínimas (de fondo) en todo el ancho de solera del canal según las dimensiones resultantes de aplicar los criterios de diseño establecidos en este documento, medida a partir de la superficie de agua o desde el nivel de referencia en el lugar,

según que el nivel hidrométrico en dicho punto esté por encima o por debajo del nivel de referencia, en cualquier área de trabajo específica. Representa el requerimiento mínimo de profundidad para una navegación segura.

Cuando la cota del pelo de agua sea igual o menor que la del plano de referencia, se deberán lograr y mantener TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) durante la etapa 1 ó 2 según corresponda, con respecto a dicho plano, si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros, o bien TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) si se tratara de lechos duros. Cuando la cota del pelo de agua sea mayor que la del plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de TRES CON SESENTA Y CINCO (3, 65) metros (12 pies) (si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros) o TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) (si se tratara de lechos duros) para las mismas etapas anteriores.

Dichas profundidades incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0, 30) metros para lechos de arena o suelos semi-duros y CERO CON SESENTA (0, 60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0, 30) metros.

14.2. Relevamientos.

El Concesionario deberá realizar a su cargo, todos los relevamientos batimétricos iniciales y finales, y todas las demás tareas necesarias para controlar la calidad y la cantidad de los trabajos de dragados ejecutados y las secciones del canal en cada lugar.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACION DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

El Concesionario deberá suministrar, colocar y mantener a sus expensas aquellos elementos, boyas, amarres y cabos que se requieran para asegurar su equipo flotante y también las boyas, luces y señales (en caso de corresponder) que las autoridades competentes puedan indicar o que el Organo de Control considere necesarias.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

El Concesionario deberá realizar el movimiento de todos los elementos de balizamiento instalados que interfieran con las tareas de dragado. Asimismo, deberá reubicarlos en su posición original o en la que indique el Organo de Control, dentro del mínimo plazo compatible con la programación del dragado.

17. REGIMEN FLUVIAL.

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias de las autoridades competentes que controlan el régimen marítimo, fluvial y lacustre y las embarcaciones en el país, debiendo obedecer las órdenes y directivas referentes a ella, disponiendo que la ejecución de los trabajos de dragado se lleve a cabo de modo tal que no interfiera, obstruya ni haga peligrar el uso de las vías navegables.

18. PASO DE EMBARCACIONES.

Para el paso de las embarcaciones se deberá dejar un espacio libre mínimo de OCHENTA (80) metros.

En los casos en que la draga se encuentre operando y mantenga un espacio libre de OCHENTA (80) metros, las embarcaciones podrán pasar previo aviso sin formar convoy.

En los casos que haya que desplazar la draga a los efectos de dejar el espacio libre de OCHENTA (80) metros, se podrán conformar convoyes DOS (2) veces por día.

El horario de los mismos, se determinará entre el Concesionario y el Organismo competente correspondiente.

Si en los trabajos de dragado se utilizaren dragas estacionarias, deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

a) Para equipos de dragado estacionario, el ancho mínimo de canal disponible para el paso de embarcaciones, deberá ser de OCHENTA (80) metros entre el extremo de la draga más cercano al canal y la isobata del veril opuesto, correspondiente a la profundidad determinante del canal a la fecha de la ejecución de los trabajos de dragado.

Para permitir el paso de las embarcaciones deberá abatirse en su veril filando en bando el travesín que atraviesa el canal. Ninguna ancla podrá mantenerse fondeada dentro de la zona de navegación.

b) Con una anticipación no menor a TREINTA (30) minutos, previos al pasaje de embarcaciones por su través, en cumplimiento del punto anterior a), la draga que opere en los canales, deberá liberar el paso de las mismas, debiéndose observar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre", publicado por la Prefectura Naval Argentina (REGINAVE), o la norma que lo reemplace.

c) Cuando por cualquier razón la draga no pueda cumplir la exigencia del punto a), dicha circunstancia deberá previamente ser autorizada, salvo razones de fuerza mayor, por la Prefectura Naval Argentina asesorada al efecto por el órgano de Control.

d) Ninguna embarcación o artefacto naval utilizado en las operaciones de dragado o de apoyo a las mismas, podrá permanecer fondeada fuera de la zona de trabajos de dragado sin la aprobación de la Prefectura Naval Argentina, y los lugares de fondeo deberán ser previamente autorizado por el Control de Tráfico y Seguridad (CONTRASE).

e) La draga o dragas y principales equipos auxiliares, deberán respetar las normas reglamentarias del Servicio de Comunicaciones, para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA) Ordenanza Marítima Nº 6/82 y sus modificaciones.

f) Los presentes requerimientos no eximen a los buques o artefactos navales empleados en los trabajos o de apoyo de las operaciones del cumplimiento y responsabilidad emergentes de otras reglamentaciones en vigencia en aguas de jurisdicción nacional o compartida.

MISCELANEAS

19. ESTUDIO DE TRAFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.

El Concesionario deberá presentar a más tardar un año después del Acta de Iniciación de las Tareas, un análisis de tráfico actual y su proyección futura para los próximos CINCO (5) años.

Sobre la proyección presentada, se deberán hacer ajustes semestrales hasta el fin de la Concesión, considerando la información estadística sobre el flujo de tráfico desarrollado en el semestre inmediatamente anterior conformado por tipo y volúmenes de carga, características del buque o tren de barcazas, bandera, procedencia, destino, TRN y calado.

Dicha información será entregada en el formato que oportunamente determine el Organo de Control.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

El Concesionario, a sus expensas deberá programar el transporte de su personal y obreros, hacia y desde la zona donde se encuentren operando las unidades de dragado; además deberá prever que también podrán viajar funcionarios del Concedente e inspectores del Organo de Control.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

El Concesionario deberá prever la disponibilidad de un camarote con doble cama en cada draga en la medida que sea posible, o en otro lugar apropiado para alojar a los inspectores del Organo de Control, incluyendo el suministro de todo el moblaje, ropa de cama e impermeable. Deberá suministrar a los inspectores el servicio de comidas, etc. y toda la asistencia necesaria a fin del cumplimiento de la misión.

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

El Concesionario deberá tomar las providencias necesarias para el suministro de agua potable, alimentos, etc. para el obrador y para el tren de dragado, servicios públicos, gas, luz, telecomunicaciones, obras sanitarias, etc. Todos los servicios serán a expensas del Concesionario.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

Deberán considerarse como condiciones extraordinarias aquellas que produzcan sedimentaciones anuales en una o más de las secciones (producidas en 365 días corridos) que dupliquen los siguientes volúmenes:

Sección A: 360.000 m^3

Sección B: 1240.000 m^3

Si se dieran las condiciones extraordinarias definidas en este punto, en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el Concesionario tendrá la obligación de realizar las tareas de dragado que permitan extraer la totalidad de volumen sedimentado. El Concedente reconocerá al Concesionario el volumen que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$V_r = V_s — V_m \times F_r$

Donde:

V_r = volumen a reconocer

V_s = volumen sedimentado en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

V_m = volumen estimativo de mantenimiento descripto en el presente punto, en cada sección correspondiente.

F_r = Factor de Riesgo variable, según lo siguiente:

1,25 para los 28 primeros meses de la presente Ampliación.

1,50 para los meses restantes.

El Concedente certificará este volumen conforme a los precios unitarios fijados en el artículo 23 de la Sección VII - A , Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones Origen "Santa Fe -Océano", con más la actualización que correspondiere, conforme al Artículo 1.9 de dicho Pliego, la respuesta Nº 13 - texto 2 de la Circular Aclaratoria Nº 1 de la Comisión Resolución Nº 891/93 M.E. y O. y S.P., el Artículo Nº 11 del Contrato y la Metodología acordada en la Cláusula sexta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997.

PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de comienzo de las tareas de cada sección, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad, DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U$S 50.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de finalización de las tareas de cada una de las Secciones, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U$S 60.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

La pérdida de profundidades durante la Etapa 1 con relación a las de referencia (previas al dragado), dará lugar a la aplicación de una penalidad por mes y por pie, de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U$S 40.000) que se aplicará por mes cumplido. Lo expresado corresponderá únicamente cuando la profundidad determinante efectiva de cada sección, se encuentre o se reduzca por debajo de los 3,65 m (12 pies) y cuando dicha disminución se produzca por recrecimiento del fondo. No corresponderá la penalidad cuando tal reducción fuera producida por disminución de la altura hidrométrica.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

El incumplimiento de la fecha de finalización integral de la tarea en relación a los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad adicional de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U$S 80.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las condiciones contractuales, pérdida de profundidades en la ETAPA 2.

El incumplimiento de las condiciones contractuales de la ETAPA 2, y pérdidas de las profundidades de diseño, dará derecho a la retención de los pagos del Estado correspondientes a la presente Ampliación mientras dure el hecho. Adicionalmente, el incumplimiento expuesto más arriba dará lugar a la aplicación de penalidades de diferente graduación, según el deterioro en cada caso.

24.6. a. Pérdida de un (1) pie de profundidad.

Por la pérdida de hasta UN (1) pie de profundidad en el ancho de la solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOOUNIDENSES DOCE MIL (U$S 12.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL (U$S 24.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U$S 36.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6. b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta DOS (2) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U$S 36.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MIL (U$S 72.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U$S 108.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U$S 108.000), por el primer mes o fracción mayor de QUINCE (15) días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL (U$S 216.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (U$S 324.000) cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de profundidad mayor a los TRES (3) pies en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U$S 600.000), para el primer mes o fracción mayor de 15 días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (U$S 1.200.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días.

A partir de ese momento, se considera destrucción total de la Vía Navegable por culpa del Concesionario.

25. DESTRUCCION DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

Se considerará destrucción total de los trabajos de dragado cuando exista una pérdida de profundidad mayor de TRES (3) pies en el ancho de solera indicado en el proyecto y programa de trabajo aprobado y pasados DOS (2) meses de detectada la misma, tal lo definido en el punto 24.6.f.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario, será de aplicación lo establecido en el inciso K del Artículo 13.2 del Capítulo 13 - Sección IV - del PLIEGO de BASES y CONDICIONES GENERALES que rige la Concesión “SANTA FE – OCEANO”.

Si la condición se produjera por causa fortuita o fuerza mayor, dará opción al Concesionario a dar por extinguido la Ampliación, con los efectos de “sin culpa del Concesionario” o a la renegociación para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la Ampliación.

La destrucción parcial de los trabajos de dragado por causa fortuita o fuerza mayor, con pérdida menor de TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera existente en el momento que se produzca el evento, no extinguirá la vigencia de esta Ampliación, debiendo el Concesionario proceder a la reconstrucción. En estos casos se procederá a cuantificar el daño producido, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

26. ESCALAS HIDROMETRICAS

26.1. Trabajos a Ejecutar.

Durante el primer año de la ampliación de Contrato el Concesionario acondicionará las escalas hidrométricas existentes e instalará nuevas escalas.

El Concesionario deberá confeccionar para cada hidrómetro existente y a instalar en toda la ruta, una monografía o croquis detallado de ubicación, incluyendo los puntos de nivelación utilizados.

El Concesionario garantizará el correcto funcionamiento y disponibilidad de la información lograda mediante esta red hidrométrica.

Las escalas hidrométricas a reacondicionar respetarán la cota del cero previamente existente.

El Concesionario deberá realizar tareas de acondicionamiento y mantenimiento de las escalas de medición de alturas hidrométricas ubicadas en las estaciones que se consignan más abajo.

En la Sección A, para cada uno de los hidrómetros se deberá instalar y mantener hasta la finalización de la presente Ampliación, equipos de transmisión telemétrica de alturas de agua.

SECCION A:

SANTA FE (Km. 592)

BRUGO (Km. 666)

HERNANDARIAS (Km. 689)

SANTA ELENA (Km. 727)

LA PAZ (Km. 757)

ESQUINA (Km. 853)

RECONQUISTA (Km. 948)

GOYA (Km. 978)

BELLA VISTA (Km. 1.057)

EMPEDRADO (Km. 1.140)

BARRANQUERAS (Km. 1.198)

CORRIENTES (Km. 1.208)

SECCION B:

BERMEJO (Km. 1.305)

FORMOSA (Km. 1.447)

BOUVIER (Km. 1600)

PILCOMAYO (Km. 1.615)

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

El Concesionario deberá ejecutar un estudio topográfico que verifique y/o corrija las cotas de los ceros de todas las escalas hidrométricas e hidrógrafos existentes y a instalar de acuerdo el artículo 26.1. Esta documentación deberá entregarla al Organo de Control incluyendo un croquis detallado de la posición de cada escala hidrométrica de la ruta. La nivelación de los ceros de escala debe estar relacionada a puntos fijos del IGM y cerrar con errores inferiores al centímetro por kilómetro.

En la costa firme no inundable, próxima a cada escala hidrométrica, se deberán construir dos mojones o puntos fijos acotados que deberá mantener en condiciones, durante todo el período del servicio, o reconstruir en caso de destrucción. Los emplazamientos de los mismos deberán ser previamente aprobados por el Organo de Control.

Dichas tareas para las Secciones A y B, deberán completarse a más tardar a los DOCE (12) meses del inicio de la Ampliación y repetirse en forma anual.

TABLA Nº 1-CAPITULO VI

NIVELES DE REFERENCIA

ESTACION	PROGRESIVA (Km.)	ALTURA (m)
BOUVIER	1.601	1,56
FORMOSA	1.447	2,16
PTO. BERMEJO	1.305	2,48
CORRIENTES	1.208	2,43
EMPEDRADO	1.140	2,06
BELLA VISTA	1.057	2,21
GOYA	972	2,60
RECONQUISTA	950	2,86
ESQUINA	853	2,58
LA PAZ	757	2,66
HERNANDARIAS	689	2,06
PARANA	601	1,87
SANTA FE	583	2,32

CAPITULO VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

GENERALIDADES Y ALCANCES DE LOS TRABAJOS

Los trabajos a realizar consisten en el mejoramiento y mantenimiento del “Sistema de Señalización” mediante su modernización y operación en la Vía Navegable Troncal, desde el Km. 584 del Río Paraná Medio hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km. 1238) denominada Sección A, y el Río Paraguay desde su Confluencia con el Río Paraná (Km. 1238) hasta Asunción (Km. 1630) denominada Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII - B, “Especificaciones Técnicas de Señalización” del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión “ Santa Fe - Océano” a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las tareas en las funciones que le competen al Organo de Control.

PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCION

1. PLAZOS.

En el Punto 1.1 del Capítulo I de este documento se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

Dada la gran extensión geográfica en la que se desarrolla los trabajos se han planificado los mismos de forma tal que permitan cumplir con los objetivos que se enuncian a continuación, y a la vez, iniciar y finalizar las tareas en el menor plazo posible.

Por ello, en algunos casos se deberá realizar en forma simultánea tareas de mantenimiento de señales existentes, e instalación de señales nuevas y retiro de señales existentes, mientras que en otros tramos se realizarán inicialmente solo tareas de mantenimiento.

2. ETAPA 0.

Consistirá, a partir de la firma del Acta de inicio de las tareas de Señalización, en la atención de la señalización existente y en la regularización y normalización del sistema a partir del estado en que se encuentre, no admitiéndose que la misma alcance niveles inferiores en todas sus características, a los del inicio, dando prioridad a las señales de peligro y/u obstáculos pata la navegación existentes o nuevos, encendido, garreos y rescates. Para determinar la cantidad, ubicación estado y condiciones de la señalización existente se efectuará una recorrida de inspección conjunta del Organo de Control y el Concesionario.

Se atenderán las denuncias de novedades, producidas por el Concedente, el Servicio de Hidrografía Naval y la Prefectura Naval Argentina, a través del Organo de Control.

El Concesionario podrá utilizar parcial o totalmente las señales existentes, pudiendo reacondicionarlas en caso de ser necesario, para el logro del objetivo perseguido en esta Etapa.

Respecto a los cascos a pique, en esta Etapa se mantendrán las características y condiciones actuales de la señalización, excepto que alguno de ellos represente un particular peligro para la navegación, en cuyo caso el Organo de Control comunicará al Concesionario tal situación, debiendo éste de inmediato, proceder a su normalización.

3. ETAPA 1.

Consiste en la remodelación del sistema de señalización a IALA Región B, debiendo cumplir lo referente a forma, color, destellos y marcas de tope en todas las de peligro aislado, bifurcaciones, cardinales, señales especiales, de aguas seguras y laterales, en la concreción total del sistema de señalización indicado en la Tabla 1 de este capítulo VII, cumplimentando la totalidad de la transformación del sistema retirando la señalización existente e incluyendo señales nuevas con características de forma de las señales, y/o marcas de tope y con equipos lumínicos alimentados por sistemas fotovoltaicos de moderna tecnología necesarias para completar el proyecto aprobado.

El Concesionario retirará las señales existentes, y las entregará al Organo de Control en el lugar que el mismo indique.

Las características técnicas principales de las señales deberán responder como mínimo a las características generales detalladas en estas Especificaciones Técnicas.

Cada señal que indique peligro para la navegación deberá transformarse al sistema IALA simultáneamente con las correspondientes a la ruta, sin perjuicio de aquellas que oportunamente indique el Organo de Control.

Una vez finalizadas las tareas a ejecutar en cada una de las secciones y en los plazos indicados, las mismas deberán permitir la navegación, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día.

4. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

5. ETAPA 2 (MANTENIMIENTO).

En esta etapa se realizarán las tareas de mantenimiento totales, generales y definitivas hasta cumplir con el plazo de Ampliación.

CASCOS A PIQUE NAUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS

6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

El Concesionario tendrá a su cargo la señalización de todos los cascos a pique, de restos náufragos y/u otros peligros para la navegación, debiendo señalizar todos los que aparezcan en el futuro, bajo su responsabilidad y cargo dentro de los límites geográficos de la Vía Navegable considerada ésta de margen a margen del cauce principal de navegación. En todos los casos los obstáculos deberán señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Organo de Control.

7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

El Concesionario efectuará a sus propias expensas un rastreo de los cascos y obstáculos a pique, en los kilometrajes indicados en la Tabla 1 de este capítulo VII, para cascos a pique, a efectos de verificar sus posiciones, las cuales se determinarán en coordenadas Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRUGER, que se informarán al Organo de Control mediante planillas.

En los casos de discrepancia entre la ubicación de algún o algunos cascos u obstáculos con la posición de las boyas que los señalan, se ubicarán éstas en el lugar correcto, informándose por radio la novedad al Organo de Control y ratificándolo por escrito dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.

De comprobarse fehacientemente la desaparición de algún casco u obstáculo por destrucción o extracción, el Concesionario solicitará a la Autoridad Marítima competente la declaración de “fondo limpio”, obtenida la cual, y previo aviso al Organo de Control, podrá retirar la señalización.

9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.

En caso de reflotamiento o verificación de ‘fondo limpio” por parte de dicha Autoridad Marítima, el Organo de Control comunicará al Concesionario tal situación para que éste proceda al zarpado o retiro de la señalización.

10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.

Todo nuevo peligro deberá señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Organo de Control, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas a partir de recibida la correspondiente comunicación mediante Orden de Servicio. En caso de imposibilidad del fondeo, deberá permanecer una embarcación en el lugar como señal viva.

CONTROLES

11. NOVEDADES SEMANALES.

El Concesionario deberá informar al Organo de Control en forma semanal las novedades acaecidas en el sistema, causas posibles, regularizaciones efectuadas y señales pendientes de normalización y si alguna de las señales ha sido destruida, dañada o desplazada de su ubicación, incluyendo el estado de funcionamiento de sus equipos lumínicos.

12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.

La comunicación al Organo de Control se efectuará por la vía más rápida, confeccionando un parte de novedades que se ratificará por escrito.

La representación de los relevamientos batimétricos generales en escala 1:5000 a realizarse con frecuencia anual, según lo indicado en el artículo 12 del capítulo VI, deberá contar con la indicación de la posición, identificación y características de las señales.

Los cambios de ejes en la Vía Navegable deberán ser comunicados anticipadamente al Organo de Control para su aprobación previa.

13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACION.

Al completarse cada Sección, el Concesionario entregará al Organo de Control, sin perjuicio de lo arriba indicado, TRES (3) juegos de planos de relevamientos batimétricos generales completos, con la indicación del balizamiento correspondientes al sector en cuestión en tamaño A-1.

14. REGISTRO DE SEÑALES.

El Concesionario llevará un Registro de Señales, en el cual figurarán todas las instaladas y las que instalare con sus características, posición, fechas de instalación, marcas y características de linternas, paneles, baterías, reguladores, racones, pantallas respondedoras de radar, marcas de tope, longitudes y características de cadenas, y sus accesorios, material y peso del cuerpo muerto, material de la señal y alturas del plano focal, fecha de recambio de elementos o de señal completa, debiendo entregar al Organo de Control copia escrita y en soporte magnético para computadora personal, con una periodicidad no mayor a 15 días.

15. INFORMACION DE NOVEDADES.

Mensualmente, el Concesionario entregará al Organo de Control planillas por escrito y en soporte magnético para computadora personal que contengan el resumen de las novedades producidas en ese lapso. De igual forma se procederá al finalizar cada año calendario.

MISCELANEAS

16. CANTIDAD DE SEÑALES.

Las señales del listado de la Tabla 1 de este Capítulo VII que se adjunta, con estas Especificaciones Técnicas, son indicativas y constituyen una situación básica sobre la cuál el Concesionario deberá realizar la propuesta económica, pudiendo el mismo proponer modificaciones y/o mejoras que surgieran de las investigaciones “in situ” y del comportamiento del río a la fecha de implantación.

17. REUBICACION DE SEÑALES.

Toda reubicación de las señales que posteriormente resulte necesaria como consecuencia de tareas de dragado, desplazamientos naturales de la ruta o mejoras en el balizamiento correrá por cuenta del Concesionario, previo acuerdo con el Organo de Control en cuanto a la ubicación, aumento, reducción, características, etc.

18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.

El Concesionario deberá desarrollar el PLAN DE TRABAJOS ajustado con planos y gráficos para la adecuación, modernización y operación del sistema de señalización, teniendo en cuenta la organización por etapas y Secciones presentadas en este documento. Planteará la metodología a emplear con la inclusión de la cantidad y tipo de los equipos a utilizar dentro de los lineamientos ya especificados y del diagrama calendario con la indicación en un cronograma de la iniciación y terminación de los trabajos en cada Sección.

19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.

El Concesionario informará al órgano de Control, las características técnicas de las señales a utilizar en la remodelación y durante el mantenimiento de los sistemas de señalización.

20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES

El Concesionario deberá proponer, asimismo, sus bases de operaciones (talleres de reparaciones, depósitos de materiales y señales, etc.) para atender correctamente el servicio encomendado.

El Concesionario deberá indicar el nombre y las características técnicas principales de los buques balizadotes y embarcaciones auxiliares (detallando en cada caso su cantidad) con los que se propone operar en cada tramo o canal en tareas de remodelación o mantenimiento.

21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.

El tipo, cantidad y estado de las señales existentes deberá determinarse mediante una recorrida conjunta con el Organo de Control, a realizarse dentro los 60 días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, y reformulará, si correspondiere, el Plan de trabajos indicado en el punto 18.

22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.

En todos los casos se cumplimentarán los requisitos del Reglamento de Señalización Marítima (Publicación H-505 del SHN), y guía para el Sistema de Balizamiento Marítimo IALA (Publicación H-504 del SHN), y todas aquellas que los complementen o reemplazaren, como asimismo, en lo que fuere aplicable, el Reglamento de Balizamiento de la Hidrovía Paraguay – Paraná.

23. TIPOS DE BOYAS.

Las boyas recomendadas son las tipificadas con la denominación II-B luminosas.

Podrán ser reemplazadas por otros tipos de señales siempre y cuando las características de éstas tengan como mínimo igual comportamiento en presencia de los camalotes y demás elementos flotantes, sin afectar las características de visualización diurna y nocturna y rangos de detección radar. Deberán respetar, asimismo, los criterios de uniformidad estándar de los equipos, y cumplimiento de las reglamentaciones de la “Asociación Internacional de Señalización Marítima” (AISM-IALA).

Las boyas luminosas serán de preferencia de castillete, con alturas focales mínimas de 2,90 m.

Los equipos lumínicos de las boyas serán del tipo fotovoltaico de tecnología actualizada. Las linternas tendrán los destellos e intensidades indicados en el punto 24 siguiente.

Todos los elementos que conforman el conjunto lumínico serán para corriente continua de 12 V. Los mismos deberán corresponder a las características estándar de firmas proveedoras de reconocido prestigio, compatibles con las ya existentes o de tecnología más avanzada.

El grupo de alimentación fotovoltaico conformado por módulos o panel solar y acumuladores recargables libres de mantenimiento, deberá ser el adecuado para la cantidad de luz solar promedio medida en las áreas de implantación, teniendo en cuenta los períodos de lluvias y nieblas en los últimos 20 años, orientación angular según la latitud y eventuales pérdidas de transmisión del panel solar por suciedad o disminución de la eficacia de carga de las baterías.

El sistema de alimentación estará diseñado de manera de asegurar que las baterías no queden, en ninguna circunstancia, por debajo del 50% de su estado de carga.

24. INTENSIDAD LUMINICA.

Las intensidades luminosas mínimas exigidas para los distintos tipos de señal con linternas LED, son las que a continuación se detallan:

BLANCAS	
Aguas seguras	150 cd
Peligro aislado	150 cd
Cardinales	150 cd
AMARILLAS	
Especiales	150 cd
VERDES	
Laterales y bifurcaciones	75 cd
De óptica combinada	75/600 cd
ROJAS	
Laterales y bifurcaciones	75 cd
De óptica combinada	75/600 cd

25. FORMAS DE BALIZAS.

Las formas estructurales de las balizas no tendrán significado alguno como señal.

Las estructuras de las balizas pueden ser caños de metal, o esqueletos metálicos tipo antena de transmisión. Las características estructurales de las balizas serán adecuadas para sostener los paneles indicativos, expuestos a las incidencias de los vientos dominantes en las respectivas zonas de implementación de los mismos, y equipo lumínico.

Las alturas de las balizas deberán asegurar una perfecta identificación desde las embarcaciones que transiten la vía navegable. A tal fin se adoptarán las alturas de los paneles indicadores o de los planos focales, de acuerdo con el medio circundante y los niveles hidrométricos máximos registrados en los últimos 20 años en cada lugar. Para su determinación en cada punto o progresiva de la ruta se aplicará una metodología análoga a la descripta en el punto 14 del capítulo VI. Se deberá mantener un área alrededor libre de vegetación, para una mejor visualización, prescindiendo del uso de herbicidas y todo otro tipo de control químico.

26. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS

Todas las boyas llevarán en leyendas pintadas en letras blancas sobre la cubierta o costado en el lado opuesto al timón, las siglas similares a las utilizadas en el tramo Santa Fe - Océano.

El kilometraje se indicará en números de color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en ambos lados en el castillete.

28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE.

Cuando las boyas indiquen cascos a pique, el nombre del obstáculo que señalen irá en color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en la parte superior.

29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS.

Al finalizar la Ampliación de Contrato, las boyas deberán estar identificadas según inventario y registro, mediante una chapa de metal inoxidable soldada a la cubierta de la señal con las leyendas y el número que establezca el Organo de Control marcadas en forma indeleble. Las linternas serán individualizadas acorde con los mismos criterios expresados para las boyas, excepto en lo referente al lugar y forma de fijación de la identificación.

Los equipos de pantallas reflectantes al radar de las boyas, serán aptos para corresponder a rangos de detección no menores a la milla náutica, de diseño aprobado por el Organo de Control y de material inoxidable.

30. BOYAS EXISTENTES.

Las boyas existentes al inicio de la Ampliación del Contrato serán retiradas del sistema y entregada al Organo de Control en el lugar donde éste lo indique.

31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.

Las balizas laterales a instalar serán pintadas de color blanco con dos fajas de color rojo o verde, según la margen de ubicación y las balizas de enfilación a instalarse serán pintadas de color blanco y de ser necesario exhibirán además de la progresiva, placas con reflectantes, de dimensiones adecuadas para ser identificadas a una distancia mínima de una (1) milla naútica, y color, forma y símbolos que indicará el Organo de Control, orientadas hacia ambos sentidos de navegación.

Los paneles serán reflectantes y deberán, de corresponder, tener los símbolos adecuados a la reglamentación AISM - IALA (señales laterales); sus geometrías y símbolos deberán poder ser visualizados a no menos de 1 milla náutica. La simbología para acciones a emprender que se pudiera incorporar en los tramos del río que correspondan, será la estipulada por el Reglamento Unico de Balizamiento de la Hidrovía Paraná - Paraguay.

Las balizas emplazadas en bañados serán dotadas con pantallas reflectoras de radar, especialmente si su ubicación es distante del tahlweg, o colocadas en costa seca carente de vegetación. Con respecto al control de la vegetación, caben los mismos comentarios expresados precedentemente.

Las pantallas reflectoras de radar deberán ser de diseño aprobado por el órgano de Control de material inoxidable. Toda baliza tendrá, además, un panel indicador del kilometraje, con letras blancas reflectantes, sobre fondo negro.

32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias que controlan el régimen marítimo y fluvial disponiendo que las embarcaciones que realicen las tareas específicas contempladas en este documento (dragados, señalización y mediciones) operen y estén debidamente señalizadas de modo tal que no obstruyan, ni hagan peligrar el uso de las vías navegables.

Será obligación del Concesionario denunciar ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA todo acaecimiento tal como: embestidas, desapariciones, hurtos, daños provocados, vandalismo, etc., debiéndose, asimismo, informar al ORGANO DE CONTROL.

33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.

A la fecha de la finalización de la Ampliación y entrega del sistema de señalización deberán cumplirse las siguientes condiciones para la recepción:

a) Sistema totalmente electrificado con alimentación fotovoltaica u otra fuente que lo reemplazare con ventajas.

b) Ninguna señal flotante podrá tener un tiempo transcurrido desde el último carenaje superior a dos (2) años.

c) Ningún conjunto de fondeo tendrá una instalación superior a dos (2) años.

d) Ninguna batería podrá tener una vida útil remanente inferior al cincuenta (50) por ciento o menor de dos (2) años.

e) Ningún panel solar podrá tener una vida útil remanente inferior al treinta (30) por ciento o menor de tres (3) años.

34. ABANDONO DE LAS TAREAS

Se considerará abandono de las tareas, por parte del Concesionario, sin causa justificada ni comunicación fehaciente, cuando suspenda las tareas o las prestaciones acordadas, durante TREINTA (30) días corridos.

35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.

Se considerará destrucción total del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anormalidades existentes superen el SESENTA Y CINCO (65) por ciento o más ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) que de acuerdo al plan de tareas deberían estar instaladas en cada Etapa contemplada en el Plan de Trabajos Ajustado previstos en el Art. 18 del presente capítulo.

Igual criterio se seguirá cuando el porcentaje de apagadas supere el SETENTA Y CINCO (75) por ciento ponderado.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario será de aplicación para esta Ampliación lo establecido en el inciso K del art. 13.2 del capítulo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, que rige la Concesión “Santa Fe – Océano”.

Si la condición se produjera por caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Artículo 39 de la Ley de Obra Pública Nº 13.064, el Concedente procederá a cuantificar el daño producido a la obra, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente, quedando facultado el Concesionario para rescindir la presente Ampliación, siempre y cuando el caso fortuito y/o fuerza mayor imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Ampliación.

Se considerará destrucción parcial del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anormalidades existentes superen el DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) del total de las señales indicadas en el primer párrafo del presente punto.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, si afectara significativamente en más del CINCUENTA (50) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento, dará derecho al Concesionario para optar entre la extinción de la presente ampliación con devolución de la fianza o la renegociación con el Concedente para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, que afectara significativamente en más del DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento y hasta el CINCUENTA (50) por ciento, no extinguirá la presente ampliación debiendo el Concesionario proceder a su reconstrucción previo acuerdo con el Concedente del reconocimiento por la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la Señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

La destrucción parcial del sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o fuerza mayor que afectara significativamente hasta un DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) de las señales no dará derecho al Concesionario de reclamo alguno y deberá proceder a la reconstrucción a su costo.

Lo considerado en el presente punto, será de aplicación por sección.

PENALIDADES

El incumplimiento de las condiciones contractuales por el Concesionario en lo referente a la modernización, operación y mantenimiento de la señalización determinará que se apliquen al Concesionario las penalidades que se indican.

36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.

Durante la Etapa 0 serán aplicables si a la cantidad de anormalidades existentes al momento de la recepción se sumara más del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el total de las señales recibidas en su emplazamiento por Sección.

37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.

Durante la Etapa 1 serán aplicables si las anormalidades exceden el DIEZ POR CIENTO (10 %) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales consideradas en cada Sección y para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado.

38. SIN APLICACION EN LA PRESENTE OBRA.

39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.

Durante la Etapa 2 (Mantenimiento) serán aplicables si las anormalidades exceden el TRES (3) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales de cada Sección indicado.

Las anormalidades que resulten a consecuencia de evidentes hechos de vandalismo, no serán computables para el cálculo del porcentaje ponderado durante los primeros siete (7) días corridos de verificadas o notificadas tales novedades.

Igual criterio se aplicará durante las Etapas 0 y 1.

40. Monto de las penalidades de aplicación en los casos contemplados en los PUNTOS 36, 37 Y 39.

Se aplicarán las penalidades especificadas a continuación:

ETAPA 0

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguiente U$S
A	4.415	8.860	13.245
B	2.570	5.140	7.710

Se aplicará por semana cumplida

ETAPA 1

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguiente U$S
A	8.830	17.600	26.490
B	5.142	10.285	15.428

Se aplicará por semana cumplida

ETAPA 2: (MANTENIMIENTO)

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguiente U$S
A	11.037	22.075	33.112
B	6.430	12.860	19.290

Se aplicará por semana cumplida

41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando un hecho fortuito o de fuerza mayor o condición extraordinaria (suceso que no ha podido preverse, o previsto, no ha podido evitarse); afectara a más de un DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) de las señales de una o más de las Secciones indicadas o tramos parciales acotados de longitud no menor al 30% de estas, el Concesionario deberá, además de dar los avisos pertinentes al Organo de Control, efectuar las reparaciones necesarias en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la finalización del hecho extraordinario, a juicio fundado del Organo de Control.

Vencido dicho plazo, de no subsanarse el inconveniente, reduciendo la cantidad de anormalidades a menos del DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al citado Apéndice 1), se aplicará la penalidad máxima establecida en cada Etapa.

Tanto en los casos contemplados en este punto como en los previstos en los puntos 36, 37 y 39, el Organo de Control podrá establecer prioridades en la normalización de la señalización afectada.

42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.

El incumplimiento de las fechas de inicio de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este documento, dará lugar a la penalidad indicada a continuación por cada semana de atraso.

MONTOS EN U$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	1.766	1.028
ETAPA 1	3.532	2.057
ETAPA 2	4.415	2.572

43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

El incumplimiento del plazo de ejecución total de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este Documento, dará lugar a la penalización indicada a continuación por cada semana de atraso.

MONTOS EN U$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	8.830	5.140
ETAPA 1	17.660	10.285

44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.

Son los indicados en el Capítulo IV de este documento.

45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES.

En el proyecto que realice el Concesionario deben detallarse la posición y tipo de señales que se propone incorporar al sistema.

Las señales flotantes indicativas de los veriles (rojas o verdes) en todos los casos quedarán posicionadas a una distancia máxima de 20 metros fuera del veril o de la isobata correspondiente a la profundidad determinante del tramo, considerando la señal ubicada inmediatamente aguas arriba y aguas abajo.

En los casos de cambios de eje de la Vía Navegable, la señalización del nuevo tramo será sometida a la aprobación del Organo de Control. Las progresivas de las señales en el nuevo tramo se adoptarán como en el anterior, manteniendo como fijas las progresivas asignadas a los nodos comunes a las dos rutas y las restantes, en el nuevo tramo, proporcionalmente a las distancias del nuevo tramo de ruta elegido, en reemplazo del anterior.

Para ser afectadas a los aumentos indicados y dada la gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de los cauces y bancos que se registran en los subtramos considerados y que obligarán a tomar medidas urgentes, el Concesionario dispondrá durante la Etapa 1 de la Ampliación de CINCUENTA Y SEIS (55) señales completas, discriminadas en TREINTA Y SEIS (36) boyas y DIECINUEVE (19) balizas, adicionales a las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, distribuidas estratégicamente en sus bases operativas, para ser instaladas en las ubicaciones, oportunidades y plazos que disponga o se acuerde con el Organo de Control, incluyéndose en esta previsión los debidos a incrementos de señales de peligro. Si al finalizar la Etapa 1, hubiera sido necesario instalar más señales que las totalizadas en la Tabla 1 del presente capítulo, ese excedente será restado de las cantidades adicionales indicadas en el párrafo precedente.

Si al finalizar la Ampliación de la Concesión no se encontrara instalada la cantidad total de las señales, suma de las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, y las adicionales previstas en el presente parágrafo, el Concesionario deberá hacer entrega de las restantes en él o los lugares que establezca el Organo de Control.

46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACION DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.

Para seleccionar y ubicar apropiadamente las señales y ayudas para la navegación, el Concesionario deberá efectuar, a su costo, ensayos de simulación de la condición de Navegación en las curvas que se consideren mas complicadas, en cuanto a sus características hidrodinámicos, ángulo de caída, radio de curvatura, etc.

El mencionado Ensayo, se deberá realizar en un mínimo de tres (3) curvas, las que serán propuestas por el Concesionario y aprobadas por el Organo de Control, completándose durante la Etapa 1, debiendo desarrollarse en un Laboratorio especializado de reconocida idoneidad y experiencia Internacional.

Las experiencias que se obtengan deberán ser aplicadas al resto de las curvas del Río Paraguay a concesionar.

Se entregarán al Organo de Control CUATRO (4) copias en idioma español del informe final del laboratorio.

TABLA 1 – CAPITULO VII

SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA

RIO PARANA SECCION A

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	585,0	LA PACIENCIA	BVL	
2	587,0	TRAV. BAJ. GRANDE	BVL	
3	589,0	" " "	BVL	
4	591,0	" " "	BVL	
5	592,0	" " "	BVL	
6	593,0	" " "	BRVRL	
7	595,0	ATRAS ISLA PUENTE	BVL	
8	596,5	" " "	BVL	
9	598,5	" " "	BNRNL	
10	599,0	" " "	BVL	
11	601,0	" " "	BVL	
12	603,5	" " "	BVL	
13	605,0	" " "	BzRL	
14	608,5	ARRIBA AGUAS CTES.	BRL	
15	609,7	" " "	BRL	
16	611,0	" " "	BRL	
17	614,0	ABAJO V. URQUIZA	BVL	
18	616,0	" " "	BVL	
19	619,0	" " "	BVL	
20	621,0	" " "	BVL	
21	624,0	" " "	BVL	
22	629,0	" " "	BVL	
23	631,0	RIACHO ZAPATA	BRL	
24	632,0	" " "	BVL	
25	634,0	" " "	BRL	
26	637,0	" " "	BRL	
27	638,0	" " "	BVL	
28	638,0	" " "	BNRNL	
29	639,0	" " "	BVL	
30	640,0	" " "	BRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
31	642,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
32	644,0	" " "	BzRL	
33	647,0	" " "	BRL	
34	649,5	" " "	BVL	
35	650,0	" " "	BRL	
36	651,5	" " "	BzVL	
37	653,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
38	655,0	" " "	BVL	
39	656,0	" " "	BzRL	
40	658,0	" " "	BVL	
41	659,0	ABAJO BRUGO	BRL	
42	662,0	" " "	BRL	
43	664,0	" " "	BVL	
44	666,0	FRENTE BRUGO	BVL	
45	668,0	" " "	BVL	
46	670,0	" " "	BVL	
47	672,0	TRAVESIA PIRAGUA	BRL	
48	673,5	" " "	BRL	
49	675,5	" " "	BRL	
50	677,0	" " "	BzVL	
51	679,0	" " "	BVL	
52	682,5	" " "	BVL	
53	683,0	" " "	BNRNL	
54	685,0	" " "	BzRL	
55	687,5	" " "	BVL	
56	689,0	" " "	BzRL	
57	691,5	" " "	BzRL	
58	693,0	" " "	BVL	
59	695,0	" " "	BRL	
60	697,0	CORT. LOS CHANCHOS	BRL	
61	698,5	" " "	BRL	
62	700,0	CORRENTOSO	BVL	
63	701,5	" " "	BRL	
64	703,0	" " "	BRL	
65	703,5	TRAV. FELICIANO	BVL	
66	705,0	" " "	BVL	
67	706,0	" " "	BRL	
68	708,0	" " "	BVL	
69	709,0	" " "	BRL	
70	710,0	ARRIBA FELICIANO	BzVL	
71	710,0	" " "	BNRNL	
72	711,0	" " "	BVL	
73	713,0	" " "	BVL	
74	715,0	" " "	BRL	
75	718,0	ARRIBA FELICIANO	BVL	
76	720,0	" " "	BRL	
77	724,0	" " "	BRL	
78	724,0	" " "	BNRNL	
79	727,0	SANTA ELENA	BVL	
80	730,0	" " "	BNRNL	
81	731,0	" " "	BVL	
82	734,0	" " "	BRL	
83	735,0	" " "	BRL	
84	736,5	" " "	BRL	
85	738,0	" " "	BVL	
86	739,8	" " "	BNRNL	
87	739,9	" " "	BNRNL	
88	739,9	" " "	BRL	
89	740,0	" " "	BNRNL	
90	742,0	TRAVESIA Aº SECO	BVL	
91	745,5	" " "	BVL	
92	747,0	" " "	BRL	
93	748,5	" " "	BRL	
94	750,0	" " "	BVL	
95	751,5	ABAJO LA PAZ	BRL	
96	753,0	" " "	BVL	
97	754,0	" " "	BVL	
98	755,0	" " "	BVL	
99	757,0	" " "	BVL	
100	759,5	ARRIBA LA PAZ	BVL	
101	762,0	" " "	BzRL	
102	765,0	CORTADA RAIGONES	BRL	
103	768,0	" " "	BVL	
104	772,0	" " "	BRL	
105	777,0	" " "	BVL	
106	780,0	SAN JUAN	BRL	
107	782,0	" " "	BVL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
108	784,0	" " "	BVL	
109	786,0	CURUZU CHALI	BRL	
110	788,0	" " "	BVL	
111	790,0	" " "	BRL	
112	792,0	GARIBALDI	BVL	
113	793,0	" " "	BVL	
114	794,0	GARIBALDI	BRL	
115	796,5	" " "	BRL	
116	798,0	" " "	BRL	
117	799,0	" " "	BNRNL	
118	801,0	CORTADA GARIBALDI	BVL	
119	804,0	" " "	BRL	
120	807,0	TRAVESIA ESPINILLO	BVL	
121	809,0	" " "	BRL	
122	813,0	RETAGUARDIA	BVL	
123	814,0	" " "	BVL	
124	816,5	" " "	BRL	
125	820,0	" " "	BzRL	
126	822,0	" " "	BRL	
127	824,0	" " "	BRL	
128	826,0	INGA	BVL	
129	828,0	" " "	BRL	
130	830,0	" " "	BRL	
131	832,5	" " "	BVL	
132	836,0	" " "	BRL	
133	838,0		BzRL	
134	840,0	ABAJO ESQUINA	BRL	
135	841,0	" " "	BRL	
136	843,5	" " "	BRL	
137	846,0	" " "	BVL	
138	847,5	" " "	BzRL	
139	850,0	" " "	BVL	
140	851,0	RIACHO LAS NIEVES	BzRL	
141	852,0	" " "	BVL	
142	853,0	" " "	BVL	
143	855,0	" " "	BRL	
144	857,0	" " "	BVL	
145	859,0	" " "	BVL	
146	861,0		BRL	
147	863,0		BzRL	
148	865,0	COSTA CORDILLATE	BRL	
149	866,0	" " "	BVL	
150	867,0	" " "	BzRL	
151	869,0		BVL	
152	870,0	" " "	BRL	
153	872,0	" " "	BRL	
154	873,5		BRL	
155	876,0	" " "	BRL	
156	877,0		BRL	
157	879,0		BVL	
158	882,0		BRL	
159	885,0	ISLA DEL SELZO	BVL	
160	887,0	" " "	BzRL	
161	888,0	" " "	BVL	
162	889,0	" " "	BRL	
163	892,0	" " "	BRL	
164	895,0	" " "	BRL	
165	897,0	" " "	BRL	
166	898,0		BRL	
167	900,0		BVL	
168	902,0		BRL	
169	903,0	GUAYCURU	BRL	
170	906,0	" " "	BVL	
171	907,5		BVL	
172	909,0	" " "	BVL	
173	911,0		BRL	
174	912,5		BVL	
175	914,0		BzVL	
176	915,0	MAL ABRIGO	BRL	
177	918,0		BzVL	
178	919,0		BRL	
179	920,5		BRL	
180	923,0		BVL	
181	924,0	LOS VASCOS	BVL	
182	927,0	" " "	BRL	
183	929,0		BRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
184	931,0	" " "	BzVL	
185	932,5	" " "	BVRVL	
186	934,0		BRL	
187	936,0	" " "	BVL	
188	939,0	LAS CAÑAS	BRL	
189	940,0		BRL	
190	942,0		BVL	
191	943,0		BVL	
192	945,0		BVL	
193	947,0	ÑANGANUI-GUARAPO	BRL	
194	949,0		BVL	
195	951,0	" " "	BzVL	
196	953,0	" " "	BVL	
197	954,0		BVL	
198	958,0		BVL	
199	960,0		BRL	
200	963,0		BzRL	
201	965,0		BRL	
202	967,0	TORO COSTA IZORO	BzRL	
203	967,5	" " "	BRVRL	
204	968,0	" " "	BRL	
205	970,0	" " "	BRL	
206	972,0	" " "	BRL	
207	974,0	TRAV. CORRENTOSO	BzVL	
208	976,0	" " "	BVL	
209	978,0		BVL	
210	980,0	" " "	BRL	
211	984,0		BzRL	
212	986,0		BVL	
213	988,0		BVL	
214	990,0		BzRL	
215	992,0	LAVALLE ARRIBA	BRL	
216	994,0	" " "	BRL	
217	996,0	" " "	BVL	
218	997,0		BVL	
219	998,0	" " "	BVL	
220	1.000,0	" " "	BzVL	
221	1.002,0	" " "	BVL	
222	1.004,0	" " "	BVL	
223	1.006,0	" " "	BVL	
224	1.008,5		BRL	
225	1.011,0	FIORAVANTI	BRL	
226	1.012,0		BVL	
227	1.014,0	" " "	BRL	
228	1.016,0	BRAZO LAS TUNAS	BRL	
229	1.018,0	" " "	BRL	
230	1.020,0	" " "	BVL	
231	1.022,5		BRL	
232	1.025,0	" " "	BRL	
233	1.027,0		BRL	
234	1.031,0		BVL	
235	1.033,0		BzRL	
236	1.034,0		BRL	
237	1.035,0	PUNTA CUEVAS	BVL	
238	1.036,0	" " "	BRL	
239	1.038,0		BRL	
240	1.040,0		BVL	
241	1.043,0		BVL	
242	1.045,0		BzVL	
243	1.048,0		BzVL	
244	1.049,0		BzRL	
245	1.051,0		BzVL	
246	1.053,0		BVL	
247	1.056,0		BVL	
248	1.058,0		BVL	
249	1.060,0		BVL	
250	1.063,0	COSTA BELLA VISTA	BzRL	
251	1.064,0	" " "	BVL	
252	1.066,0		BRL	
253	1.067,0	TRAVESIA CARRIZAL	BVL	
254	1.068,0	" " "	BRL	
255	1.070,0	" " "	BRL	
256	1.073,0		BzVL	
257	1.075,0	TAC.COLORADO IPYTA	BVL	
258	1.077,0	" " "	BVL	
259	1.080,0	" " "	BzRL	
260	1.082,0	" " "	BRL	
261	1.085,0	" " "	BRL	
262	1.087,5		BzVL	
263	1.089,0		BVL	
264	1.091,0	PIRACUA-LAURELTI	BRL	
265	1.094,0	" " "	BRL	
266	1.098,0		BVL	
267	1.100,0		BVL	
268	1.103,0		BzVL	
269	1.105,0	ISLA LA PALOMA	BzVL	
270	1.107,0		BVL	
271	1.109,0		BVL	
272	1.110,0		BRL	
273	1.113,0		BzRL	
274	1.116,0	CHIMBOLAR	BzRL	
275	1.117,0	" " "	BRL	
276	1.120,0		BRL	
277	1.122,0		BVL	
278	1.124,0	ISLA ÑATIU	BVL	
279	1.126,0		BVL	
280	1.128,0		BRL	
281	1.129,5		BRL	
282	1.131,0		BVL	
283	1.132,0		BVL	
284	1.133,0		BzRL	
285	1.135,0		BVL	
286	1.137,0	ABAJO PTO. EMPEDRADO	BzRL	
287	1.139,0		BRL	
288	1.141,0	" " "	BzVL	
289	1.143,0	TRAV. CABALLADA	BVL	
290	1.144,0	" " "	BRL	
291	1.145,0		BRL	
292	1.146,0		BVL	
293	1.148,0		BVL	
294	1.150,0		BVL	
295	1.153,0	PUNTA MERCEDES	BzVL	
296	1.154,0	" " "	BVL	
297	1.156,0	" " "	BzRL	
298	1.158,5		BVL	
299	1.162,0	PEHUAJO	BRL	
300	1.164,0	" " "	BRL	
301	1.165,0	" " "	BRL	
302	1.166,0	" " "	BVL	
303	1.168,0	" " "	BVL	
304	1.170,0		BzRL	
305	1.173,0		BRL	
306	1.174,5	CINCO BOCAS	BzRL	
307	1.177,0		BRL	
308	1.180,0		BzVL	
309	1.183,0		BVL	
310	1.185,0		BzVL	
311	1.189,0	FRENTE ISLA CALIA	BRL	
312	1.190,0	" " "	BzRL	
313	1.191,0	" " "	BVL	
314	1.193,0		BVL	
315	1.196,0		BVRVL	
316	1.198,0		BVL	
317	1.199,0		BVL	
318	1.200,0		BNRNL	
319	1.201,0		BVL	
320	1.202,0		BNRNL	
321	1.203,0		BNRNL	
322	1.207,0		BVL	
323	1.208,0	FTE.PTO.CORRIENTES	BRVRL	
324	1.209,0	" " "	BRL	
325	1.210,0	TALAR ISLA DEL MEDIO	BzVL	
326	1.212,0	" " "	BVL	
327	1.213,0	" " "	BzRL	
328	1.215,0	" " "	BRL	
329	1.217,0	" " "	BNRNL	
330	1.217,0	" " "	BRL	
331	1.219,0		BzVL	
332	1.221,0		BVL	
333	1.224,0		BRL	
334	1.227,5		BVL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
335	1.230,0	ISLA ANTEOJO BOSNIA	BRL	
336	1.233,0	" " "	BVL	
337	1.236,0		BRL	
338	1.238,0	CONFLUENCIA	BANAL	

RIO PARAGUAY SECCION B

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	1.240,0	" " "	BRL	
2	1.241,0	" " "	BRL	
3	1.241,7	" " "	BNRNL	
4	1.242,0	" " "	Bz.RL	
5	1.246,0		Bz.RL	
6	1.248,0	" " "	Bz.RL	
7	1.251,0		Bz.RL	
8	1.254,0	EMB. RIACHO ANCHO	BzRL	
9	1.255,0	" " "	Bz.VL	
10	1.258,0	FTE. LAG. LAS PALMAS	Bz.VL	
11	1.260,0	" " "	Bz.RL	
12	1.261,5	" " "	Bz.VL	
13	1.264,5		Bz.VL	
14	1.270,0		Bz.VL	
15	1.273,0		Bz.RL	
16	1.275,5	CURUPAYTI	BzRL	
17	1.277,0		BzVL	
18	1.279,0		BzRL	
19	1.281,0		Bz.VL	
20	1.284,0		Bz.VL	
21	1.287,0	BAT. LONDRES-HUMAITA	Bz.VL	
22	1.288,0	" " "	BVL	
23	1.289,0	" " "	Bz.RL	
24	1.290,0	" " "	Bz.RL	
25	1.293,0	" " "	Bz.RL	
26	1.294,5		BzVL	
27	1.296,0		BRL	
28	1.297,0	ORZADA GUAYCURU	Bz.VL	
29	1.298,0	" " "	Bz.RL	
30	1.300,0		Bz.RL	
31	1.301,0	ABAJO PTO. BERMEJO	Bz.RL	
32	1.303,0	" " "	Bz.VL	
33	1.306,0	FTE.PTO. BERMEJO	BRL	
34	1.306,5	" " "	Bz.VL	
35	1.310,0	NARANJITO	Bz.RL	
36	1.312,0	MONTERITA	Bz.RL	
37	1.314,0	"	Bz.VL	
38	1.317,0	"	Bz.VL	
39	1.318,0	"	Bz.RL	
40	1.320,0	DESEM. RIO BERMEJO	Bz.RL	
41	1.321,0	"	BRL	
42	1.322,0	"	Bz.VL	
43	1.324,0		BzRL	
44	1.327,0	FTE. PTO. PILAR	BRL	
45	1.328,5	" " "	BRL	
46	1.330,0	" " "	BVL	
47	1.331,0	" " "	BRL	
48	1.335,0	TRAV. YUQUERI	BRL	
49	1.337,0		Bz.VL	
50	1.340,0		BRL	
51	1.343,0		Bz.RL	
52	1.344,0		BVL	
53	1.346,0		BzVL	
54	1.347,0		BRL	
55	1.349,0	RIACHO PAYAGUA	Bz.VL	
56	1.351,0		Bz.RL	
57	1.352,0		BVL	
58	1.355,0	TRAV. LAS HERMANAS	Bz.RL	
59	1.357,0	TRAV. CANCHA LARGA	Bz.VL	
60	1.359,0	" " "	Bz.VL	
61	1.360,0	" " "	Bz.RL	
62	1.362,0	" " "	Bz.RL	
63	1.364,0		BzVL	
64	1.366,0	TACUARA	Bz.VL	
65	1.366,5		BRL	
66	1.367,0	"	BVL	
67	1.370,0		Bz.RL	
68	1.373,0		Bz.RL	
69	1.374,0		BzRL	
70	1.379,0	TRAV. TEBICUARI	Bz.VL	
71	1.380,0	" "	BVL	
72	1.381,0	TRAV. SAN FERNANDO	Bz.RL	
73	1.384,0		BzRL	
74	1.387,0		BzRL	
75	1.389,0	TRAV. HERRADURA	Bz.VL	
76	1.391,0		BVL	
77	1.392,5		Bz.RL	
78	1.395,0		Bz.RL	
79	1.397,0	ISLA PIRAY	BzVL	
80	1.397,5		BRL	
81	1.398,5		Bz.VL	
82	1.400,0	"	Bz.VL	
83	1.403,0		Bz.RL	
84	1.406,0	TRAV. VIZCAYA	BzRL	
85	1.408,0	TRAV. ABAJO I AQUINO	Bz.VL	
86	1.409,0	" "	BRL	
87	1.410,5	" "	Bz.VL	
88	1.415,0	TRAV. AQUINO	Bz.VL	
89	1.417,0	" "	Bz.RL	
90	1.420,0		Bz.RL	
91	1.423,0		BRL	
92	1.426,0	TRAV. VILLA FRANCA	Bz.RL	
93	1.428,0		BzVL	
94	1.430,0		BRL	
95	1.432,0	TRAV. OLIMPO	BVL	
96	1.434,0		Bz.RL	
97	1.437,0		BVL	
98	1.439,5	TRAV. VILLA CUE	Bz.RL	
99	1.441,0		BRL	
100	1.444,0	ABAJO PTO. FORMOSA	BVL	
101	1.445,5		BNRNL	
102	1.446,0		BAL	
103	1.447,0	ACCESO PTO. FORMOSA	BRL	
104	1.449,0	FTE. PTO. BECCHI	BVL	
105	1.452,0		Bz.VL	
106	1.452,5	TRAV. VUELTA GOMEZ	Bz.RL	
107	1.454,0		Bz.VL	
108	1.458,0	TRAV. MONTEAGUDO	Bz.VL	
109	1.459,0	" "	Bz.RL	
110	1.460,5	TRAV. LA NINFA	Bz.RL	
111	1.462,0	TRAV. ARR. LA NINFA	BzVL	
112	1.463,0	" "	Bz.VL	
113	1.465,0		BzRL	
114	1.467,0	TRAV. AGATAPE	Bz.RL	
115	1.468,0		BzVL	
116	1.470,0	TRAV. PILAGA	BRL	
117	1.472,0	" "	Bz.VL	
118	1.473,0	" "	Bz.RL	
119	1.477,0		Bz.RL	
120	1.479,0	TRAV.ABAJO VICTORIA	BzVL	
121	1.480,0	" "	Bz.RL	
122	1.481,0		BVL	
123	1.483,0		BzVL	
124	1.487,0		Bz.RL	
125	1.491,0		Bz.RL	
126	1.493,0	TRAV. YACARE	BRL	
127	1.494,0	" "	Bz.VL	
128	1.498,0		Bz.VL	
129	1.499,0		Bz.VL	
130	1.501,0	TRAV.VILLA EMILIA	BRL	
131	1.502,5	" "	BVL	
132	1.505,0		BVL	
133	1.507,0	CORTADA ORANGE	BzRL	
134	1.507,5	" "	BRL	
135	1.510,0	" "	BRL	
136	1.512,0	DALMACIA MONTERITO	BRL	
137	1.513,5	" "	Bz.VL	
138	1.516,5	" "	Bz.VL	
139	1.519,0	" "	Bz.RL	
140	1.521,0	"	Bz.RL	
141	1.522,5	"	Bz.VL	
142	1.523,0	"	BVL	
143	1.524,0	"	BzRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
144	1.527,0	"	Bz.RL	
145	1.528,0	"	BNRNL	
146	1.530,0		BzVL	
147	1.533,0	VUELTA ISLA LOBATO	Bz.VL	
148	1.534,5	" "	BVL	
149	1.536,5		BVL	
150	1.538,0	CANCHA MERCEDES	Bz.RL	
151	1.539,0	" "	Bz.VL	
152	1.541,0	" "	BRL	
153	1.542,5	" "	Bz.RL	
154	1.545,0		Bz.RL	
155	1.548,0	TRAV. LAGUNA	Bz.VL	
156	1.550,0	" "	BVL	
157	1.552,0	" "	Bz.RL	
158	1.554,0	TRAV.AB.STA.ROSA	BRL	
159	1.556,0	" "	BNRNL	
160	1.558,0	TRAV. STA. ROSA	BVL	
161	1.560,0	" "	Bz.RL	
162	1.562,0		Bz.RL	
163	1.564,0		BzRL	
164	1.565,0		Bz.VL	
165	1.567,0	AB. ORZADA PALMA	Bz.RL	
166	1.568,5	" "	Bz.VL	
167	1.570,5		BRL	
168	1.572,0	ORZADA PALMA	Bz.RL	
169	1.573,0		Bz.RL	
170	1.577,0		Bz.RL	
171	1.579,0		Bz.RL	
172	1.581,0	IZA PIRU-GUYRATI	Bz.RL	
173	1.583,0	RESTINGA ITA PIRU	BRL	
174	1.584,0		Bz.VL	
175	1.587,0	ANGOSTURA	Bz.RL	
176	1.589,5	BUEY MUERTO	BVL	
177	1.590,0	" "	Bz.RL	
178	1.590,5	" "	BRL	
179	1.591,5	FTE. PTO. VILLETA	Bz.VL	
180	1.592,0	" "	BNRNL	
181	1.593,0		BRL	
182	1.594,0	RESTINGA VILLETA	BRL	
183	1.594,5	" "	BVL	
184	1.598,0		BRL	
185	1.599,0		Bz.RL	
186	1.600,0		BVL	
187	1.602,0	TRAV.SAN ANTONIO	BVL	
188	1.603,0	" "	Bz.RL	
189	1.604,0	" "	BRL	
190	1.605,0	" "	Bz.VL	
191	1.607,0	MEDIN	BRL	
192	1.608,0	"	BzVL	
193	1.609,0	FTE. PTO. PAULA	BVL	
194	1.610,0		Bz.RL	
195	1.613,0	AB. PTO. PILCOMAYO	Bz.VL	
196	1.614,0	" "	BRL	
197	1.616,0	RIACHO OBRAJE	BRL	
198	1.619,0		Bz.VL	
199	1.621,0		BVL	
200	1.623,0		Bz.RL	
201	1.625,0		BzVL	
202	1.627,0		BVL	
203	1.628,0		BVL	
204	1.629,0		BzVL	
205	1.630,0		BRVRL	ACC. PTO. ASUNCION

TABLA 2 - CAPÍTULO VII

RIOS PARANA – PARAGUAY

RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES

SECCION	SEÑALES					
	DOTACION HISTORICA		INCREMENTO		TOTAL de PROYECTO	
	BOYAS	PANT/BAL	BOYAS	PANT/BAL	BOYAS	PANT/BAL
A- RIO PARANA Km 584 al 1.238	126	25	160	27	286	52
B - RIO PARAGUAY Km 1.238 al 1.630	31	71	39	64	70	135
TOTALES	157	96	199	91	356	187
TOTAL GENERAL	253		290		543	

APENDICE I — CAPITULO VII

PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

CAIDAS DE RUMBO (VERTICES), CONSECUTIVAS O ADYACENTES	0,65
ENTRADAS A CANALES	0,65
PELIGROS	0,75
CARDINALES	0,65
BIFURCACIONES	0,65
AGUAS SEGURAS	0,40
ESPECIALES	0,50
LATERALES NO COMPROMETIDAS	0,25
ENFILACIONES	0,75

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

POR FALTANTE	3
POR APAGADA	2
POR GARREADA EN PROGRESIVA	1
POR GARREADA HACIA EL BANCO O CANAL	2,5
POR DEBIL	1,5
POR ALTERADA LATERAL (NO COMPROMETIDA)	1
POR ALTERADA AGUAS SEGURAS	1,5
POR ALTERADA PELIGRO AISLADO	3
POR ALTERADA CARDINAL	3
POR ALTERADA BIFURCACION	2
POR ALTERADA LATERALES DE VERTICES Y ADYACENTES	1,5
POR DECOLORADA	1,5
POR FALTA DE PANTALLA RADAR	2
POR FALTA DE LINTERNA DE MARREA	1,5
POR LINTERNA DE MAREA INOPERANTE	1,5
POR FALTA DE RACON	2
POR RACON INOPERANTE	2
POR FALTA DE MARCA DE TOPE O DISTINCION DIURNA	1,5
POR FALTA DE LEYENDA, PROGRESIVA, FLECHA, ETC.	1
POR ESCORADA	2
POR SEMISUMERGIDA	2
POR FALTA DE TORRE	2,5
POR FALTA DE LINTERNA	2

POR SEÑAL OCULTA POR VEGETACION 2

I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.

Estará dada en función del cometido de la señal y del tipo de falla, defecto o averías. Para cada señal, el valor individual ponderado de la anormalidad se calculará por el producto del índice asignado a su cometido, por la cifra indicada en la gradación por tipo de anormalidad de la tabla adjunta.

El valor total ponderado de anormalidades resultará de la sumatoria de los valores individuales ponderado de las falencias registradas.

Las señales retiradas o desplazadas u objeto de otras alteraciones transitorias debidas a necesidades operativas del dragado y/u otras causas justificables a exclusivo juicio del Organo de Control, no serán contabilizadas como anormalidades punibles.

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.

Resultará del cociente entre el total ponderado de anormalidades descripto en I) y el producto del máximo puntaje por tipo de falla, defecto o avería (3) por la sumatoria de los puntajes por cometido de la totalidad de las señales que deben existir para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado, multiplicado por CIEN (100).

$$\text{Porcentaje ponderado} = 100 \frac{\sum_{1}^{\beta} Ci\ fi}{3 \cdot \sum_{1}^{n} Ci}$$

Ci = Puntaje por cometido de la señal (*)

fi = Puntaje por tipo de falla, defecto o avería.

β = Número de señales con fallas.

n = Número total de señales.

(*) Para su empleo en el denominador Ci = 0,65 para señales de aguas seguras, especiales y laterales no comprometidas.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO

DE IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.

Los Estudios Ambientales a realizar por el Concesionario tendrán como objetivos prioritarios:

- Realizar el relevamiento, la recopilación y la revisión de la información disponible sobre el tramo de la Vía Navegable Troncal en consideración —incluyendo, pero no limitándose, a los estudios realizados por Taylor et al (1997) y Coinhi (2004)— la interpretación de su validez y alcances (lo que implica detectar vacíos o inconsistencias) y la pertinente actualización de la misma.

- Efectuar un diagnóstico actualizado del tramo en consideración, que contemple tanto lo referente a las nuevas normativas ambientales, como las obras y condiciones que puedan haber afectado a la calidad ambiental de la Vía Navegable con posterioridad a los estudios de referencia.

- Identificar, analizar y evaluar cualitativa y cuantitativamente los posibles impactos en los ambientes acuáticos, incluyendo el cauce del río y sus áreas litorales, ocasionados o inducidos en forma directa y/o indirecta por las tareas relacionadas con la Obra (apertura y mantenimiento).

- Elaborar e implementar un plan de Gestión Ambiental (PGA), cuyos componentes deberán contemplar y satisfacer la normativa vigente y las actuales reglas del arte en la materia.

Ninguna de las tareas desarrolladas por el Concesionario deberá causar daños o perjuicios a terceros y/o al ambiente.

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

Conforme lo establecido por el punto 1.2 Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos, los documentos e información del Proyecto Ejecutivo de las Tareas, deberán ser preparados y sometidos por el Concesionario a la aprobación del Organo de Control, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas. La aprobación de estos documentos deberá ser previa al inicio de las obras.

En lo atinente a la inserción de los aspectos ambientales en el Proyecto Ejecutivo los plazos son:

a) A los sesenta (60) días desde la Iniciación de la Tareas, el Concesionario deberá entregar al Organo de Control la definición de la traza de la Vía Navegable y de las obras previstas.

b) A los ciento veinte (120) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá entregar el Proyecto Ejecutivo y el Plan de Trabajo, que deberán incluir las observaciones efectuadas por el Organo de Control.

c) A los ciento cincuenta (150) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá entregar al Organo de Control el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

d) Dentro de los ciento ochenta (180) días desde la Iniciación de las Tareas, el órgano de Control emitirá su dictamen sobre los documentos presentados.

El incumplimiento de estos plazos por parte del Concesionario, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas punto 8.1 de este Capítulo VIII.

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.

Todos los estudios, relevamientos, toma de muestras, ensayos de campo y de laboratorio, al igual que cualquier otra actividad de investigación que resulte necesaria, deberán contar con la aprobación previa del Concedente, a fin de asegurar un nivel básico de información a relevar satisfactorio.

Las eventuales modificaciones mayores de la Vía Navegable —entendiéndose por tales: cierres parciales de brazos y/o cauces, cortes de meandros, dragado profundo, espigones laterales, encauzamiento, etc.— que por razones técnico-económicas proponga realizar el Concesionario, deberán ser justificadas con los estudios correspondientes, y notificadas al órgano de Control para que éste las considere. Ninguna de las tareas mencionadas deberá causar daños o perjuicios a terceros o al ambiente.

3. 1. Caracterización de materiales a remover.

El Concesionario deberá realizar, tanto durante las etapas de adecuación como las de mantenimiento de la Obra, los estudios y relevamientos previos necesarios para la caracterización de los materiales a dragar.

3. 2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.

a) Zonas de disposición autorizada

En su Proyecto Ejecutivo, el Concesionario deberá definir, evaluar y justificar detalladamente cada una de las zonas propuestas para la disposición del material dragado.

A tal efecto, deberá determinar las condiciones locales en lo que respecta a la línea costera, la ubicación del área de disposición con relación a la zona de dragado, la energía de la corriente del río, las dimensiones de la pluma de turbidez y su área de afectación, la condición de fragilidad ecológica o riesgo ambiental de los sitios escogidos, y la relevancia socio-económica de los mismos.

En el caso que la zona de depósito propuesta estuviese ubicada fuera del cauce del río, o en algunas de sus márgenes, el Concesionario deberá obtener y acompañar la aceptación por escrito del propietario del predio a utilizar en el proceso de descarga.

En las localidades específicas donde algunos de estos criterios no pueden ser satisfechos, se deberá seleccionar el área que más favorezca la regularización del canal y evite afectar hábitats u otras condiciones ambientales críticas.

De requerirse disponer de un recinto para la descarga de material dragado que fuese de libre disposición, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario.

En el caso de sedimentos que no fuesen de libre disposición, conforme la categorización adoptada al efecto, el Concesionario deberá adoptar los controles y medidas del caso.

Si los sedimentos eventualmente presentaran un grado de contaminación que requiriera su confinamiento en un recinto de seguridad, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario, quien será el responsable de su disposición final. En este caso los costos adicionales resultantes serán reconocidos por el Concedente al Concesionario.

En todos los casos, el Concesionario deberá contar con la aprobación previa por parte del Organo de Control de los sitios de disposición propuestos. Los mismos podrán ser inspeccionados por este último, de considerarlo procedente.

b) Zonas de veda

Se denominan “zonas de veda” aquellas donde estará prohibido efectuar la disposición del material dragado, como consecuencia de la aplicación de criterios y/o condicionamientos de tipo geomorfológicos, hidrológicos y/o ecológicos.

Desde el punto de vista ambiental, se establecen como “zonas de veda” las áreas correspondientes a reservas ícticas y/o de importancia pesquera, las márgenes de las “Areas Naturales Protegidas” con status legal que las identifique como tales, las desembocaduras de cursos menores, lagunas, áreas inundables, etc., los canales de acceso a las instalaciones portuarias y las áreas de actividades económicas, náuticas, recreativas, deportivas y de servicios, autorizadas por los Organismos competentes.

3.3. Mitigación de impactos negativos.

El Concesionario deberá identificar, definir evaluar, seleccionar y aplicar, previa aprobación por parte del Organo de Control, aquellos métodos, tecnologías y programas de trabajo que eviten, minimicen y/o compensen los posibles efectos ambientales negativos de las actividades de adecuación y mantenimiento de los dragados, de implementación y mantenimiento de la señalización.

4. EJECUCION DE LA OBRA.

Al inicio de los trabajos, el Concesionario se hará cargo total de la Vía Navegable en el estado en que se encuentre.

4.1. Disposición del material dragado.

Previo al inicio de las tareas en cada lugar, el Concesionario deberá verificar que las áreas de disposición previstas para el material dragado satisfacen las restricciones ambientales contempladas en el Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse que el material dragado no se disponga en otras áreas que no sean las específicamente autorizadas. Asimismo, deberá garantizar que las “zonas de veda” no resulte afectadas bajo ninguna circunstancia.

De indicar los datos sobre la calidad de sedimentos, según los estándares adoptados, niveles de riesgo para su disposición en aguas abiertas, se aplicarán los criterios correspondientes según lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental, y su actualización acorde a la legislación vigente y, de no existir ésta, conforme a normas aceptadas internacionalmente, a fin de no afectar la calidad del ambiente.

En el caso de producirse incumplimientos a lo establecido en este punto, el Organo de Control aplicará las penalidades previstas en el punto 8.2 del presente Capítulo VIII.

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.

El Concesionario podrá proponer, por diversas razones, áreas de disposición del material dragado diferentes a las que ya estén indicadas en su Proyecto Ejecutivo y autorizadas por el Organo de Control.

Para la pertinente aprobación de estas nuevas áreas de disposición por parte del Organo de Control, serán utilizados los mismos criterios y condicionantes contemplados en el análisis del Proyecto Ejecutivo.

En el caso que el área propuesta no resulte aceptada por el Organo de Control, se notificará al Concesionario para que analice la selección de otra nueva zona.

La notificación referida será emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días, de manera de no afectar los trabajos y su programación.

4.3. Modificación de zonas de veda.

En función de posibles cambios en el medio receptor, el Concedente, "per se" o a propuesta de terceros, podrá modificar (incluir, eliminar, ampliar o reducir), las zonas de veda oportunamente establecidas. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los costos y/o plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Organo de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.

Si por razones técnicas y/o normativas resultase necesario introducir actualizaciones y/o modificaciones al EsIA, al PGA y/o al Cronograma Detallado de Ejecución de los Trabajos. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Organo de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

5. TAREAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION Y AYUDAS PARA LA NAVEGACION.

Las señales a utilizar serán compatibles con los criterios de conservación del medio, en lo atinente a la generación de sustancias perjudiciales para la salud y el ambiente. No podrán contener en su estructura ni en sus protecciones, como así tampoco en sus partes funcionales, sustancias tóxicas, ni sistemas de rechazo para aves basados en estas sustancias.

Para las tareas de pintura y mantenimiento de estas señales y ayudas para la navegación, se deberán seguir las previsiones contempladas en el programa específico del PGA.

Las baterías tendrán adecuada estanqueidad y resistencia mecánica para impedir su colapso estructural y una vez fuera de servicio, se dispondrán según lo indicado por el órgano de Control.

6. BALIZADORES / TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO.

Las embarcaciones estarán equipadas con sistemas de almacenamiento y/o tratamiento de evacuación de residuos de todo tipo, incluidas excretas y aguas servidas, de acuerdo a las normas de la Autoridad de Aplicación.

Su disposición final deberá ajustarse a la normativa vigente para el tratamiento y disposición de residuos, conforme lo establecido en el programa específico del PGA.

7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BASICOS.

El Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del órgano de Control, previo a la iniciación de las tareas de campo y conforme los plazos establecidos en el punto 2 del presente Capítulo:

• El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) de la obra en cuestión, y

• El consecuente Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la misma.

El EsIA, el PGA y el Cronograma Detallado de Ejecución de los Trabajos aprobados por el órgano de Control, y su(s) correspondiente(s) versión(es) actualizada(s) o corregida(s), constituirán los instrumentos básicos para la aprobación del Plan de Trabajo y el posterior desarrollo y control de los trabajos de dragado, señalización, mediciones, monitoreos y estudios pertinentes.

7.1. EsIA.

El EsIA se ajustará a la normativa vigente y las actuales reglas del arte, debiendo contener:

• la normativa ambiental de aplicación vigente,

• el Diagnóstico Ambiental actualizado del área de obras y su zona de influencia directa, debiendo al efecto considerar todos los antecedentes disponibles, los que serán analizados y puestos al día,

• la descripción del Proyecto Ejecutivo, detallando los criterios y/o justificaciones ambientales tenidos en cuenta para su ejecución; entre ellos:

- el equipamiento a utilizar y los cronogramas de tareas previstos,

- la selección del sitio de emplazamiento y construcción de campamentos, obradores, muelles, zonas de amarre y toda otra clase de instalaciones permanentes o no en la zona de trabajo, como así también los accesos vehiculares previstos,

- la identificación, localización y evaluación detallada de las "zonas de veda",

- la determinación de las zonas de vaciado y/o de refulado,

• los estándares adoptados para calidad de agua y calidad de sedimentos,

• la determinación y evaluación cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales generados por la Obra (HA), tanto positivos como negativos, como así también los eventuales efectos sinérgicos de los mismos.

• la determinación y selección de las medidas y/o acciones que permitan evitar, minimizar y/o compensar los impactos negativos sobre el ambiente, derivados de la ejecución de la Obra.

• la determinación y selección de las medidas y/o acciones tendientes a evitar, minimizar y/o compensar los impactos negativos sobre el ambiente, derivados del accionar propio de las personas y equipos en las instalaciones operativas del Concesionario, como así también de aquellos que se deriven de las funciones y acciones básicas para la subsistencia de las mismas.

7.2. Plan de Gestión Ambiental.

El PGA constituirá la herramienta operativa que establecerá los procedimientos a contemplar, como así también los monitoreos y acciones a desarrollar en las diferentes actividades requeridas para la ejecución y mantenimiento de la obra, a fin de verificar y garantizar la preservación del ambiente.

El PGA se ajustará a la normativa vigente y las actuales reglas del arte, y deberá contener los diferentes componentes, programas y planes que permitan satisfacer el objetivo de preservación del ambiente, arriba señalado.

Sin perjuicio del adecuado tratamiento de todos los componentes que integren el PGA, deberá ponerse especial énfasis en el desarrollo de los siguientes programas:

• Manejo de Pasos Críticos.

• Monitoreo de parámetros ambientales en los sitios que puedan ser afectados por las obras.

• Monitoreo de los aspectos sociales identificados como relevantes (ej. áreas de esparcimiento, pesca comercial y deportiva).

• Contingencias, incluyendo a las embarcaciones afectadas al Plan de Obras.

• Manejo de información ambiental y socio-económica.

Asimismo, deberá presentarse un desglose detallado de los recursos presupuestados previstos para la elaboración, implementación y actualización del PGA.

El incumplimiento de las tareas previstas en el PGA, dará lugar a las penalidades establecidas en el punto 8.2 del presente Capítulo VIII.

8. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las diferentes actividades previstas en este Pliego, se aplicarán las siguientes penalidades:

8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación.

Se aplicarán las siguientes penalidades, por semana cumplida:

- Primera semana de atraso: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000).

- Segunda semana de atraso: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000).

- Tercera semana y subsiguientes: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000).

8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental.

- Inicio de las tareas de dragado y vaciado de sedimentos, sin contar con los estudios previos aprobados: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000).

- Vertido de sedimentos en zonas no autorizadas: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000).

e. 26/01/2009 Nº 3982/09 v. 27/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION REGIONAL OESTE
AGENCIA N° 14

Móron, 15/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PLASLINK S.A., CUIT 30-70831601-2, con domicilio constituido en MARCOS AVELLANEDA O de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fecha 24/11/2005, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/03 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2005/05 a 2005/10, por la suma de $ 8.034,64 correspondientes a Aportes RNSS y $ 7.742,89 correspondientes a Contribuciones RNSS. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 41/100 ($ 2.585,41) correspondiente a capital impago y pesos MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 66/100 ($ 1.828,66) correspondiente a intereses resarcitorios, y a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 83/100 ($ 2.682,83) correspondiente a capital impago y pesos MIL NOVECIENTOS UNO CON 34/100 ($ 1.901,34) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 09/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN A. GONZALES, Jefe Agencia N° 14, AFIP – DGI.

e. 26/01/2009 N° 4097/09 v. 30/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución Nº 20/2009
ACTA Nº 1029
Expediente ENRE Nº 25.211/07

Bs. As., 14/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", "EDEN S.A.", a través de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires, "TRANSBA S.A." consistente en la ampliación de la capacidad de transformación existente en la ET Saladillo, propiedad de "TRANSBA S.A." mediante el reemplazo de los dos transformadores existentes de 15/10/15 MVA y 15/5/15 MVA, respectivamente, y relación 132/34,5/13,2 kV, por otros dos de 30/20/30 MVA e igual relación de tensión, y la adecuación de los correspondientes campos. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 26 de febrero de 2009 en el Auditorio Cooperativa Eléctrica, Sarmiento 3177, de la Ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires., y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-45104722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar/011-4510-47-11). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Catamarca y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la Cooperativa Eléctrica de Saladillo, de 7 a 13 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Cooperativa Eléctrica de Saladillo (CES) un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de Saladillo, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- Invítase al OCEBA a participar de la Audiencia Pública convocada a resente Resolución. 8.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "EDEN S.A., a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SALADILLO, a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 26/01/2009 Nº 3817/09 v. 27/01/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 156/2008

Tope Nº 499/2008

Bs. As., 24/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.211.911/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 131 de fecha 6 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.235.061/07 agregado como foja 100 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 881/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 131/08 y registrado bajo el Nº 974/08, conforme surge de fojas 148/151 y 154, respectivamente.

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.242.227/07 agregado como foja 103 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 881/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 131/08 y registrado bajo el Nº 975/08, conforme surge de fojas 148/151 y 154, respectivamente.

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.267.429/08 agregado como foja 135 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 881/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 131/08 y registrado bajo el Nº 976/08, conforme surge de fojas 148/151 y 154, respectivamente.

Que a fojas 162/178, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el calculó de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizado que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 131 del 6 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 974/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 131 del 6 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 975/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 131 del 6 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 976/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.211.911/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMINIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA CCT 881/07 “E” Acuerdo Nº 974/08 TOPE ZONA ENTRE RIOS Y CABA -	01/08/2007	$ 2.015,86	$ 6.047,58

ANEXO II

Expediente Nº 1.211.911/07

PARTES SIGNATARIAS	- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMINIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,	01/08/2008	$ 1.494,27	$ 4.482,81
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y	01/04/2008	$ 1.633,79	$ 4.901,37
AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA CCT 881/07 “E” Acuerdo Nº 975/08 TOPE ZONA FORMOSA -			

ANEXO III

Expediente Nº 1.211.911/07

PARTES SIGNATARIAS	- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMINIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,	01/05/2008	$ 1.821,46	$ 5.464,38
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y	01/07/2008	$ 1.836,04	$ 5.508,12
AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/	01/10/2008	$ 2.113,94	$ 6.341,82
NEWTRONIC SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2009	$ 2.252,77	$ 6.758,31
CCT 881/07 “E” Acuerdo Nº 976/08 TOPE ZONA FORMOSA -			

Expediente Nº 1.211.911/07

BUENOS AIRES, 26 del noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL Nº 156/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 499/08 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1743/2008

Registro Nº 1205/2008 y Nº 1206/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.223.532/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/27 y 28/30 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo los Acuerdos de referencia los agentes negociadores pactan condiciones laborales e incrementos salariales, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, que lucen a fojas 26/27 y 28/30 del Expediente Nº 1.223.532/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 26/27 y 28/30 del Expediente Nº 1.223.532/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.532/07

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1743/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 26/27 y 28/30 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1205/08 y 1206/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad y Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2008, se reúnen por una parte la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DE PLAYA DEL PARTIDO DE PINAMAR, representada en este acto por el señor Carlos Alfredo BASTONS en su carácter de Presidente con domicilio en la calle Jasón 651 de Pinamar por una parte y por la otra el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, representado en este acto por el Sr. Roberto Santiago SOLARI, en su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Cevallos 639 de la Ciudad de Buenos Aires, quienes convienen en celebrar la presente Acta modificatoria del CCT 425/05, con las siguientes incorporaciones y/o agregados

ARTICULO 1: Modifícase el Artículo 9 del Convenio Colectivo de Trabajo 425/05 el que quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera "ART 9 JORNADA DE TRABAJO: siendo la jornada laboral del guardavidas de acuerdo a lo que se establecerá en los arts. siguientes de 8 hs diarias y 48 hs semanales, (conf. Ley jornada de trabajo 11544)"

ARTICULO 2: Modifícase el artículo 10 del Convenio Colectivo Nro. 425/05, el que quedara redactado de la siguiente manera" ART 10: REMUNERACION: "La remuneración mínima que corresponde a los trabajadores involucrados en el presente, es de acuerdo a la categoría en que revisten (conc. art. 42) y temporada, y corresponde al siguiente: SALARIO BRUTO X 8 HORAS: ...".

ARTICULO 3: Incorpórase como último párrafo del Artículo 12 del Convenio Colectivo Nro. 425/05 el siguiente "La provisión de la indumentaria no posee carácter remunerativo (art. 76 LCT)"

ARTICULO 4: Suprímase los artículos 29, 30 y 31 del CCT Nro. 425/05, quedando en consecuencia reguladas las enfermedades y Accidentes según corresponda en razón de su naturaleza por la ley 24.557 y la Ley de Contrato de Trabajo.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar, reservándose el tercero para su presentación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para que la citada autoridad, proceda luego de la ratificación de la presente a la homologación del Acuerdo y a su incorporación a la guarda del CCT Nro. 425/05, comprometiéndose las partes a adjuntar cuando la autoridad lo requiera un Nuevo Texto Ordenado del CCT Nro. 425/05, con las modificaciones en este instrumento.

CONVENIO PINAMAR Nº 425/05

SUELDOS BRUTOS ACTUALIZADOS A DICIEMBRE DE 2007 CONVENIO PINAMAR

CARGO	TEMPORADA BAJA	TEMPORADA ALTA
GUARDAVIDAS PLAYA		
BASICO	1573,99	1871,78
ACT. RIESGOSA	787,00	935,89
PRESENTISMO	110,18	131,02
	2471,17	2938,69
GUARDAVIDAS PILETA		
BASICO	1466,30	1752,66
ACT. RIESGOSA	733,15	876,33
PRESENTISMO	102,84	122,69
	2302,09	2751,68
CARPEROS		
BASICO	1513,92	1835,41
PRESENTISMO	105,97	128,48
	1619,89	1963,89
AYUDANTE CARPERO		
BASICO	1335,74	1514,41
PRESENTISMO	93,50	106,01
	1429,24	1620,42
PERSONAL DE VESTUARIO		
VALOR HORA	7,57	8,47

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2008 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 425/05, con domicilio en la calle Luís Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago –DNI Nº 16.127.973; RAVENTOS Damián Ariel – DNI Nº 14.840.933 y por la parte Empresaria la "ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO DE PINAMAR." Con domicilio en la calle Jasón 651 de la localidad de Pinamar representada en este acto por su Presidente el señor Carlos Alfredo Bastons - DNI Nº 11.049.517.

ARTICULO 1.-

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007 por el término de 1 año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Establécese como nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 425/05 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007:

ARTICULO 3.-

Se pone en funciones la COMISION DE INTERPRETACION, VERIFICACION Y APLICACION, del CCT Nº 425/05, integrada por seis (6) miembros; tres (3) por la parte sindical, tres (3) por la parte empresaria, y un mínimo de un (1) miembro suplente por cada parte, siendo la presidencia ocupada por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya designación le peticionarán las partes de común acuerdo a la autoridad laboral. Sus miembros dictarán su propio reglamento de trabajo. Podrán designarse los asesores que se consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento de su cometido.

Las funciones específicas de esta comisión serán:

a. Resolver todas las cuestiones de interés general y particular referidas a la aplicación y/o interpretación de la presente convención, verificando su estricto cumplimiento,

b. Resolver los diferendos que puedan surgir con la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del CCT 425/05 y Actas Complementarias.

c. Resolver la clasificación de tareas de acuerdo con las categorías generales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo, o las particulares de la actividad en especial;

d. Asignar cuando sea necesario categoría a tareas no clasificadas;

e. Reconocer y/o ratificar tareas en categoría cuando las mismas se encuentren expresamente previstas;

f. Clasificar a los trabajadores en las categorías previstas en este convenio; recibirá y resolverá las cuestiones atinentes a situaciones o particularidades, que puedan darse en cualquier zona o región que abarque el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las resoluciones que adopte esta Comisión, deberán ser dictadas dentro de los 30 (treinta) días de planteada la cuestión, tendrán vigencia y serán de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se dicten.

Los miembros titulares como los suplentes tendrán que ser elegidos por cada parte.

Esta Comisión o cualquiera de sus miembros en forma independiente podrán denunciar la falta de cumplimiento o violación de la presente Convención Colectiva de Trabajo ante el Ministerio de Trabajo o autoridad administrativa competente.

En caso de duda o divergencia en la aplicación del presente convenio, las partes en litigio, deberán canalizar la primera consulta ante esta comisión de interpretación, verificación y aplicación, para agilizar la mediación. Los integrantes de la Comisión poseerán una credencial identificatoria, con la cual podrán acreditar ser parte de ésta.

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se obligan a permitir a esta Comisión la verificación de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y demás disposiciones legales vigentes.

La comisión además de las funciones enunciadas en el presente tendrá las funciones y atribuciones previstas en la Ley 14.250 (modif. Ley 25.877). Se designan por este acto para integrar la Comisión por el SECTOR SINDICAL: TITULARES: 1) SOLARI, Roberto Santiago DNI Nº 16.127.973; 2) MARTINEZ CHAS Juan Manuel - DNI Nº 21.107.919; 3) VIVIANI, Horacio Miguel - DNI Nº 7.982.027; SUPLENTE: CRINIGAN, Guillermo - DNI Nº 16.598.954; y por el SECTOR EMPLEADOR: TITULARES 1) D'ANNA, Emilia DM Nº 93.357.512 2) JAIME, Juan José DNI Nº 12.814.736 y 3) GIACOMODONATO, Daniel DNI Nº 13.125.894 SUPLENTE: Roberto Omar Aloro DNI Nº 8.346.447.

Previa lectura y ratificación ante mí de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación del presente acta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1744/2008

Registro Nº 1218/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.019/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. Y F.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, con vigencia a partir del mes de mayo de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. Y F.), por el sector sindical, y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, el que luce a fojas 3 del Expediente Nº 1.273.019/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.273.019/08. Procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.019/08

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1744/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1218/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año 2008, entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA) con domicilio real en calle Rauch Nº 729 de Azul, representada en este acto por su Presidente Don Carlos JOSE por una parte; y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.Y.F) con domicilio real en calle Lima 163 9º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ, Gustavo Héctor RIPOLI, Guillermo Roberto MOSER y Julio César IERACI en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial, Subsecretario Gremial, Secretario Gremial y Secretario General respectivamente, por la otra parte; convienen en celebrar el acuerdo salarial expuesto seguidamente:

ARTICULO PRIMERO: Las Cooperativas asociadas a FEDECOBA, abonarán una Gratificación Extraordinaria no remunerativa por única vez, es decir sin efectos legales y convencionales de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00) a cada trabajador encuadrado en el CCT 36/75 T.O que permita cubrir el mayor incremento del costo de vida hasta la nueva negociación fijada en la cláusula tercera del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El pago mencionado en el Artículo anterior, se efectivizará en el transcurso de la primera semana del mes de mayo de 2008 a través de planillas complementarias.

ARTICULO TERCERO: Las partes se comprometen a continuar con las reuniones en el transcurso del mes de mayo, a los efectos de rediscutir los niveles salariales de los trabajadores, dejando aclarado que los efectos de dicha negociación tendrán retroactividad al mes de abril de 2008; atento que con lo acordado en la presente y en el Acta de fecha 19/12/2007 se cierra el primer trimestre del corriente año.

ARTICULO CUARTO: Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente Acuerdo, a cuyo efecto separado o conjuntamente se presentará el mismo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente; cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1745/2008

Tope Nº 494/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.271.694/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1331 de fecha 26 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127/129 del Expediente Nº 1.271.694/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y

PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE FRAY LUIS BELTRAN, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN LUIS por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1331/08 y registrado bajo el Nº 922/08, conforme surge de fojas 192/194 y 197, respectivamente.

Que a fojas 211/216, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1331 del 26 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 922/08, suscripto entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE FRAY LUIS BELTRAN, el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN LUIS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.694/08

PARTES SINGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMINIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUIMICOS Y PETROQUIMICOS DE FRAY LUIS BELTRAN, SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE, SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN LUIS C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA CCT 77/89	01/05/2008 01/07/2008 01/09/2008 01/11/2008	$ 1.656,62 $ 1.838,92 $ 1.937,92 $ 2.068,20	$ 4,969,86 $ 5.516,76 $ 5.813,76 $ 6204,60

Expediente Nº 1.271.694/08

BUENOS AIRES, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1745/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 494/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1756/2008

Registro Nº 1227/2008

Bs. As., 17/11/2008

VISTO el Expediente Nº 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 237/245 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento acompañado renueva parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06.

Que los agentes negociales resultan ser los signatarios del Convenio Colectivo citado precedentemente, homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 860 de fecha 28 de noviembre de 2006, cuya copia se encuentra glosada a fojas 133/135.

Que las partes acuerdan, entre otras cuestiones, un incremento en los salarios básicos de las categorías profesionales comprendidas en el plexo convencional citado previamente, conforme surge del instrumento acompañado.

Que en relación al incremento convenido como no remunerativo desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2009, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, obrante a fojas 237/245 del Expediente 537.042/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo obrante a fojas 237/245 del Expediente Nº 537.042/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que

por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe a publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a la establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.042/06

Buenos Aires, 19 de noviembre

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1756/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 237/245 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1227/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 537.042/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO el Sr. Carlos Marcelo LIPARELLI, Secretario Adjunto la Sra. Miriam Nélida SALVADOR, Secretaría de la Mujer y Acción Social, con la asistencia letrada del Dr. Leo Elmer SISTER y por la parte empresaria por la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, el Sr. Gustavo Grego apoderado.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes manifiestan, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo que seguidamente se expone respecto del CCT 476/06, del que resultan signatarias:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

Comprende al personal técnico, administrativo y obrero, en relación de dependencia con clínicas, sanatorios e instituciones psiquiátricas, incluido en el CCT 476/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, que comprende los departamentos de Rosario, General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo y Belgrano de dicha provincia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

Los básicos establecidos para cada categoría se aumentarán en un 15% a partir del 1ro. de agosto de 2008 y un 10% a partir del 01-12-2008, en ambos casos sobre los salarios básicos vigentes al mes de julio de 2008 comprendidos en el CCT 476/06.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son éstos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	Agosto 08	Diciembre 08
Obtétrica e Instrumentadores	1889,45	2053,75
Cabos/as de Cirugía	1889,45	2053,75
Cabos/as de Piso o Pabellón	1856,10	2017,50
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1806,65	1963,75
Auxiliar Técnico de Rayos X	1806,65	1963,75
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1806,65	1963,75
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1757,20	1910,10
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1757,20	1910,10
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1757,20	1910,10
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1680,15	1826,25
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía y Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1680,15	1826,25
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1561,70	1697,50
Asistente de Comedores con atención al público	1520,30	1652,50
Camilleros y Fotógrafos	1520,30	1652,50
Personal de Lavadero y Ropería	1495,00	1625,00
Mucamas de Piso, Consultorios	1486,95	1616,25
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Oficiales	1708,90	1857,50

Categoría	Agosto 08	Diciembre 09
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Medio Oficiales	1610,00	1750,00
Asensoristas, Porteros y Serenos	1544,45	1678,75
Jardineros	1486,95	1616,25
Peones en general	1520,30	1652,50
C) PERSONAL DE COCINA		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1708,90	1857,50
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1614,40	1754,80
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1614,40	1754,80
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1582,40	1720,00
Peones de Cocina en General	1486,95	1616,25
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrativo de Primera	1662,90	1807,40
Administrativo de Segunda	1614,60	1755,00
Administrativo de Tercera	1566,30	1702,50
Cadetes	1397,25	1518,75

ARTICULO 6:

La diferencia entre el salario básico vigente al 30/7/2008 y los acordados a partir de agosto de 2008 que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2009, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad regirá hasta el 31/07/09, fecha ésta que a partir de la cual se transformarán en remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2008 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

A su vez, teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2008, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2008, podrán diferir hasta el mes de enero de 2009 el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

ARTICULO 9: ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA

A partir del mes de septiembre de 2008 las partes acuerdan en incorporar el inciso décimo tercero al Artículo 11 del CCT 476/06 que quedará redactado de la siguiente forma:

"13. PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA. Dicho premio consiste en la suma de $ 100 (CIEN PESOS) mensuales a partir del mes de Septiembre de 2008 y para todos los trabajadores comprendidos en este Convenio. Este premio se abonará mensualmente a los trabajadores y estará sujeto a las siguientes condiciones: Se devengará en el caso de asistencia perfecta en forma individual y mensual y cuando el trabajador haya cumplido con los siguientes requisitos: No faltar durante el mes y cumplir la jornada laboral completa. Si la ausencia es de un día se pierde el 50% del premio y si son dos días se pierde el 100%. El premio a la asistencia no se perderá en el caso que las ausencias obedezcan a alguna de las siguientes razones: a) Ausencias por accidentes de trabajo. b) Ausencias derivadas del goce de las licencias previstas en el art. 22 de este CCT. Se perderá el derecho al cobro del premio contemplado en este artículo cuando la ausencia sea producto de las siguientes razones: a) Ausencias con permiso, con aviso o sin aviso. b) Ausencias por enfermedad inculpable. c) Suspensiones y sanciones disciplinarias. d) No concurrencia a las citaciones previstas en el art. 22 inc. J de este CCT.- Este nuevo adicional por asistencia absorbe hasta su concurrencia cualquier adicional por presentismo y/o puntualidad o que por las mismas razones están abonando actualmente las empresas o instituciones comprendidas en este CCT".

ARTICULO 10: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO

Se ratifica la cuota de solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 11: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia desde el 1/8/2008 hasta el 31/07/2009, salvo que en el ínterin se produjera alguna modificación en la economía que fuera sustancial y amerite una nueva modificación de la escala salarial.

ARTICULO 12º: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

A los efectos pertinentes ambas partes acompañan escalas salariales con anterioridad a las que resultan del presente acuerdo, que en este acto ratifican. Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 16, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1783/2008

Registro Nº 1233/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.188/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXI (SU.PE.TAX) por la parte gremial y la ASOCIACION MARPLATENSE DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES TAXIMETROS (AMPAT) por la parte empresaria, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 255.107/08 agregado como foja 134, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales resultan signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 528/08 sobre el cual pactan modificaciones, tal como surge del instrumento acompañado.

Que en cuanto al acuerdo acompañado, se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laborar.

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo Colectivo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXI (SU.PE.TAX.) por la parte gremial y la ASOCIACION MARPLATENSE DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES TAXIMETROS (AMPAT) por la parte empresaria, obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 255.107/08 agregado como foja 134 al Expediente Nº 1.244.188/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 255.107/08 agregado como foja 134 al Expediente Nº 1.244.188/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 528/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.188/07

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1783/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente Nº 255.107/08, agregado a fojas 134 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1233/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ciudad de Mar del Plata, Octubre 23 de 2008

Referencia: Expediente Nro.1.244.188/07

Comparecen ante mí, Zulema de Chaves agente de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Delegación Mar del Plata, los señores Donato Salvador Cirone, quien acredita su identidad con DNI 13.552.099, Enrique Omar Bontempi DNI:11.991.968 y Daniel David Molina DNI:24.552.059 en su calidad de integrantes de la Comisión Directiva del SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXIS DE MAR DEL PLATA y por el sector empleador la ASOCIACION MARPLATENSE DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES TAXIMETROS, comparecen los Sres Juan Carlos Habib DNI: 5.332.103, Farías Ricardo Omar DNI 10.591.113 y Miguel Angel Rodríguez DNI: 14.162.411, todos integrantes de la Comisión Negociadora del CCT 528/2008.

Abierto el acto por el funcionario actuante, cede la palabra a los comparecientes, quienes exponen:

Que es de público y notorio que durante la temporada baja, esto es entre abril y noviembre de cada año, merma considerablemente el requerimiento del servicio de taxímetro en la Ciudad de Mar del Plata y por ello, la prestación de servicios se cumple en jornadas inferiores a las 48 horas semanales.

Ante esta situación, el sector empleador requiere que los aportes y contribuciones se efectúen de acuerdo a la normativa vigente, es decir conforme al salario realmente percibido por el peón de taxis.

Luego de un intercambio de opiniones las partes acuerdan que durante la temporada baja (desde el 1ero de abril al 30 de noviembre) se autorice la contratación de choferes en jornada inferior a las 48 hs semanales. El salario a percibir y los aportes y contribuciones se efectuarán, sobre una base no inferior al 60% del sueldo mínimo vital y móvil. Ahora bien, toda vez que los aportes y contribuciones de obra social, sindical y convencional son un salario diferido de los trabajadores y concientes ambos agentes negociadores de la dificultad de dar una prestación de salud sin aportes suficientes, es que convienen que cualquiera fuera la jornada de trabajo, los aportes y contribuciones con destino a la obra social y los previstos en los artículos 29 y 30 del CCT 528/2008 se efectuarán —como mínimo— sobre el salario mínimo, vital y móvil.

Durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año todos los aportes y contribuciones se calcularán sobre una base conformada por el salario mínimo vital y móvil incrementado en un 10%.

Lo aquí expuesto, se concreta en el artículo adicional al CCT 528/2008 que se expone a continuación:

ARTICULO NUMERO 37.

CHOFER JORNADA REDUCIDA TEMPORADA BAJA.

Se entiende por temporada baja el período comprendido entre el primero (1) de abril y el treinta (30) de noviembre de cada año.

Durante la temporada baja y, sólo por ese lapso, podrán desempeñarse trabajadores en jornada reducida. En este supuesto, la remuneración no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo, vital y móvil correspondiente al período a abonar.

Los aportes y contribuciones se efectuarán sobre el salario percibido, siendo la base mínima para su cálculo la determinada en el párrafo anterior (60% sobre el salario vital y móvil), salvo los que tengan como destino la obra social sindical y los previstos en los artículos 29 y 30 del CCT Nro 528/2008, que se efectuarán conforme a la base dispuesta en el artículo 22 (sobre el 100% del salario vital y móvil) sin excepción alguna.

La diferencia, entre los aportes y contribuciones que se calculan sobre la base prevista en el párrafo segundo y la que corresponde sobre el salario vital y móvil será soportada por el empleador y depositada con cada posición mensual.

El empleador que utilice la modalidad de jornada reducida en temporada baja, deberá durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo efectuar los aportes y contribuciones de ley, como mínimo, sobre el salario vital y móvil incrementado en un diez por ciento (10%).

Este artículo comenzará a regir a partir de su homologación por parte de la Autoridad de Aplicación y su vigencia será hasta el 31 de marzo de 2010. A su vencimiento operará de pleno derecho lo dispuesto en el artículo 22 del CGT.”

Ambas partes ratifican firma y contenido, solicitan la homologación en el marco del citado convenio colectivo y adjuntan por instrumento separado el referido artículo para su agregación al CCT 528/2008.

ARTICULO NUMERO 37.

CHOFER JORNADA REDUCIDA TEMPORADA BAJA.

Se entiende por temporada baja el período comprendido entre el primero (1) de abril y el treinta (30) de noviembre de cada año.

Durante la temporada baja y, sólo por ese lapso, podrán desempeñarse trabajadores en jornada reducida. En este supuesto, la remuneración no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo, vital y móvil correspondiente al período a abonar.

Los aportes y contribuciones se efectuarán sobre el salario percibido, siendo la base mínima para su cálculo la determinada en el párrafo anterior (60% sobre el salario vital y móvil), salvo los que tengan como destino la obra social sindical y los previstos en los artículos 29 y 30 del CCT Nro 528/2008, que se efectuarán conforme a la base dispuesta en el artículo 22 (sobre el 100% del salario vital y móvil) sin excepción alguna.

La diferencia, entre los aportes y contribuciones que se calculan sobre la base prevista en el párrafo segundo y la que corresponde sobre el salario vital y móvil será soportada por el empleador y depositada con cada posición mensual.

El empleador que utilice la modalidad de jornada reducida en temporada baja, deberá durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo efectuar los aportes y contribuciones de ley, como mínimo, sobre el salario vital y móvil incrementado en un diez por ciento (10%).

Este artículo comenzará a regir a partir de su homologación por parte de la Autoridad de Aplicación y su vigencia será hasta el 31 de marzo de 2010. A su vencimiento operará de pleno derecho lo dispuesto en el articulo 22 del CCT.”

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1814/2008

Registro Nº 1262/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.837/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, obrante a fojas 31/32 de autos y ratificado a fojas 44 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 209/97 “E”.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y la empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, obrante a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.253.637/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.253.837/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.837/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1814/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1262/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires se reúnen en representación de INTERCARGO SAC su presidente el señor Ezequiel Martín BALBARREY (D.N.I. Nº 12.437.870) con domicilio en Ramos Mejía 1302 7º piso de Capital Federal y en representación de la UNION DE PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES con domicilio en Independencia 1111 3º piso Capital Federal, los señores Rubén Fernández (DNI Nº 12.167.495), Patricia Graciela Trotta (DNI Nº 14.498.739), Nora Zaldua (DNI Nº 6.241.236), Pablo Fresco (DNI Nº 24.764.866) Luís Alberto Juliano (DNI Nº 16.850.979), Jorge Oscar Dursi (LE Nº 8.505.039) quienes acuerdan modificar el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 209/97 “E” en lo que hace a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La incorporación al básico de cada una de las categorías de convenio, a partir del 1º de abril del corriente año, de pesos cuatrocientos ($ 400) que hasta ahora fueran abonados dentro del ítem “Servicios Aeroportuarios”; el que pasará, en consecuencia, a ser de pesos ciento sesenta ($ 160) mensuales.

SEGUNDO Una recomposición salarial de un diecinueve con cincuenta por ciento (19,50%) sobre el nuevo básico que resultara de la aplicación del ítem primero del presente acuerdo para cada una de las categorías existentes en el convenio colectivo de trabajo que rige la actividad.

TERCERO: La inclusión en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo, del ítem “Dedicación Funcional”, resultando equivalente al ocho por ciento (8%) del básico de la categoría inicial de convenio.

HOMOLOGACION: Ambas partes expresan que solicitan la ratificación y homologación del acuerdo en los términos de las Leyes Nº 14.250, 23.546, reglamentaciones y cctes. por ante la Dirección Nacional de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2008.

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dto. Relaciones Laborales Nº 2
Sr. Roque Villegas
S/D

Ref.: Expte.1.173060/06
UPSA – INTERCARGO

De nuestra consideración:

Por la presente le informamos cómo queda conformada la escalara salarial, producto de las modificaciones del Acta del 11/05/08.

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDIC. FUNCIONAL	SERVICIO AERONAUTICO	TOTAL
A	3417,49	273,40	160	3850,89
B	4130,25	273,40	160	4563,65
C	4889,74	273,40	160	5323,14
D	5953,03	273,40	160	6386,43

Por otra parte la antigüedad pasa a ser de 68,35 por año, teniendo en cuenta que la antigüedad promedio del personal bajo convenio 209/97 “E” es de 14 años, los haberes se incrementan en 956,90 promedio.

Atentamente, EDUARDO ROSSI, Prosecretario Gremial U.P.S.A.

NOTA Nº 049.08

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1815/2008

Registro Nº 1266/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.884/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, obrante a fojas 3/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.284.884/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrarte a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.284.884/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.884/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1815/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1266/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Buenos Aires a los 25 días del mes de julio de 2008, se constituye la Comisión Paritaria Nacional del CCT 819/06 "E", con la presencia de los Señores Osvaldo PAGANO y Edgardo PEREZ en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES, por una parte; y el Sr. Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En conformidad con lo establecido por el Sistema de Promociones que se establece en el Anexo I del CCT 819/06 "E", las partes acuerdan que dentro de los próximos 20 días de firmada la presente serán publicadas las siguientes convocatorias para cubrir las siguientes vacantes:

A. 2 Vacantes para el puesto "Oficial Técnico con funciones especiales de Equipos", **categoría 6**, perteneciente al Grupo Laboral Equipos.

B. 1 Vacante para el puesto "Oficial Técnico con funciones especiales de Ingeniería", **categoría 6**, perteneciente al Grupo Laboral Ingeniería

1 — La convocatoria para cubrir las vacantes del inciso A considerará los conocimientos y habilidades de los postulantes en todas aquellas materias que le permitan desempeñar las funciones de "Oficial Técnico con funciones especiales de Equipos" categoría 6, perteneciente al Grupo Laboral Equipos:

a) determinar y/o ejecutar acciones correctivas de emergencia; introducir en los elementos de planta modificaciones en su software; ejecutar los Planes de Contingencia a fin de restablecer la prestación del servicio en los equipos que tengan asignados; así como también la Administración y mantenimiento en funcionamiento de Sistemas o Herramientas de Gestión y el análisis de datos de tráfico, facturación o de otro tipo que se hayan obtenido de los elementos de planta, con la correspondiente emisión de las acciones preventivas o correctivas que permitan asegurar y mejorar la prestación del Servicio.

b) Además de realizar las siguientes funciones propias del área de Planta Interna de las categorías inferiores:

i) actividades de conservación, mantenimiento preventivo, las rutinas que sean necesarias a tal fin y su correcto registro, sobre los diversos elementos que componen los equipos de planta, así como también tareas de recolección rutinaria de información de tráfico, facturación o de otro tipo; la activación de líneas, facilidades y restricciones, mediante la modificación del perfil de la línea de clientes, ya sea por orden de servicio o reclamo; pudiendo utilizar como usuarios, terminales manuales, automáticos u otro medios informáticos para la introducción y obtención de los datos necesarios para su cometido.

ii) registrar, diagnosticar, localizar y reparar o gestionar la reparación de las averías, detectadas a través de comprobaciones, inspecciones, reclamos de clientes, alarmas de equipos u otros medios similares, sobre los elementos de Planta que se hayan fijado para su actuación, así como también las tareas de asignación de recursos de la Red para la provisión de Servicios; la generación de informes de tráfico, facturación o de otro tipo a partir de datos obtenidos de la Red, el registro y control de los trabajos programados en la Red y la provisión de Servicios mediante la configuración de la base de datos de los elementos de planta; Colaborarán además con los responsables de Creación de Planta en la instalación y puesta en servicio de equipos, utilizando para ello las pruebas, elementos de medidas, datos estadísticos u otros métodos que sean necesarios para el desarrollo de la tarea.

La Comisión Paritaria continuará evaluando la posibilidad de agregar a esta categoría algún otro sector del Grupo Equipos en el que se ejecuten planes de contingencia, además del sector de Planta Interna.

2 — La convocatoria para cubrir las vacantes del inciso B para el puesto "Oficial Técnico con funciones especiales de Ingeniería", categoría 6, perteneciente al Grupo Laboral Ingeniería considerará los conocimientos de los postulantes en la totalidad de las siguientes materias:

a) Conocimientos y capacidad suficientes para el diseño y/o control de obras de Redes de Acceso en Cobre y Fibra Optica.

b) Conocimientos y capacidad suficientes para el diseño y/o control de redes de Transporte en Fibra Optica.

c) Capacidad para desarrollar proyectos o controlar obras en forma autónoma o coordinado dentro de un equipo cumpliendo cualquiera de las funciones para desarrollarlo.

d) Conocimiento integral de materiales y tecnologías aplicables al diseño de Redes de Acceso tanto físicas como inalámbricas y de Redes Físicas de Transporte.

e) Manejo de Herramientas Informáticas de Registro de Planta, Dibujo Técnico, Seguimiento de factibilidades y Programa Cota 2000.

f) Conocimientos y capacidad para el libramiento manual de solicitudes y la cotización de pedidos FATB.

g) Conocimientos y capacidad para diseñar y emitir Proyectos en SPLX.

h) Dominio de Herramientas del entorno Windows.

i) Estudios de Demanda y Procesos de evaluación y seguimiento de inversiones.

El personal seleccionado pasará a revistar en la categoría 6 a partir del 01/10/2008.

SEGUNDO: Las partes coinciden en la necesidad de especificar algunas pautas en relación a las variables que se consideran a los fines de la selección en un proceso de convocatorias (Puntos 2- y 3- del Sistema de Promociones).

En tal sentido, y a los efectos de determinar un puntaje global que contemple las tres variables a considerar (Antecedentes y experiencia laboral, concepto de la jefatura inmediata y examen teórico práctico) acuerdan que el concepto de la jefatura podrá modificar el resultado del examen como máximo en +/- 1 punto en una escala de 0 a 10, excepto en los casos en el que el postulante tenga antecedentes disciplinarios en los dos años anteriores a su postulación, en cuyo caso podrá bajar dicho puntaje en una mayor medida en función de la gravedad de la/s falta/s cometida/s.

Estas pautas generales que regirán de ahora en adelante para todas las convocatorias, serán por tanto de aplicación en las convocatorias dispuestas en el punto PRIMERO.

TERCERO: Las partes acuerdan incluir dentro de las licencias por examen del Art. 78 del CCT 819/06 "E" a las siguientes carreras terciarias de carácter oficial aprobadas por la autoridad competente:

- Aquellas cuya duración sea igual o superior a dos años.

- Aquellas que se refieran a materias de electrónica y/o telecomunicaciones.

Las partes solicitarán la homologación de la presente acta a la autoridad de aplicación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1818/2008

Registros Nº 1259/2008 y Nº 1260/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº 540.000/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3 de las actuaciones citadas en el Visto, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal de los instrumentos acompañados se corresponde con los dependientes de la empresa, comprendidos en la Ley Nº 12.908 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que los agentes negociales acuerdan, entre otras cuestionas, un incremento en los salarios básicos de las categorías profesionales comprendidas, conforme surge de los instrumentos acompañados.

Que asimismo, los agentes negociales han ratificado a fojas 31 el contenido y firmas del texto traído a estudio y han manifestado a fojas 1 del Expediente Nº 542.455/08, glosado como fojas 43 al principal, en relación al recaudo que establece el Artículo 17 de la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004), que la Empresa no cuenta con Delegados de Personal.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración y los antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 536.412/05, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 que desempeña tareas en la empresa signataria, que a su vez se rige por la ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto-ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 305/07 no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciona del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y la Empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrantes a fojas 2 y 3 del Expediente Nº 540.000/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2 y 3 del Expediente Nº 540.000/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 540.000/07

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1818/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 3 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1259/08 y 1260/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil siete entre TELEVISION LITORAL S.A., representada en este acto por el señor Alejandro Gollán L.E. Nº 7.704.809 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA, D.N.I. Nº 11.752.672 acuerdan:

Para el personal que presta servicios en CANAL 3 de Rosario, comprendido en el Estatuto del Periodista Profesional y el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas y el Convenio Colectivo Nº 153/91 para los Trabajadores de Prensa Rosario, serán de aplicación con efecto retroactivo y desde de las fechas que seguidamente se expresan las siguientes escalas salariales:

A partir del 1 de mayo de 2007:

ASPIRANTE: $ 1.575,29.-
REPORTERO: $ 1.732,82.-
CRONISTA: $ 1.906,11.-
REDACTOR: $ 2.096,73.-
REDACTOR CALIFICADO: $ 2.306,41.-

A partir del 1 de junio de 2007:

ASPIRANTE $ 1.764,33.:
REPORTERO: $ 1.940,77.-
CRONISTA.: $ 2.134,85.-
REDACTOR: $ 2.348,34.-
REDACTOR CALIFICADO: $ 2.583,18.-

A partir del 1 de noviembre de 2007:

ASPIRANTE: $ 1.843,09.-
REPORTERO: $ 2.027,40.-
CRONISTA: $ 2.230,14.-
REDACTOR: $ 2.453,16.-
REDACTOR CALIFICADO: $ 2.698,48.-

A partir del 1 de marzo de 2008:

ASPIRANTE: $ 1.921,86.-
REPORTERO: $ 2.114,05.-
CRONISTA: $ 2.325,46.-
REDACTOR: $ 2.558,01.-
REDACTOR CALIFICADO: $ 2.813,82.-

Todas las categorías salariales percibirán un adicional no remunerativo de CIEN PESOS ($ 100) mensuales.

Siendo de aplicación a todos sus efectos con relación a las restantes categorías laborales, el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

En prueba de conformidad, las partes firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados a fin de su presentación en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En la ciudad de Rosario a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete entre TELEVISION LITORIAL S.A., representada en este acto por el señor Alejandro Gollán L.E. Nº 7.704.809 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado por su Secretario General señor Edgardo Néstor Carmona D.N.I. Nº 11.752.672, acuerdan:

Para el personal que presta servicios en CANAL 3 de Rosario, comprendido en el Estatuto del Periodista Profesional y el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 para los Trabajadores de Prensa Rosario, en forma complementaria a lo dispuesto en el acuerdo de fecha 23 de agosto de 2007, TELEVISION LITORAL S.A., abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa no bonificable por única vez conforme lo habilita el art. 6º de la ley 24.241 de $ 300 (pesos trescientos) a liquidarse en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 150 (pesos ciento cincuenta) cada una. La primera de ellas se abonará con los haberes de agosto de 2008 y la segunda con los haberes de setiembre de 2008. Las partes convienen establecer un pago mensual del mismo importe al referido en dichas cuotas mensuales, para el caso de no arribar a un acuerdo que satisfaga a las partes y a regir desde el 1.10.2008.

En prueba de conformidad, las partes firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados a fin de su presentación en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1819/2008

Registro Nº 1276/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº 45.216/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/42 del Expediente Nº 45.216/08 y 1/3 del Expediente Nº 45.474/08, agregado como foja 43, obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA y la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, ratificada a fojas 82/83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial del VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1 de mayo de 2008 para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge del texto pactado.

Que al respecto es dable señalar que, conforme surge de lo obrado en el Expediente Nº 44.316/07, la CAMARA EMPRESARIA DEL CITRUS DE CORRIENTES no es suscriptora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93.

Que a su vez corresponde aclarar que la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA concurre en carácter de invitada, en los términos manifestados por las partes en el acta obrante a fojas 82/83.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso podrá ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Nº 3/08.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA DE LA CIUDAD DE CONCORDIA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA y la ASOCIACION DE CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, que lucen a fojas 41/42 del Expediente Nº 45.216/08 y 1/3 del Expediente Nº 45.474/08, agregado como foja 43, ratificada a fojas 82/83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 41/42 del Expediente Nº 45.216/08 y 1/3 del Expediente Nº 45.474/08, agregado como foja 43.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 45.216/08

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1819/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/42 y 1/3 del expediente 45.474/08, agregado como fojas 43, quedando registrado con el Nº 1276/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 52/2008

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 217/93

En la ciudad Concordia, provincia de Entre Ríos y siendo las 09.00 horas del día 29 de ABRIL de 2008, en sede de la Delegación Regional Concordia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sita en calle Hipólito Yrigoyen Nº 487 de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, se procede a la apertura del acto el marco de la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 217/93, con la presencia de los funcionarios actuantes: Dra. Maria Alejandra NAVARRO y Gabriel R. ORCELLET.

Se encuentran presentes: en representación del Sindicato Obrero de la Fruta de Concordia, lo hacen el señor Ricardo Domingo ALBARENQUE, la Señora Celia Dolores ARRIOLA y el Asesor Letrado Dr. Gonzalo F. DEL VALLE.

Por el sector de los empleadores se encuentran presentes: la Lic. Malla Teresita BATALLA en representación de la Asociación de Citricultores Unidos de Monte Caseros; Bernardino PANOZZO y el Lic. Jorge Waldo WALTHER en representación de la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí; el Dr. Jorge Nelson SOSA por la Asociación de Citricultores de Concordia.

En carácter de invitados, con la conformidad de la totalidad de los representantes paritarios, se encuentra presente: el Señor Diego DAYDE en representación de la Asociación Citricultores Mocoretá.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, atento al orden del día: 1) Nueva escala salarial para la zafra 2008; 2) Continuar con el tratamiento de la Implementación de las nuevas categorías laborales para : a)- armador de cajas b)- sunchador de cajas c)- controlador de calidad d)- tiketero e)- condiciones de encuadramiento para acceder a una nueva categoría laboral.

Con respecto al punto 1) del orden del día, y luego de intercambio de ideas y opiniones se ha convenido de común acuerdo fijar un incremento del VEINTE PORCIENTO (20%) remunerativo a partir del 1 de mayo de 2008 en todas las categorías de la escala salarial de la actividad, tomado desde el último aumento de paritarias esto es mayo de 2007.

Los representantes se comprometen a reanudar las negociaciones respecto a una nueva escala salarial en el mes de marzo de 2009. Asimismo, se comprometen a alcanzar a esta Delegación las escalas acordadas.

Las partes convienen que los valores acordados se abonarán a partir de la fecha precitada, independientemente de la homologación que encare este Ministerio.

Asimismo los incrementos salariales otorgados por esta mesa paritaria absorberán hasta su concurrencia cualquier otro aumento legal o dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional.

Respecto a los restantes puntos del orden del día, luego de un intercambio de ideas, los presentes manifiesten que continuarán con su tratamiento en la próxima reunión a realizarse en fecha a determinar en el mes de Julio del corriente año.

Con lo que no siendo para más y siendo las 10:30 Horas, se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de las partes, firmando para constancia por ante los funcionarios actuantes que certifican.

Concordia, 6 de mayo de 2008

Al
Señores: Delegado de la Agencia Territorial Concordia
Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación
Don Juan Carlos Boladeres
PRESENTE

Por la presente venimos en forma conjunta a presentar las escalas salariales acordadas en el marco de la Comisión Paritaria Permanente y a solicitar en forma urgente su homologación.

Asimismo, las partes hemos acordado la aplicación de las escalas a partir del día 1º de mayo de 2006, no obstante ello y sin perjuicio de la pertinente homologación que deberá efectuar esa autoridad de aplicación, para lo que solicitamos se le otorgue a la presente carácter de muy urgente dado el carácter alimentario de lo acordado.

Sin más saludamos a Usted muy atte.

PERSONAL DE EMPAQUE		Jornal	Horas Extras	Horas extras	Mensual	Horas extras	Horas extras
Categoría	Especialidades		50%	100%		50%	100%
I	Capataces Capataz de playa de carga y descarga Conductor de camión	$ 56,12	$ 10,52	$ 14,03	$ 1.290,85	$ 8,07	$ 10,76
II	Oficial embalador Armador de cajones Oficial de mecánica y mantenimiento Conductor de montacargas y/o tractor	$ 53,94	$ 10,11	$ 13,49	$ 1.240,62	$ 7,75	$ 10,34
III	Oficial embalador de 2º Alambrador - empapelador Medio oficial de mecánica y mantenimiento Sunchador de cajones o Ballets Clasificador puntero	$ 51,88	$ 9,73	$ 12,97	$ 1.193,15	$ 7,46	$ 9,94
IV	Aprendiz de embalador Clasificador a mano y/o a Máquina Alambrador-empapelador de 2º Carretillero Peón general de playa de ferrocarril Peón calificado Sereno Controlador y/o romaneador Cocinero	$ 50,02	$ 9,38	$ 12,50	$ 1.150,37	$ 7,19	$ 9,59
V	Aprendiz de clasificador a mano y/o a máquina Peón mecánica y Mantenimiento Peón general	$ 48,35	$ 9,07	$ 12,09	$ 1.112,00	$ 6,95	$ 9,27

PERSONAL DE COSECHA		Jornal	Horas Extras	Horas extras	Mensual	Horas extras	Horas extras
Categoría	Especialidades						
I	Cosechador o recolector	$ 48,29	$ 9,05	$ 12,07	$ 1.110,62	$ 6,94	$ 9,26
II	Carrero Tractorista y/o tractoelevadorista	$ 50,10	$ 9,39	$ 12,53	$ 1.152,30	$ 7,20	$ 9,60
III	Capataz	$ 52,07	$ 9,76	$ 13,02	$ 1.197,56	$ 7,48	$ 9,98

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1820/2008

Registro Nº 1258/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.794/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 49 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y el INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (IADT) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen una mejora salarial a partir del mes de diciembre del año 2008, así como también el pago de una bonificación salarial de carácter no remunerativa y por única vez de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-) a pagar conjuntamente con el sueldo del mes de agosto del corriente año, acorde surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/11 y 53/54 y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y el INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA (IADT), que luce a foja 49 del Expediente N° 1.284.794/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 49 del Expediente Nº 1.284.794/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la elaboración del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.794/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1820/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 49 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1258/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.284.794/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Agosto de 2008, siendo las 14,00 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el Sr. Roberto Horacio GOMEZ con D.N.I. 11.953.175 en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales y apoderado tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo el domicilio en calle Marcelo T. De Alvear Nº 2346/2400 de la C.A.B.A. (T.E. 4961-6022) en representación del INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A (IADT)., por una parte y por la otra Héctor Ricardo DAER, Norberto MASCHIO y Javier Nicolás POKOIK en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a Mariano Omar CARRIZO con D.N.I. 28.693.360, Cristina Elisa QUEVEDO con D.N.I. 21.122.384, Bárbara Cristina V. VILCA con D.N.I. 29.383.548, Juan Martín CAZAUX con D.N.I. 25.683.092, y Walter REYNOZO con D.N.I. 24.603.531 todos integrantes de la comisión interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las parles, manifiestan: Que luego de haber llevado durante más de un mes arduas negociaciones tendientes a mejorar la situación salarial de los Trabajadores del IADT y ante solicitud de la Organización Sindical y habiendo la Empresa comprendido la necesidad imperiosa de resolver positivamente el planteo, las partes han arribado al presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. — Las partes convienen que a partir del mes de Diciembre de 2008 los Básicos de todo el personal comprendido en el CCT 122/75 serán un 10% superiores a los que se pacte en las paritarias de dicho CCT.

2. — Todos los adicionales convencionales y/o internos que se referencien en porcentajes de los sueldos básicos, como así también aquellos que puedan crearse en futuras negociaciones colectivas de la actividad que tengan igual referencia, se computarán sobre los básicos pactados en el artículo 1º de este acuerdo, vale decir, sobre los básicos del CCT 122/75 más el 10 %.

3. — Las partes acuerdan, con el fin de conciliar posiciones en la negociación, que la empresa abone una bonificación salarial de carácter no remunerativa, por única vez de $ 350,00 a todo el personal dependiente de la empresa bajo CCT 122/75, conjuntamente con el sueldo del mes de agosto de 2008.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 14:30 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1821/2008

Registro Nº 1257/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº 138.561/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de autos, obra el Acta suscripta por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por el sector gremial y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, la MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes que han suscripto el Acta son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

Que la vigencia del Acta opera a partir del mes de julio de 2008.

Que las partes acordaron nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06 conforme el texto del acuerdo al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta la cláusula tercera del acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad es necesario dejar establecido que, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta de fojas 2/3 suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA, la MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL, del Expediente Nº 138.561/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 138.561/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por esta acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acta homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 138.561/08

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1821/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1257/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA

En la ciudad de Salta, a los siete días del mes de julio de 2008, siendo horas 10:30 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Citrus para las provincias de Salta y Jujuy: En representación del sector trabajador, LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, Sres. RICARDO QUINTEROS, PEDRO PABLO BRANDAN, ALFREDO YUSGRA, MIGUEL CERRANO Y KARINA ANDREA ETCHEZAR; y en representación del sector empleador, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA: CARLOS ALBERTO SAYUS y de las siguientes empresas productoras de citrus: LA MORALEJA S.A., JORGE DANIEL GALIANO; LEDESMA S.A. AGRICOLA E INDUSTRIAL, HECTOR LUIS LOMBARDO y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., ROBERTO MC LOUGHLN, reconociendo ambas partes que los nombrados en la representación invocada son lo suficientemente representativos de la actividad que se regula mediante la Convención Colectiva Nº 442/06, y declaran bajo juramento que las mismas se encuentran vigentes, quienes luego de un intercambio de opiniones ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERA: Se establece para todo el personal comprendido en la Convención Colectiva 442/06, homologada por Resolución ST Nº 127 del 16/03/06, nuevas escalas salariales de acuerdo con el siguiente detalle:

CATEGORIAS	Salarios julio y agosto/08	Salarios setiembre/08 a junio/09
I	$ 50,00	$ 52,00
II	$ 50,57	$ 52,60
III	$ 52,42	$ 54,52
IV	$ 54,80	$ 56,99
V	$ 55,56	$ 57,78
VI	$ 61,12	$ 63,57
VII	$ 61,95	$ 64,43

SEGUNDA: Los nuevos salarios absorben el concepto PREMIO POR ASISTENCIA, previsto en la cláusula NUEVE del Convenio Colectivo Nº 442/06 y todas las asignaciones no remunerativas que se encontraban en vigencia, quedando en consecuencia sin obligación de pago alguno por estos conceptos.

TERCERA: El cálculo para el personal cuya modalidad de pago sea por tanto o a destajo, se efectuará aplicando sobre los precios vigentes en cada uno de los establecimientos o empresas de la actividad, el porcentaje que resulte entre el jornal diario de cada categoría vigente al 30/06/08, con el que se establece en el presente acuerdo.

Se deberá garantizar que por el mismo tiempo de trabajo, el trabajador a destajo perciba un importe igual o superior que la remuneración establecida por tiempo para la tarea desempeñada.

CUARTA: Si durante la vigencia del presente acuerdo, las condiciones económicas del país hagan que se deteriore la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, provocando un desfasaje sustancial en los valores establecidos, las partes se comprometen a negociar una recomposición salarial

QUINTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Delegación Salta del Ministerio de Trabajo de la Nación, para su correspondiente homologación.

SEXTA: Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores y beneficiarios comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, que se establece en el 2% mensual sobre el total de remuneraciones devengadas, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Setiembre/08. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes, en la Cuenta Especial de UATRE Nº 26-026/48. Los Afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria.

No siendo para más, se da por terminada el Acta firmando los comparecientes previa lectura y ratificación siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1880/2008

Registro Nº 1287/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.934/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.266.934/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa RED INTERCABLE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se dicta la presente homologación como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que en dicho entendimiento corresponde hacer saber a las partes que la individualización de los trabajadores mediante el Anexo I no se encuentra comprendida en la homologación que por este acto se dispone.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.266.934/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS

AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa RED INTERCABLE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.266.934/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo NP 223/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.266.934/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1880/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1287/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenciones Colectivas de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2008, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, representada en este acto por Carlos Horacio Arreceygor, DNI: 13.653.773, en su carácter de Secretario General, Gustavo Bellingeri, DNI: 14.905.329, en su carácter de Secretario Gremial, y Gerardo González, DNI: 16.335.983, Secretario de Relaciones Internacionales; en adelante "El Sindicato" y por la otra RED INTERCABLE S.A., domicilio legal en la Av. Belgrano 615, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Jose Néstor Toledo, D.N.I. 10.227.541, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante "La Empresa", quienes manifiestan que han llegado al presente acuerdo:

Manifestación Preliminar:

Las partes manifiestan y reconocen que la actividad de la empresa es eminentemente de televisión y, por ende, las relaciones laborales entre Red Intercable S.A. y sus trabajadores se encuentran regidas por la Convención Colectiva de Trabajo 223/75.

Primero:

Los Trabajadores de la empresa que, a título ejemplificativo figuran en el Anexo I el que es parte inherente del presente acuerdo, regirán sus condiciones de trabajo por la convención colectiva de trabajo 223/75 y percibirán a partir del 1º de enero de 2008, sus remuneraciones —básicos y adicionales de convenio— conforme las previsiones de la citada convención colectiva de trabajo.

Segundo:

Los trabajadores detallados en el Anexo I, quienes firman expresando su consentimiento, declaran que nada tienen que reclamar con carácter retroactivo; por ningún concepto derivado de la relación laboral que mantienen con "La Empresa" con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

Tercero:

"La Empresa" efectuará los aportes y contribuciones correspondientes al Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos derivados de las normas convencionales y sindicales, así como a la OSPTV - Obra Social para el Personal de Televisión. En este último caso con la única excepción de que los trabajadores hayan ejercido en su momento la opción de cambio:

Cuarto:

"El Sindicato" manifiesta que nada tiene que reclamar, en forma retroactiva, por aportes y contribuciones sindicales y de Obra Social en contra de "La Empresa", como fruto de la firma del presente acuerdo.

Quinto:

Los trabajadores proseguirán prestando sus tareas en la misma modalidad y jornada que a la firma del presente acuerdo, en un todo de acuerdo con las normas del CCT 223/75.

Sexto: Como muestra de conformidad se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el consentimiento rubricado de los trabajadores que figuran en el ANEXO I.

ANEXO I

Personal de RED INTERCABLE S.A.

Legajo Nº	Apellido y Nombre	DNI/CUIL
20	MACKIE ALEJANDRO ROBERTO	20-28092925-3
21	HAEGG PABLO HECTOR	20-22090605-2
27	ESTEVEZ ALEJANDRO AGUSTIN	20-27939677-5
32	MELIAN EDUARDO JOSE	20-30162081-1
59	PEZZI PABLO UBALDO	20-14208417-2
67	FERNANDEZ PABLO JAVIER	23-24220115-9
74	CORBALAN DANIEL ALBERTO	20-12634980-8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1882/2008

Registro Nº 1289/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.887/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E", oportunamente celebrado por las mismas, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes establecen una modificación de la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionado respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES por el sector de los trabajadores y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E", de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a foja 3 del Expediente Nº 1.284.887/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.284.887/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.887/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1882/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1289/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de 2008, se reúnen los Señores Osvaldo PAGANO y Edgardo PEREZ en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES, por una parte; y el Sr. Daniel DI FILIPPO por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 819/06 "E" que realiza tareas de "telegestión" y manifiestan:

1) Que conforme surge del Artículo 4º de la Resolución MTSS Nº 824/07, a partir del 1º de septiembre de 2007 la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convencionado por el Sindicato Lujan es de seis horas y treinta minutos (6.30 horas).

2) Que a la fecha existe un grupo de trabajadores que prestan tareas de telegestión cuyo horario de trabajo es de seis horas (6.00 horas).

3) Que Telefónica de Argentina S.A., en virtud de la aplicación de nuevas tecnologías, los estándares de producción, eficiencia y calidad necesarios para brindar un mejor servicio a los clientes y teniendo especialmente en cuerda los requerimientos actuales y futuros del mercado, estima necesario acordar la posibilidad de extensión del horario de trabajo del grupo de trabajadores que prestan tareas de telegestión de seis horas (6.00 horas) a seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Que el sindicato Lujan, habiendo efectuado un análisis de los beneficios que esta decisión implicaría para los trabajadores involucrados, acepta la posibilidad de extensión del horario propuesto por Telefónica de Argentina SA.

4) Que como consecuencia de lo expuesto, y en los casos de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y que acepten expresamente esta modificación de su horario de trabajo, sus salados actuales se adecuarán proporcionalmente a los valores vigentes contemplados en el CCT 819/06 "E" para la jornada de seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Que a los efectos de adecuar los horarios de trabajo a la nueva modalidad implementada y organizar adecuadamente la prestación del servicio, Telefónica de Argentina S.A. podrá modificar los horarios de ingreso o egreso de los trabajadores involucrados.

5) Que en atención a las modificaciones que se verificarán en los contratos individuales de trabajo, como consecuencia del nuevo horario de trabajo acordado, Telefónica de Argentina S.A. manifiesta que obtendrá a los fines del art. 66 de la LCT la correspondiente conformidad del personal alcanzado por el mismo.

Asimismo, el sindicato Lujan manifiesta que prestará su máxima colaboración para obtener dichas conformidades.

6) Que es voluntad de ambas partes que el nuevo horario de trabajo y el aumento proporcional del actual salario a los valores vigentes a la fecha para aquellos trabajadores que prestan tareas de telegestión comprendidos en el CCT 819/06 "E" y que acepten expresamente la extensión del horario aquí acordada, entre en vigencia a partir del 1º de agosto de 2008.

7) Las partes acuerdan poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social presentando un ejemplar firmado del mismo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.